

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y
EMPRESARIALES**

**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

TÍTULO:

**Propuesta metodológica para el tratamiento tributario de los gastos financieros
con partes relacionadas en empresas de servicios de telecomunicaciones de la
ciudad de Guayaquil**

AUTORAS:

**Mackliff Vera, Nikole Alexandra
Pastrana Gavidia, María José**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

TUTOR:

CPA. Ortiz Donoso, Raúl Guillermo, MSc.

Guayaquil, Ecuador

13 de septiembre del 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**


**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y
EMPRESARIALES**

**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por: Nikole Alexandra Mackliff Vera y María José Pastrana Gavidia, como requerimiento parcial para la obtención del Título de: Licenciada en Contabilidad y Auditoría.

TUTOR

f. 

CPA. Ortiz Donoso, Raúl Guillermo, MSc.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
CPA. Vera Salas, Laura Guadalupe, MSc.

Guayaquil, 13 de septiembre del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y
EMPRESARIALES**

**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, Mackliff Vera, Nikole Alexandra y Pastrana Gavidia, María José

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación **Propuesta metodológica para el tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas en empresas de servicios de telecomunicaciones de la ciudad de Guayaquil**, previa a la obtención del Título de: Licenciada en Contabilidad y Auditoría, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

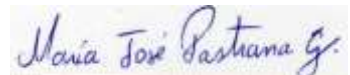
En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 13 de septiembre del año 2021

LAS AUTORAS

f. 

Mackliff Vera, Nikole Alexandra

f. 

Pastrana Gavidia, María José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA


AUTORIZACIÓN

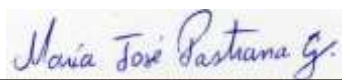
Nosotras, Mackliff Vera, Nikole Alexandra y Pastrana Gavidia, María José

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución el Trabajo de Titulación **Propuesta metodológica para el tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas en empresas de servicios de telecomunicaciones de la ciudad de Guayaquil**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 13 de septiembre del año 2021

LAS AUTORAS

f. 
Mackliff Vera, Nikole Alexandra

f. 
Pastrana Gavidia, María José

Reporte Urkund

<https://secure.orkund.com/view/106652881-595156-610079#/details/findings/matches/585>

← VOLVER A LA VISTA GENERAL DEL ANÁLISIS

REMITENTE: nikole.mackliff@cu.ucsg.edu.ec

ARCHIVO: IIfinal_nikole.mackliff_maria.pastrana_100%.docx

SIMILITUD: 3%

CONFIGURACIÓN

COINCIDENCIAS FUENTES DOCUMENTO COMPLETO

TIPO: MOSTRAR EN EL TEXTO

Citas Paréntesis Diferencias detalladas de texto

1 / 11 DOCUMENTO ENVIADO INCLUIR EN EL ANÁLISIS 83% SIMILITUD DE TEXTO

Yaguache, D., Puma, R., & Moncayo, J. (2015). La Contabilidad y la Normativa. Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, 2(3), Article 3. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/115>

Yaguache Maza, D. M., Puma Mayancela, R. P., & Moncayo Flores, J. H. (2017). La Contabilidad y la Normativa. Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa, 2(3). Recuperado a partir de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/115>

TUTOR

(CPA Ortiz Donoso, Raúl Guillermo, MSc.)

Agradecimiento

A Dios por permitirme culminar una etapa importante en mi vida, por concederme cada una de mis peticiones y por sus bendiciones.

A mi mamá Emilia Vera, a mi papá Luis Mackliff y a mis abuelos por siempre apoyarme y guiarme en cada decisión que he tomado, por los consejos que he recibido de parte de ellos desde que tengo memoria y por siempre inspirarme a llegar cada vez más lejos.

A mis hermanos, familiares y amigos que han permanecido conmigo en los buenos y malos momentos, gracias por extenderme la mano cuando más lo necesitaba.

A mi tutor de tesis el CPA. Raúl Ortiz, por su compromiso y entrega para que este trabajo sea elaborado con excelencia, gracias por brindarnos sus conocimientos impartidos en cada cátedra.

Al CPA. Pedro Samaniego, por apoyarnos con sus conocimientos y experiencia, los cuales sirvieron de gran aporte para la elaboración del presente trabajo.

A todos los docentes que se han esforzado por brindar una excelente enseñanza, la cual ha contribuido al desarrollo de grandes profesionales de la carrera de CPA.

Nikole Alexandra Mackliff Vera

Agradezco sobre todas las cosas a mi Dios, por guiarme, enseñarme y ayudarme en todo tiempo, por darme las fuerzas necesarias para continuar y nunca rendirme y por permitirme culminar esta etapa de mi vida.

A mis padres Mini Gavidia y José Pastrana, por ser ese modelo a seguir, por darme todo el amor, comprensión y paciencia, por su apoyo incondicional y que gracias

a todos los principios y valores que me han inculcado he llegado a cumplir con todos los objetivos que me planteado.

A mis hermanas que han estado siempre para brindarme su apoyo y por ser ese motor de inspiración para mi vida.

A mi familia por estar siempre cuando los necesito y ser ese apoyo incondicional en toda mi carrera universitaria, ayudarme con mis estudios y por siempre aconsejarme para seguir adelante.

A mis amigos en general que son como mi otra familia, por ser parte de esta etapa de mi vida y por estar en todo tiempo, sin importar la hora o la distancia siempre me han apoyado con todo.

A todos mis profesores que han formado parte de mi desarrollo profesional y en especial al CPA. Samaniego Pedro, por habernos guiado y ayudado en este trabajo, en base a sus experiencias y conocimientos.

A nuestro tutor CPA. Raúl Ortiz, por su paciencia y dedicación durante todo este proceso de titulación.

María José Pastrana Gavidia

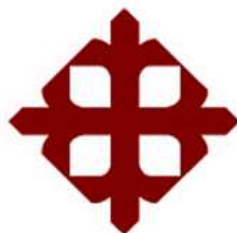
Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios, a mis padres y a mis abuelos, porque han sido una pieza fundamental en mi vida.

Nikole Alexandra Mackliff Vera

A mi Dios, a mis padres y a mi familia, que son el pilar fundamental de mi vida.

María José Pastrana Gavidia



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y
EMPRESARIALES**

**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**CPA. Vera Salas, Laura Guadalupe MSc.
DIRECTORA DE CARRERA**

f. _____

**Econ. Bernabe Argandoña, Lorena Carolina, MSc
COORDINADOR DEL ÁREA**

f.  _____

**Ing. Rosado Haro, Alberto Santiago, MSc
OPONENTE**




UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y
EMPRESARIALES

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD
Y AUDITORÍA

CALIFICACIÓN

f. 
CPA. Ortiz Donoso, Raúl Guillermo, MSc
TUTOR

Índice General

Introducción	2
Antecedentes del problema	2
Orígenes de las finanzas en el mundo	2
Bancos Centrales	4
Financiamiento	5
Costos financieros	6
Las Normas de Contabilidad	7
Origen del Impuesto a la Renta	11
Origen de la Organización Europea para la Cooperación Económica (OCDE)	13
Las Telecomunicaciones	15
Orígenes de las finanzas en Ecuador	16
Banco Central del Ecuador	18
Las NIIF'S en el Ecuador	20
Las Telecomunicaciones en Ecuador	22
La Tributación en Ecuador	23
Impuesto a la Renta en Ecuador	24
Definición del problema	25
Justificación de la investigación	29
Objetivo general	29
Objetivos específicos	29

Preguntas de investigación.....	30
Delimitación.....	30
Limitación	30
Capítulo I: Fundamentación Teórica.....	32
Marco Teórico.....	32
Teoría de la tributación	32
Teorías del financiamiento.....	33
Marco Legal	40
Derecho: Público y Privado	40
Constitución del Ecuador	41
Ley de Compañías.....	42
Ley Orgánica de Telecomunicaciones	42
Código Tributario.....	43
Ley de Régimen Tributario Interno	45
Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno.....	50
Marco Conceptual	52
Marco referencial	56
Capítulo II: Metodología de la investigación.....	59
Diseño de investigación	59
Tipo de investigación	61
Fuentes primarias y secundarias.....	61

Enfoque de investigación	62
Población y muestra	63
Población.....	63
Muestra.....	64
Herramientas	66
Entrevistas	67
Resultados de entrevista a Contador 1	67
Resultados de entrevista a Contador 2	68
Conclusiones de las entrevistas a Contadores	70
Resultados de entrevista a Experto Tributario 1	71
Resultados de entrevista a Experto Tributario 2	73
Resultados de entrevista a Experto Tributario 3	74
Resultados de entrevista a Experto Tributario 4	76
Conclusiones de las entrevistas a Expertos Tributarios	79
Resultados de entrevista a Exfuncionario del SRI.....	80
Conclusión de la entrevista a Exfuncionario del SRI.....	81
Capítulo III: Propuesta Metodológica para la aplicación de la norma.....	82
Aplicación de la propuesta metodológica a la compañía seleccionada.....	83
Paso 1: Calcular el límite de deducibilidad.....	85
Paso 2: Calcular el valor mínimo del interés neto (MIN)	86
Paso 3: Definir el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR)	87

Paso 4: Analizar los literales del iv al vii del numeral 3 del Art. 29 del RALRTI, para determinar cuál es la proporción que será deducible.....	87
Aplicación de la propuesta metodológica a casos supuestos	91
Caso supuesto 1.....	91
Caso supuesto 2.....	97
Caso supuesto 3.....	102
Conclusiones	107
Recomendaciones.....	110
Referencias	111
Apéndices	119

Lista de Tablas

Tabla 1. <i>Condiciones para la deducibilidad de intereses financieros por préstamos locales y del exterior</i>	49
Tabla 2. <i>Número de empresas por provincia pertenecientes a la actividad J6120.01</i>	57
Tabla 3. <i>Información Financiera de la compañía seleccionada al 31 de diciembre de 2020</i>	58
Tabla 4. <i>Condiciones para determinar la población</i>	64
Tabla 5. <i>Matriz de hallazgos Contadores</i>	69
Tabla 6. <i>Matriz de hallazgos expertos tributarios</i>	77
Tabla 7. <i>Matriz de hallazgos expertos tributarios</i>	78
Tabla 8. <i>Estado de resultado integral por el año terminado el 31 de diciembre de 2020</i>	83
Tabla 9. <i>Composición de gastos financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2020</i>	84
Tabla 10. <i>Parámetros para calcular el límite de deducibilidad de los gastos financieros</i>	85
Tabla 11. <i>Cálculo del límite de deducibilidad de los gastos financieros</i>	86
Tabla 12. <i>Parámetros para calcular el valor mínimo de interés neto (MIN)</i>	86
Tabla 13. <i>Cálculo del valor mínimo de interés neto (MIN)</i>	87
Tabla 14. <i>Estado de resultado integral por el año terminado el 31 de diciembre de 2020</i>	91

Tabla 15. <i>Parámetros para calcular el límite de deducibilidad de los gastos financieros.....</i>	92
Tabla 16. <i>Cálculo del límite de deducibilidad de los gastos financieros.....</i>	92
Tabla 17. <i>Parámetros para calcular el valor mínimo de interés neto (MIN)</i>	93
Tabla 18. <i>Cálculo del valor mínimo de interés neto (MIN)</i>	93
Tabla 19. <i>Estado de resultado integral por el año terminado el 31 de diciembre de 2020</i>	97
Tabla 20. <i>Parámetros para calcular el límite de deducibilidad de los gastos financieros.....</i>	97
Tabla 21. <i>Cálculo del límite de deducibilidad de los gastos financieros.....</i>	98
Tabla 22. <i>Parámetros para calcular el valor mínimo de interés neto (MIN)</i>	98
Tabla 23. <i>Cálculo del valor mínimo de interés neto (MIN)</i>	98
Tabla 24. <i>Estado de resultado integral por el año terminado el 31 de diciembre de 2020</i>	102
Tabla 25. <i>Parámetros para calcular el límite de deducibilidad de los gastos financieros.....</i>	102
Tabla 26. <i>Cálculo del límite de deducibilidad de los gastos financieros....</i>	103
Tabla 27. <i>Parámetros para calcular el valor mínimo de interés neto (MIN)</i>	103
Tabla 28. <i>Cálculo del valor mínimo de interés neto (MIN)</i>	103

Lista de Figuras

Figura 1. <i>Encuesta Productos Financieros</i>	26
Figura 2. <i>Empresas que no solicitaron crédito</i>	27
Figura 3 <i>Leyes relacionadas al tema de estudio</i>	40
Figura 4. <i>Conceptos relacionados al tema de investigación</i>	52
Figura 5. <i>Participación de mercado 2020</i>	56
Figura 6. <i>Representación población y muestra</i>	65
Figura 7. <i>Fuentes y técnicas de obtención de información</i>	66
Figura 8. <i>Diagrama de decisión del interés con partes relacionadas (INR) para los propósitos del Artículo 29 de la RLRTI</i>	87
Figura 9. <i>Formulario Renta Sociedades gastos financieros y otros no operacionales</i>	89
Figura 10. <i>Conciliación tributaria del formulario 101</i>	90
Figura 11. <i>Diagrama de decisión del interés con partes relacionadas (INR) para los propósitos del Artículo 29 del RLRTI</i>	93
Figura 12. <i>Formulario Renta Sociedades gastos financieros y otros no operacionales</i>	95
Figura 13. <i>Conciliación tributaria del formulario 101</i>	96
Figura 14. <i>Diagrama de decisión del interés con partes relacionadas (INR) para los propósitos del Artículo 29 de la RLRTI</i>	99
Figura 15. <i>Formulario Renta Sociedades gastos financieros y otros no operacionales</i>	100
Figura 16. <i>Conciliación tributaria del formulario 101</i>	101

Figura 17. <i>Diagrama de decisión del interés con partes relacionadas (INR) para los propósitos del Artículo 29 de la RLRTI</i>	104
Figura 18. <i>Formulario Renta Sociedades gastos financieros y otros no operacionales</i>	105
Figura 19. <i>Conciliación tributaria del formulario 101</i>	106

Lista de Apéndices

Apéndice A Formato de entrevista a Contadores	119
Apéndice B Formato de entrevista a Expertos Tributarios	120
Apéndice C Formato de entrevista a Exfuncionario del SRI	121
Apéndice D Anexo de entrevista a Expertos Tributarios y Exfuncionario del SRI	122

Resumen

El objetivo de la investigación es desarrollar una propuesta metodológica para el tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas en empresas del sector de servicios de telecomunicaciones de la ciudad de Guayaquil. La base teórica principal del estudio es la Teoría Erosión de la Base Imponible y traslado de beneficios, puesto que, la Administración Tributaria establece leyes, reglamentos y otras disposiciones legales los cuales poseen especiales mecanismos para que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones tributarias evitando la elusión fiscal. Sin embargo, en ciertas ocasiones las disposiciones que se emiten tienen interpretaciones complejas y surge como consecuencias problemáticas a ser resuelta como es el caso del tratamiento tributario de los intereses pagados o devengados a partes relacionadas. Por otro lado, el diseño de la presente investigación es de carácter observacional, con característica retrospectiva y de índole transversal, el tipo de investigación es descriptiva con fuentes primarias obtenidas de expertos tributarios, expertos del sector de servicios de telecomunicaciones, contadores, entre otros profesionales conocedores del tema. Adicionalmente, se obtuvo información de fuentes secundarias como artículos científicos, tesis, libros y revistas académicas. Adicionalmente, el tipo de muestra que se tomó para un mejor análisis de estudio es de carácter no probabilístico. Finalmente, los resultados finales de la presente investigación son explicar en cuatro pasos la metodología propuesta para darle al lector una mejor comprensión del tratamiento tributario de los gastos financieros entre partes relacionadas.

Palabras Claves: Gastos financieros, partes relacionadas, tratamiento tributario, telecomunicaciones, rendimientos financieros, gastos no deducibles, préstamos bancarios.

Introducción

Antecedentes del problema

Orígenes de las finanzas en el mundo

Los orígenes de las finanzas datan de la creación del dinero como forma de pago para adquirir bienes o servicios. Pero antes de la creación de la moneda las personas utilizaban el trueque para sus relaciones comerciales.

El trueque se conoce como el intercambio de bienes o servicios entre dos partes interesadas. Se ofrecían bienes que se tenía en abundancia por otros que se necesitaban. La dificultad estaba en encontrar una persona que ofreciera lo que se estaba necesitando y a su vez que esa persona encontrara útil o necesario aquello que estaba recibiendo. Este sistema de comercialización era un método de supervivencia más no promovía la riqueza. A medida que las sociedades crecían también lo hacían sus relaciones comerciales, lo que implicaba que se tenían que intercambiar bienes de todo tipo y se hacía más difícil evaluar si lo intercambiado tenía el mismo valor.

Con el paso del tiempo, las personas fueron utilizando ciertos objetos que se consideraban valiosos, tales como, dientes de ballena, granos de arroz, caracola de mar, ganado e incluso esclavos. Todo dependía de la región y la época (Farrás y Morron, 2018). En gran parte de América del Sur se utilizaban las pepas de cacao como forma de pago.

Cuando se descubrieron los metales preciosos como el oro y la plata, surgieron las monedas metálicas, que sirvieron como una nueva forma de pago, puesto que eran livianas, se mantenían en el tiempo y no perecían como algunos productos que se usaban para el intercambio. Este mecanismo revolucionó el comercio, sin embargo, se corría el riesgo de falsificaciones al fundir el oro o la plata con otros metales de bajo valor y resultaba más complicado determinar el valor de las monedas.

Asimismo, los productores de moneda intencionalmente disminuían la cantidad de los metales preciosos y variaban el tamaño de éstas, degradando el valor de las monedas, de tal modo que circulaban monedas de todo tipo, haciendo que se tornara complicado identificar el contenido exacto de metal precioso que contenía cada

moneda. Sumado a eso, las personas preferían utilizar monedas de baja calidad, las cuales terminaban siendo las monedas circulantes del mercado; y las de mayor valor las atesoraban. Este efecto fue denominado la Ley de Gresham. (Farrás y Morron, 2018)

Las finanzas en América Latina. La independencia de América Latina permitió mejorar los aspectos económicos. Uno de estos principales cambios fue en el ámbito del comercio, ya que mientras América Latina era colonia no existía la oportunidad de comercializar sus productos internacionalmente. No obstante, con la independencia, países como Gran Bretaña, extendió su mano a los jóvenes países. La independencia también ayudó a que América Latina pudiera ser partícipe de la Bolsa de Valores de Londres y abrirse camino en el ámbito internacional. (Bulmer-Thomas, 2017)

Sin embargo, la independencia trajo consigo ciertas desventajas, como por ejemplo al existir muchas naciones independientes provocó el aumento arancelario, también, está la fuga de capital financiero, la descapitalización de las empresas por las guerras, las alteraciones políticas, la explotación de la minería no fue reparada, todos estos problemas condujeron al lento desarrollo de los países recién independizados. (Bulmer-Thomas, 2017)

Adicionalmente, el sistema fiscal también se vio afectado ya que existía venta de cargos públicos, supresión de impuestos comunales, entre otros aspectos que afectaron la estabilidad fiscal, por lo tanto, las naciones se vieron obligadas a recurrir a los antiguos impuestos coloniales, como los tributos de los indios. Otro problema, fue la afectación en la balanza fiscal por los gastos que se tenían que incurrir para mantener los ejércitos nacionales para proteger las fronteras. Se suma a eso, los gastos que se incurrieron para reparar los daños causados por la independencia y las disputas que se generaron por límites territoriales entre naciones vecinas después de la independencia. (Bulmer-Thomas, 2017)

La independencia ofreció grandes ventajas que a largo plazo contribuyeron al desarrollo económico de las naciones latinoamericanas, pero también ofreció desventajas que afectaron a corto plazo, minimizando considerablemente los beneficios. (Bulmer-Thomas, 2017)

Bancos Centrales

Desde tiempos antiguos, el cargar oro y plata ya sea en sus hogares o transportarlos consigo a cualquier lugar, tenerlos como joyas, o de alguna otra manera, significaba un riesgo para las personas. Ante esta situación surge la necesidad de inventar el dinero papel. Ahorristas como los mercaderes entregaban sus monedas de oro y plata a los plateros para que las custodien y en su lugar, se les entregaba un certificado firmado y sellado que los respaldaba. Esto ocurrió durante la edad media en el año 812, cuando se empezó a oficializar el uso del dinero papel. En el viejo continente, los primeros billetes a modo de recibo o certificado se emitieron por un cambista en Suecia en 1661, quien instituyó el Banco de Estocolmo. Por otro lado, en 1780 se emitieron en España este tipo de certificados, durante el reinado de Carlos III. (Fedrigoni, 2012, como se citó en Ramírez, 2020)

Con el transcurso de los años, los plateros llegaron a la conclusión de que las personas preferían utilizar los certificados para realizar sus transacciones comerciales en lugar de retirar sus riquezas de las cajas de seguridad. De esta manera, surgió la idea de prestar el oro o la plata que no eran retirados, mediante la emisión de otro tipo de certificado que garantizara el préstamo de la riqueza. Como en aquella época aún no existían las instituciones financieras como tales, los cambistas y orfebres representaban un rol importante para custodiar las riquezas ajenas, otorgar préstamos o hacer cambio de moneda. (Martínez, 1996, como se citó en Ramírez, 2020)

Como una situación monopolizada, los cambistas comenzaron a emitir certificados por valores superiores de lo que realmente tenían almacenado, esto llamó la atención de los gobiernos en Europa durante el siglo XVII, y los impulsó a crear los Bancos Centrales para tener el control de los sistemas financieros. Asimismo, incentivaban la economía y la industrialización. Estas entidades tenían como objetivo resguardar el valor de la moneda. Sin embargo, en el siglo XVIII, gracias a los conflictos armados de la época, se vio afectada la deuda pública, lo cual motivó la creación de nuevas formas de financiamiento como la emisión de billetes sin el respaldo de oro o plata. Así surgió el dinero, signo no convertible, que solo contaba con el respaldo del gobierno de cada país para que sea de curso legal, haciendo a un lado el valor intrínseco del billete. (Vermengo, 2014, como se citó en Ramírez, 2020)

Banca Central Latinoamericana. Se dice que existieron varios factores que impulsaron la creación de la banca central latinoamericana como las recomendaciones que se hicieron en el Segundo Congreso Financiero Panamericano y en la Conferencia Financiera Internacional de Bruselas donde se trató la importancia de crear una institución capaz de regular las finanzas en Sur América. (Posso, 2016)

Como segundo factor está la inestabilidad económica y política que estaban teniendo varios países del sur del continente a comienzos del siglo XX, por lo que se tomó la decisión de reorganizar el sistema financiero, sobre todo el sector bancario. (Posso, 2016)

Como menciona Posso (2016) “otro fundamento tiene relación con el asesoramiento que Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, México y Perú recibieron de la Misión Kemmerer para “remodelar” sus sistemas monetarios, bancarios y fiscales, que luego se convertirían en leyes (algunas de las cuales perduran hasta hoy)....”

La finalidad que tenía la creación de los bancos centrales en la región era fortalecer y estabilizar el tipo de cambio de la moneda, de esa manera reprimir la inflación producto de la crisis económica mundial que dejó la Primera Guerra Mundial. (Posso, 2016)

Financiamiento

Históricamente el financiamiento surge en el momento en que los orfebres deciden poner a disposición de terceros, las riquezas de sus clientes. Pero no fue hasta que los gobiernos de cada país constituyeran los bancos centrales, para tener el control sobre estos bancos primitivos, en que surge la banca moderna.

La banca moderna trae consigo un nuevo sistema de crédito, que consistía en el respaldo que tenían los bancos privados por parte del Estado, donde se beneficiaban ambas partes al momento de otorgar préstamos del Banco Central a determinadas tasas de interés. (Lorente, 2018)

La tasa de interés no es más que el costo que tiene que pagar el prestatario por recibir dinero ajeno. Este interés varía dependiendo de la oferta y la demanda que existe en la economía de mercado, por ejemplo, si existe más oferta de préstamos entonces las tasas de interés serán más bajas al no existir mucha demanda. En sentido

contrario, si la demanda de préstamos es superior que la ofertada, generará tasas de intereses más altas. Los Bancos Centrales son las entidades que intervienen en la oferta monetaria para controlar que los bancos privados oferten la cantidad de dinero que realmente tienen depositado. (Roca, 2002, como se citó en Ramírez, 2020)

Como el valor del dinero en el tiempo se ve afectado por muchos factores económicos, los prestamistas, al ofertar su dinero, evitan tener pérdidas futuras por medio de las tasas de interés, ya que el dinero no tendrá el mismo valor cuando retorne a ellos. Además, los intereses se convertirían en las ganancias que recibirían por prestar sus riquezas.

Costos financieros

Para el crecimiento económico de un país es importante que surjan emprendedores dispuestos a invertir en sus propios negocios y empresarios que inviertan en las operaciones del giro del negocio para incrementar su rentabilidad, generando así un desarrollo sostenible en la economía. Para ello se debe disponer de recursos financieros para la inversión. Sin embargo, no siempre sucede de esa manera, es ahí cuando los emprendedores y empresarios recurren al financiamiento, las cuales pueden ser: (a) capital propio, que consiste en el aporte de los dueños y accionistas de la empresa, (b) capital ajeno por parte de entidades financieras o a través de acreedores.

Indistintamente de la forma de financiamiento, que por lo general son destinadas a inversión, también representan un costo gracias a los intereses que se generan en el momento que se adquiere el préstamo, los cuales se denominan “costos financieros”.

Los costos financieros representan las diferentes erogaciones que debe afrontar la empresa para disponer de capital que le permita financiar el capital de trabajo o proyectos de inversión específicos. Esta definición de costos financieros dada por la contabilidad tradicional se conjuga con una visión de la gestión financiera que la identifica con la función de obtener capital de terceros siendo el interés, el costo del capital. (Golpe, 2009, p. 150)

Las Normas de Contabilidad

Después del acontecimiento de la segunda guerra mundial cada país tenía sus propios Principios Generalmente Aceptados (en adelante PCGA), o su propia práctica contable. Por ejemplo, en los países de Reino Unido, Nueva Zelanda y Australia tenían como una práctica de contabilidad revaluar propiedad planta y equipo incluyendo las propiedades de inversión, caso contrario sucedía en Estado Unidos y Canadá ya que lo consideraban al costo histórico. (Zeff, 2013)

Otro caso fue cuando en Norteamérica se utilizaba el método de últimos en ingresar, primeros en salir (UEPS) para valorar los inventarios, pero en Canadá este mismo método era limitado para ciertas industrias. Adicionalmente, en 1975 Nueva Zelanda emitió una norma en donde exigía que se utilizara el método de depreciación de línea recta para los activos fijos, cosa que no se realizaba en ningún otro país. Entonces, la práctica contable que se llevaba mundialmente era muy diferente, por tal motivo, al momento de querer comparar y analizar los estados financieros de diferentes países era muy complejo y difícil. (Zeff, 2013)

Bajo el mismo contexto, en la década de los 50 se inició el periodo de crecimiento del comercio exterior y la inversión extranjera, de tal manera que las empresas empezaron a expandirse fuera de sus países. Por tal motivo, en el año 1964 el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados conocido por sus siglas en inglés AICPA publicó “*Professional Accounting in 25 Countries*”, que fue el primer estudio sobre las normas de contabilidad, auditoría y la profesión en todo el mundo. (Zeff, 2013)

Luego, el socio de la firma *Cooper Brothers & Co.* que después fue llamada como *Coopers & Lybrand* y que ahora forma parte de la firma *Price Water House Coopers* y el presidente del *Institute of Chartered Accountants in England and Wales* (ICAEW) fueron líderes de un movimiento que servía para afrontar el problema sobre las prácticas contables diversas. En 1966, las organizaciones AICPA, *Canadian Institute of Chartered Accountants* (CICA), *Institute of Chartered Accountants of Scotland* (ICAS) y *Institute of Chartered Accountants in Ireland* (ICAI) se unieron al ICAEW y posteriormente formaron el *Accountants International Study Group* (AISG). (Zeff, 2013)

El AISG realizó varias publicaciones que comparaban los enfoques en contabilidad y auditoría en los países de Estados Unidos, Reino Unido y Canadá, con la finalidad de demostrar al Reino Unido la necesidad de la presencia de un auditor en la toma de inventarios y adicionalmente a lo largo de diez años esta institución siguió publicando alrededor de 20 folletos parecidos, los cuales demostraron ser el primer gran intento para comparar las prácticas contables y auditoría en los países líderes. De acuerdo con el autor Zeff, (2013), estos folletos hacían énfasis en la diversidad que existía con respecto a las PCGA entre Estados Unidos, Reino Unido y Canadá, y por ende demostraron la falta de comparabilidad de los estados financieros entre países.

Por otro lado, en los años 70 estuvo marcado por las adquisiciones y fusiones, específicamente porque las corporaciones americanas se fusionaban con las empresas europeas, además las compañías nacionales también empezaron a orientar sus actividades y administración al ámbito internacional. Al respecto, la revista *Business Week* publicó un reporte sobre la nueva forma de organización, la cual era “compañías multinacionales”. Se puede decir que nació una nueva tendencia que marcaba la internacionalización de las empresas y por esta razón aumentó la necesidad y el deseo de comparar estados financieros que eran realizados en diferentes países. (Zeff, 2013)

En 1973, nace en Londres el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, IASC por sus siglas en inglés, cuya organización tenía convenios con profesionales de diferentes partes del mundo y también era responsable de emitir las normas internacionales de contabilidad, IAS por sus siglas en inglés. Cabe mencionar, que todas estas determinaciones fueron regularizadas en 1977 por la Federación Internacional de Contadores, IFAC por sus siglas en inglés. Estas normas tuvieron una gran acogida por muchos países ya que respondían a ciertas necesidades en los ámbitos financieros y contables. (Arango et al., 2020)

La organización IASC llevo a cabo varios trabajos con relación a la contabilidad, los que se pueden clasificar en dos grandes grupos. Primero, llevo a cabo el desarrollo y la publicación de 41 Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y segundo, la elaboración del conocido marco conceptual de preparación y presentación de los estados financieros. (Andrade, 2014)

A continuación, en el año 2001 sucedió un evento que cambió el rumbo de la emisión de las normas de contabilidad, el IASC fue reemplazado por el Consejo de

Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), en efecto también hubo cambio de comité de interpretaciones. De esta manera, fue como el IASB paso a estar encargado sobre la emisión de las normas de contabilidad. (Andrade, 2014)

El IASB tiene como objetivos principales los siguientes: (a) realizar un conjunto de normas de contabilidad que sean de alta calidad, entendibles y aplicables, las cuales permitan requerir una elevada calidad, comparabilidad y sobre todo transferencia con relación a la información financiera, (b) fomentar el uso y aplicación rígida de dichas normas y (c) trabajar juntamente con las entidades encargadas de emitir los PCGA para lograr sincronía entre las IFRS y las normas contables. (Chárraga, 2010)

Más adelante, las NIC fueron revisadas y nuevas normas fueron publicadas con denominación de Normas Internacionales de Información Financiera, IFRS por sus siglas en inglés o NIIF por sus siglas en español. Esta transformación dio como resultado un cambio de esquema para la preparación de los estados financieros, es decir, de la presentación del esquema de “apalancado al mantenimiento del capital y el reconocimiento de ingresos a otro esquema completamente diferente de medición y prestación de reportes sobre el desempeño financiero real (centrado en la utilidad o ingresos provenientes de diversos tipos de transacciones” (Arango et al., 2020, p. 73).

Adicionalmente, según *International Accounting Standards Boards* (2021) las principales características de las Normas de Información Financiera son:

(a) Aportan transparencia al mejorar la comparabilidad internacional y la calidad de la información financiera, lo que permite a los inversores y otros participantes del mercado tomar decisiones económicas informadas, (b) fortalecen la rendición de cuentas al reducir la brecha de información entre los proveedores de capital y las personas a quienes han confiado su dinero. Nuestros Estándares brindan la información necesaria para que la administración rinda cuentas. Como fuente de información globalmente comparable, las Normas NIIF también son de vital importancia para los reguladores de todo el mundo y (c) contribuyen a la eficiencia económica al

ayudar a los inversores a identificar oportunidades y riesgos en todo el mundo, mejorando así la asignación de capital. El uso de un lenguaje contable único y confiable reduce el costo de capital y reduce los costos de informes internacionales para las empresas. (párrafos 6-7)

Después de que el IASB quedo a cargo como el organismo encargado de emitir las normas de contabilidad, realizó un acuerdo llamado el “acuerdo de Norwalk”, que muchos lo describen como la conversión o armonización de las normas internacionales y las europeas. Este acuerdo lo firmó con la organización *Financial Accounting Standards Board* (en adelante FASB), por su traducción al español la Junta de Normas de Contabilidad Financiera. (Gómez et al., 2011)

La FASB es una organización de carácter independiente, que pertenece al sector privado sin fines de lucro y que fue fundada en 1973 en Norwalk. La Función de esta junta es emitir normas de contabilidad financiera para organizaciones que utilizan o siguen los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP). Tiene como misión “establecer y mejorar la contabilidad financiera y los estándares de informes para proporcionar información útil a los inversores y otros usuarios de los informes financieros y educar a las partes interesadas sobre cómo comprender e implementar esos estándares de la manera más eficaz” (FASB, 2021, párrafo 4).

De acuerdo con el autor Sarmiento (2006), el acuerdo entre IASB Y FASB tenía como objetivos, lo siguiente:

- (a) reducir las diferencias entre las normas USGAAP e *International Financial Reporting Standards* (IFRS), (b) definir un proyecto de convergencia, (c) elaborar futuras normas en consonancia con este proyecto, (d) mejorar la eficiencia de los mercados de capitales, (e) reducir los costos, (f) mejorar la comparabilidad y (g) mantener la armonización una vez lograda. (p. 77)

Por otro lado, en el año 2005, la Unión Europea y Australia hicieron que fueran utilizadas de forma obligatoria las NIIF. En 2010, Brasil también adopto las NIIF y determino que todas las empresas que cotizaban en bolsa tenían que utilizar estas normas obligatoriamente. Después, en 2011 Canadá las adopto y en el 2012 México y

Rusia también. Los países Chile, Argentina, Ecuador, Colombia, Uruguay y Perú ya incorporaron las NIIF de forma total o con adaptaciones para todas las empresas sin importar que coticen en bolsa o sean públicas o privadas (Herz, 2018).

Herz (2018), menciona que la adopción de las NIIF tuvo como resultados muchas ventajas para las empresas como: (a) ofrecer una mejor capacidad en relación a la toma de decisiones financieras de manera informada, la cual permite eliminar las diferencias que se existen con respecto a la forma de medir los resultados de desempeño de las diferentes empresas y así disminuye el riesgo de los inversionistas, (b) reduce los costos en relación a la elaboración de estados financieros, (c) incita la inversión internacional, ya que facilita una información financiera realizada de forma uniforme y (d) posibilita la distribución de recursos financieros mundialmente, permitiendo disminuir los costos de capital.

Origen del Impuesto a la Renta

El sistema impositivo que grava la renta, en otras palabras, el impuesto a la renta, a medida que han pasado los años ha tenido muchas transformaciones en su estructura y también ha sufrido adaptaciones a los cambios debidos a las relaciones de comercios, finanzas y a los distintos niveles de desarrollo tanto industrial como económico. Sin embargo, su origen viene desde 1799, implementado por el Reino Unido, el mismo que surgió por la Revolución Francesa y fue aprobado por el Parlamento Británico e inducido por el ministro William Pitt. Este impuesto fue implementado alrededor de dos siglos y fue utilizado como una fuente de recursos que servía para sufragar gastos o disminuir tensiones sociales, ya sea de modo directo, es decir, como instrumento de redistribución de los ingresos o de forma indirecta como una forma de financiación de los gastos públicos. (Barreix y Roca, 2007)

El impuesto a la renta fue eliminado más de una vez y fue reingresado de diferentes maneras en los diferentes países al nivel mundial durante los siglos XIX y XX, por eso surgió la necesidad de que una modalidad predomine en materia tributaria, el mismo que tuvo cuatros reestructuración durante el siglo XX.

El primer cambio que se realizó fue la introducción de la técnica del impuesto con un carácter progresivo; y la forma administrativa fueron la Ley de Presupuesto Británica en 1909 y la Ley de Impuesto a la Renta de Estados Unidos en 1913. El

segundo cambio se trató sobre una masificación del impuesto realizada por Roosevelt cerca de la segunda guerra mundial, que llevó a un incremento de tasas, exenciones y nuevos tratamientos. Como resultado del segundo cambio se obtuvo el tercer cambio que consistió en una contrarreforma, que hizo que se le devolviera la estructura del tributo como lo era anteriormente. Esta reforma la realizaron mediante una reducción de tasas e incrementos de bases que no afectaron de forma significativa el rendimiento fiscal. En 1990 realizaron el cuarto cambio, que fue la adaptación del impuesto a la renta para que pueda afrontar a la competencia internacional por el ahorro y la inversión, manteniendo de manera parcial el origen de carácter progresivo que tenía a su inicio. (Barreix y Roca, 2007)

Reformas Tributarias en América Latina. En los últimos 25 años, los ingresos tributarios han aumentado en América Latina y gracias a este aumento se considera al sistema tributario como uno de los factores que determina la evolución del financiamiento público y sobre los potenciales efectos que este tiene sobre la ciudadanía. (Arenas, 2016)

La política tributaria es un poderoso instrumento para apoyar las siguientes áreas: (a) la promoción de la equidad, (b) incentivos a la inversión, (c) desarrollo de nuevas tecnologías, (d) proteger el medio ambiente, (e) desarrollo del territorio y descentralización fiscal. El equilibrio de estas áreas de la política tributaria es imprescindible para el buen desarrollo sostenible. (Arenas, 2016)

A pesar del incremento tributario en los últimos años, no se ha evidenciado un desarrollo que supere las expectativas y estándares internacionales esperados. Esto provoca que la Administración Tributaria de cada nación idee nuevas reformas tributarias que incrementen las recaudaciones, se corrijan ciertos aspectos que se están dejando de lado, se disminuya el riesgo de evasión fiscal y elusión. Las reformas tributarias necesitan de una base sólida para promover la estabilidad, certidumbre y sostenibilidad de las transformaciones que se implementen. No obstante, en los últimos años, los países de América Latina han emitido una gran cantidad de reformas tributarias. (Arenas, 2016)

Usualmente, cuando se emite una gran cantidad de reformas tributarias en una nación, se origina lo que se conoce como fatiga tributaria, esto impide que se implementen correctamente los cambios en el esquema tributario. Para no caer en

fatigas tributarias es necesario una buena institucionalidad impositiva. Un país que a pesar de emitir muchas reformas tributarias no pierde su dinamismo en la economía se considera un país con buena institucionalidad impositiva. (Arenas, 2016)

Por lo tanto, uno de los mayores retos para los países de América Latina es estabilizar el sistema tributario que permitan brindar un sistema de protección social como educación, salud, pensiones, viviendas, políticas de equidad de género y brindar sostenibilidad fiscal. Por lo tanto, es necesario que las reformas tributarias se conecten con la economía política y la capacidad de construir pactos fiscales que permitan estabilizar estos procesos. La transparencia fiscal y la calidad del gasto público serán esenciales para la legitimidad de la política fiscal y para facilitar la implementación de reformas tributarias que consoliden los ingresos tributarios permanentes y el crecimiento de la presión tributaria en la región. (Arenas, 2016, p. 60)

Origen de la Organización Europea para la Cooperación Económica (OCDE)

En 1948 se creó la Organización Europea para la Cooperación Económica (OECE) que tenía como objetivo restaurar la economía europea después de la crisis producida por la Segunda Guerra Mundial. En 1961 la OCDE sustituyó a la OECE, con la misión de promover las riquezas, generar empleo, fortalecer el comercio y brindar una mejor calidad de vida a los ciudadanos de los países miembros de la organización. La OCDE cuenta con 31 países miembros, no obstante, ha colaborado con otros 100 países con el fin de un mejor desarrollo económico. (OCDE, 2021)

La OCDE actualmente no solo abarca temas económicos, sino también sobre la sociedad civil, se preocupa en incluir a todo el público gubernamental y no gubernamental a que opinen en los trabajos que imparte. Así como se preocupa en promover un mejor desarrollo económico a la sociedad, así mismo se preocupa en buscar mejoras en su gestión interna, la toma de decisiones, el manejo de su presupuesto, entre otros aspectos que llamen la atención de nuevos miembros. (OCDE, 2021)

Uno de los beneficios que tiene pertenecer a la OCDE es que los gobiernos que conforman el comité pueden intercambiar ideas sobre políticas, plantear problemáticas que les afecte y poder buscar soluciones a las mismas. Con la ayuda del secretario de la organización se recopila todos los datos de la situación de los países miembros como

las tendencias económicas, cambios ambientales, sociales, culturales, comerciales, tecnológicos, del sistema tributario, etc. Otro de los beneficios de pertenecer a esta organización, es el hecho de velar que cada país miembro esté implementando las mejoras establecidas dentro del comité. (OCDE, 2021)

Por más de 40 años la OCDE ha sido una fuente de información estadístico, económico y social. Ya que la información que proporciona este organismo son informes económicos, educativos, de salud, ambientales y comparte sus investigaciones y análisis. En el ámbito tributario, la OCDE ha tratado aspectos como los precios de transferencia, lo que trajo consigo el cierre de tratados fiscales bilaterales a nivel mundial. (OCDE, 2021)

Es importante destacar que los miembros de esta organización deben compartir ideologías muy similares. Otro punto importante para destacar es que los 31 miembros conforman el 60% de las riquezas en todo el mundo, pero eso no significa que no estén invitados otros países no miembros que tengan los mismos intereses comunes que la OCDE. (OCDE, 2021)

La OCDE es una organización que no otorga financiamiento como lo hace el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional. Pero lo que garantiza la eficacia y el prestigio de esta organización es la presión colectiva, la evaluación mutua de los gobiernos, la vigilancia multilateral y en su compromiso por combatir la corrupción en las Transacciones Comerciales Internacionales. (OCDE, 2021)

Los debates que se originan entre los miembros países de la organización por lo general terminan en acuerdos que comprometen a los miembros a acatarlos y es una forma de cooperación internacional, incluso han surgido convenios formales como los créditos para la exportación, el combate contra la corrupción, el flujo de capital, entre otros modelos en materia tributaria internacional. (OCDE, 2021)

La OCDE realiza publicaciones en papel y en internet de monografías, comunicados de prensa, periódicos, estudios económicos, políticos, etc. Cada año publica alrededor de 250 nuevos artículos, generalmente sus publicaciones son en inglés y francés, pero tiene algunos títulos selectos que son traducidos a otros idiomas. (OCDE, 2021)

Las Telecomunicaciones

La historia de las Telecomunicaciones data de 1838 cuando Samuel Morse presenta el primer telégrafo que consistía en una llave que abría y cerraba un circuito eléctrico, este fue el primer dispositivo que utilizaba electricidad y se lo conoce como el primer sistema digital de telecomunicaciones. A este invento le siguió el *Código Morse* donde las letras, números y signos eran representados por rayas, puntos o espacios. (Joskowicz, 2017)

En 1875, mientras Alexander Bell y Thomas Watson realizaban experimentos por el telégrafo, Bell escuchó un sonido por accidente proveniente del telégrafo, lo que incentivó a estos dos inventores a presentar una patente sobre *Mejoras en la Telegrafía* el 14 de febrero del mismo año. Y el 10 de marzo, Bell y Watson lograron transmitir por primera vez una señal de voz a través de un cable eléctrico. (Joskowicz, 2017)

En 1937, Alec Reeves inventó el PCM (Pulse Code Modulation), el cual fue innovador para el desarrollo de las telecomunicaciones, ya que desde la invención de Bell existían ciertas fallas como la amplificación de los ruidos durante las llamadas o la intercepción de las llamadas por algún desconocido, mientras que el PCM permitía una comunicación más segura. Pero no fue hasta 1960, que dicha invención se popularizó. (Joskowicz, 2017)

El 3 de abril de 1973, Motorola fue el primero en fabricar y diseñar un teléfono móvil celular. El gerente general Martín Cooper realizó la primera llamada mediante aquel dispositivo mientras caminaba por las calles de Nueva York. (Joskowicz, 2017)

Entre 1997 y 2000, el uso del internet se incrementó de una manera extraordinaria. Ya para el 2002, las personas utilizaban más teléfonos móviles que teléfonos fijos en todo el mundo, situación que se ha incrementado con los años a tal punto que más de la mitad de la población mundial posee un teléfono móvil. (Joskowicz, 2017)

En el 2010, una gran cantidad de dispositivos se conectaban a internet por medio del sistema *Wi-Fi* y se comienza a utilizar la tecnología LTE (Long Term Evolution), que junto con la tecnología 4G (Cuarta Generación), una versión mejorada de la tecnología 3G (Tercera Generación), potenciaron mucho más la manera de navegar por internet. Y finalmente, en el 2020 fue lanzada la tecnología 5G (Quinta Generación) con mucha más potencia que sus predecesores. (Joskowicz, 2017)

Orígenes de las finanzas en Ecuador

En Ecuador, antes de la llegada de los españoles, las sociedades aborígenes también utilizaban el trueque para que las relaciones comerciales se tornaran más fáciles, permitiendo así una red de mercados de intercambio, y la aparición de mercaderes que facilitaron la provisión de productos entre las regiones y pisos climáticos, por cientos de años (Carlos Iza, 2019).

Sin embargo, a pesar de los beneficios que trajo consigo el trueque. La ausencia de un medio de pago fácil, tangible y manejable que simplificara el comercio, obligó a disponer de una serie de objetos para el intercambio tales como: pepas de cacao, pieles de animales, perlas, esmeraldas, sal, metales como el cobre, oro, plata en fragmentos, objetos elaborados para uso ceremonial, etc. (Carlos Iza, 2019, p.56)

Después de la conquista de los españoles y de la liberación dirigida por Simón Bolívar, Ecuador pasó a ser parte de la Gran Colombia, donde permaneció aproximadamente once años. La moneda que utilizaban para esa época era la “granadina”. Una vez que se separó en 1830, pasó a ser República del Ecuador y bajo el gobierno del General Juan José Flores comenzó a funcionar la Casa de la Moneda de Quito, donde se establecieron los “reales ecuatorianos” en 1833.

Sin embargo, a mediados del siglo XIX se produce el cierre de la Casa de la Moneda en Quito, provocando así la circulación de monedas de distintos países y un sistema llamado bimetalismo, muy conocido en la época, el cual consistía en el uso de dos metales que eran el oro y la plata, unidades monetarias coloniales. Y unos años más tarde se adopta el Sistema Decimal Francés.

El 22 de marzo de 1884, en un intento por acabar con la crisis monetaria que existía desde la constitución republicana, la Asamblea Constituyente, que para ese entonces se llamaba Convención Nacional, decretó la primera Ley de Monedas, con el objetivo de dejar a un lado los “reales” y crear una nueva moneda denominada “sucre”, terminando así con la circulación de las monedas procedentes de Bolivia, Colombia, Chile, México y Perú, las cuales eran de baja calidad y causaban cambios desordenados (Arosemena, 1999, como se citó en Naranjo, 2020). Se bautizó a la moneda con ese nombre en memoria del Mariscal Antonio José de Sucre, por sus hazañas como el gran libertador del Ecuador.

Naranjo (2020) señaló en su propio estudio de 2005 que, así como muchas monedas de aquella época, el “sucre” fue creado a base de oro y plata, es decir, también seguía un patrón bimetálico. Pese a ello, en ciertas partes del mundo se descubrieron una gran cantidad de minas de plata justo en los primeros años del “sucre”, lo que generó la pérdida de valor de esta moneda y también la desaparición de las monedas de oro, lo que se conoce como la Ley de Gresham, las monedas de plata predominaban sobre las monedas de oro.

En 1898, la inflación creció extremadamente. Para mejorar la situación se adopta el Patrón Oro con el objetivo de atraer inversión extranjera, disminuir la pobreza, las tasas de interés y la inflación (Machuca, 2018). Este sistema duró hasta 1932. Entre ese año y 1935, las monedas de plata no podían conservar la convertibilidad del Patrón Oro a causa del aumento del precio de la plata a nivel mundial de forma inesperada, ocasionando así la desaparición de la moneda al exceder el costo del metal al valor nominal. Así mismo, muchos otros países gradualmente fueron abandonando este sistema, dando apertura al uso de metales más baratos que el oro y la plata como el acero níquel, elemento clave del sistema económico fiduciario.

El sistema fiduciario es el que rige en la actualidad, y consiste en utilizar billetes de papel y monedas de acero níquel. Estos no tienen ningún valor intrínseco, su valor se basa en la confianza que deposita la sociedad al considerar que ese dinero tiene valor de curso legal. El respaldo que tiene este dinero viene del Estado que lo emite. Sin este acuerdo entre la sociedad y el Estado, el dinero papel no tendría ninguna importancia. Todo dinero fiduciario es controlado por los Bancos Centrales de cada país, quienes se encargan de garantizar la autenticidad y confianza entre la sociedad para mantener el sistema fiduciario estable. (Pérez, 2020)

Si bien, la Segunda Guerra Mundial se encargó de sepultar las doctrinas económicas del sistema bimetálico y el peso ponderal que seguían vigentes internacionalmente, impulsó la adopción del sistema fiduciario para así proteger a la economía de los efectos post guerra. No obstante, Ecuador quería mantener el patrón bimetálico, pero fue un fracaso, y en 1945 acogió el sistema fiduciario utilizando monedas de acero níquel de manera definitiva.

A pesar de todo, el sucre se fue deteriorando con el tiempo. Hasta 1980, el tipo de cambio del sucre estaba devaluado frente al dólar; 28 sures equivalían un dólar.

Desde ese entonces hasta el 2000, el valor del sucre fue devaluándose a pasos agigantados, el tipo de cambio se disparó hasta 1000 veces en 20 años, un dólar equivalía a 25000 sucres. Existieron ciertos factores exógenos que también contribuyeron a esta situación como: los conflictos entre Ecuador y Perú, el fenómeno de El Niño, el incremento de las tasas de interés internacionales, el desplome del precio del petróleo, entre otros. Por otro lado, hay que destacar que la política pública y la banca privada influyeron para que se diera tal situación. En la década de los ochenta, el Banco Central del Ecuador (BCE) otorgó un tipo de cambio subsidiado para que el Estado se hiciera cargo de un gran porcentaje de las deudas de empresarios locales, lo que se denominó “sucretización”. A finales de 1998 y 1999, el BCE destinó miles de millones de dólares para inyectar liquidez a 15 instituciones financieras privadas. (Villalba, 2019)

Ante toda esta situación, la creciente inflación y el incremento del tipo de cambio provocaron que la sociedad ya no confiara en el sucre y se inclinara por utilizar el dólar para las transacciones comerciales, debilitando aún más el sucre. El lunes, 8 de marzo de 1999, el superintendente de bancos anunció el “feriado bancario”, situación que puso fin al sucre. (Villalba, 2019)

Finalmente, a inicios del 2000, el presidente Jamil Mahuad declara al dólar la moneda oficial del Ecuador y se procedió a la convertibilidad, lo que desató el caos entre la población, ya que, al convertir el dinero, este se redujo a casi nada debido a la alta devaluación que tenía el sucre, lo cual desencadenó suicidios, incremento de pobreza y migraciones.

Banco Central del Ecuador

Existieron otros anteproyectos antes de la creación oficial del Banco Central del Ecuador. El primero fue en 1890 cuando el presidente Antonio Flores Jijón presentó ante el Senado de la República un proyecto para la creación de un banco que se haría responsable de emitir billetes, fabricar monedas, solventar al Gobierno la cantidad necesaria para cubrir el presupuesto y amortizar la deuda pública externa. Por otro lado, el proyecto también implicaba a no autorizar el establecimiento de otras instituciones financieras, por lo tanto, en dicha institución se realizarían todos los depósitos, rentas y contribuciones para el presupuesto nacional. (Posso, 2016)

El primer proyecto no fue aceptado por el Senado de aquella época, y unos años más tarde se presentaría otro proyecto en el año 1922 ante la Cámara de Diputados donde se determinaba la creación de un banco de reservas el cual recibiría todos los depósitos del Estado y tendría la ventaja exclusiva de emisión y de llevar a cabo operaciones con los bancos accionistas. No obstante, este proyecto también fue rechazado por el Congreso y se sumaba el hecho de que existieron muchos opositores, algunos de ellos dueños de los bancos privados quienes colaboraron en el rechazo del proyecto. (Posso, 2016)

Adicionalmente, a inicios de 1925 hubo otro intento durante el periodo presidencial de Víctor Emilio Estrada, por la necesidad de centralizar la emisión de billetes bajo el dominio del Estado, así evitar que las emisiones se encuentren bajo el control de sectores privados y disminuir el riesgo de distorsiones por intereses particulares. A diferencia de los dos anteriores proyectos, el objetivo era crear una entidad central emisora donde no solo el Estado podría intervenir sino también lo podían hacer los bancos privados. Sin embargo, el proyecto propuesto por el presidente no tuvo el apoyo necesario para emprenderse. (Posso, 2016)

La finalidad de crear un Banco Central en el Ecuador era el de parar la dictadura de los bancos privados, situación que se conoce como periodo plutocrático, donde no existía el respaldo con reservas de las emisiones de circulantes y la gran mayoría de los bancos pertenecían a las familias más ricas del país que se dedicaban a la agroexportación.

El 9 de julio de 1925, un grupo de jóvenes militares se atribuyeron el poder político y derrocaron al presidente Gonzalo Córdova. A este acontecimiento se lo denominó la Revolución Juliana, el cual trajo consigo muchos beneficios durante esta etapa histórica, tales como: (a) la promulgación del Código del Trabajo, (b) la constitución del Banco Central y (c) de la Caja del Seguro Social. Estos tres aspectos sirvieron más adelante para establecer las bases de la Constitución en 1928. (Banco Central del Ecuador, 2017)

Antes de la constitución del Banco Central, se constituyó la Caja Central de Emisión y Amortización, que inició sus operaciones en junio de 1926, encargándose de la circulación monetaria existente en el país. Además, tenía la potestad de prohibir a los bancos privados que emitan billetes o monedas. Por este motivo, el 18 de octubre

de 1926, se ordena que todo banco privado que esté autorizado a emitir billetes entregue a la Caja Central una porción de oro y plata como reserva monetaria del país. Conjuntamente, se le dio potestad a la Caja Central para emitir dinero, fijar tasas, ser depositaria del Gobierno y de los bancos asociados. Y una vez que el doctor Isidro Ayora fue posicionado como presidente en 1926, dio inicio al proyecto de la Misión Kemmerer. (Banco Central del Ecuador, 2017)

La Misión Kemmerer consistía en una serie de propuestas de remodelación de los sistemas monetarios, bancarios y fiscales. Estas propuestas eran lideradas por el economista Edwin Walter Kemmerer quien fue contratado para dar asesoramiento a los gobiernos de varios países de América Latina. Entre las propuestas de esta misión para el Ecuador estaba la creación de la Superintendencia de Bancos, la Contraloría General del Estado, el Banco Hipotecario y el Banco Central del Ecuador, el cual se inauguró oficialmente el 10 de agosto de 1927. (Gozzi y Tappatá, 2010)

Todos los problemas económicos producto de la falta de control sobre los bancos privados, la inflación, la especulación, el desnivel de la balanza de pagos y el abuso del crédito, hizo que fuera necesario una institución como el Banco Central para que normara y controlara la emisión y circulación de la moneda en el Ecuador.

Las NIIF'S en el Ecuador

En el Ecuador se puede concluir que la historia sobre la implementación de las normas contables empieza con las primeras normas adoptadas, que fueron los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (en adelante PCGA), los cuales fueron emitidos por el Congreso Nacional de Contadores en 1975. El Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador anuncio los PCGA en la Asamblea Nacional en 1978. Más adelante, estos principios fueron validados por la Superintendencia de Compañías por medio de una resolución, en el año 1987. (Yaguache et al., 2015)

Años después, el Ecuador adoptó las NIC vigentes en ese tiempo, estas normas contables que según la resolución FNCE.09.01.96 emitida por la Superintendencia de Compañías en el año 1996, debían ser implementadas por todas las sociedades. Asimismo, las NIC sirvieron como base para la elaboración de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), estas normas fueron emitidas durante los años 1999 y 2001 por la Federación Nacional de Contadores. A causa de estos sucesos, el

Ecuador se convirtió en el primer país miembro de la Asociación Interamericana de Contabilidad que emitió normas contables nacionales sin afectar a las NIC. (Yaguache et al., 2015)

Más tarde, las Normas Ecuatorianas de Contabilidad fueron ratificadas por la Superintendencia de Compañías y las constituyeron como normativa contable vigente hasta el año 2009. Debido a esto, las empresas ecuatorianas ese año comenzaron a vivir la transición de las NEC a las NIIF, ya que la Superintendencia de Compañías había resuelto que era de carácter obligatorio la aplicación de las NIIF para las sociedades que estaban bajo su control y supervisión.

Para la transición, la Superintendencia de Compañías implementó un cronograma de transición de NEC a NIIF el cual clasificaba a las compañías en tres grupos. El primer grupo estuvo conformado por compañías que estaban sujetas al control de mercado de valores y las firmas de auditoría externa, las cuales adoptaron las NIIF a partir del 2010; el segundo grupo estuvo conformado por varias clases de compañías: (a) las que tenían activos totales iguales o superiores a 4.000.000 millones de dólares al 31 de diciembre del 2007, (b) las que desarrollaban actividades de Holding o eran tenedoras de acciones que de forma voluntaria se convirtieron en empresas, (c) empresas de economía mixta y también aquellas que estaban bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado y entidades del sector público y (d) las sucursales que eran de empresas extranjeras o cualquier otro tipo de compañías extranjeras estatales, paraestatales, privadas o mixtas que formaban y ejercían sus actividades económicas en el Ecuador, las cuales adoptaron las NIIF a partir de 2011; y el tercer grupo estuvo conformado por el resto de compañías que no entraron en las dos primeras clasificaciones. Ellas adoptaron las NIIF a partir de 2012. (Andrade, 2014)

Adicionalmente, la autora Andrade (2014), menciona que las empresas debían elaborar una serie de acciones, tales como: (a) Realizar ciertas conciliaciones del patrimonio neto reportado bajo las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) al patrimonio bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), al primero de enero y al 31 de diciembre de los períodos de transición. (b) Otras conciliaciones del estado de resultados del 2009, 2010 y 2011, según el caso, bajo las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) al estado de resultados bajo las Normas

Internacionales de Información Financiera (NIIF). Y (c) exponer cualquier otro ajuste material con respecto al estado de flujos de efectivo del 2009, 2010 y 2011, según el caso, previamente presentado bajo las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC). (p. 12)

Estas acciones tenían como fin mostrarles a los usuarios de los estados financieros tales como los accionistas, instituciones financieras, proveedores, entidades de control, entre otros, el origen de los ajustes que las compañías realizaban debido a la transición de normas contables y que se daban entre el estado de situación financiera y el estado de resultados. (Andrade, 2014)

La adopción las Normas Internacionales de Información Financiera trajo consigo varias ventajas. Contribuyo a mejorar la percepción del Ecuador a nivel internacional y por consiguiente a las compañías ecuatorianas se convirtieron en receptoras de inversiones, porque estas normas hacían asequible la revisión de la información financiera antes los inversionistas, esto quiere decir, que le abrió una puerta muy grande al Ecuador ante el mundo. Permitieron estandarizar la información presentada en los estados financieros y esto a su vez mejoro la toma de decisiones sobre la misma. Asimismo, otros de los beneficios fue que la información presentada era clara y precisa, y sobre todo transparente. (Cando et al., 2020)

Finalmente, se puede concluir que de acuerdo con los autores Cando et al. (2020), la adopción de estas normas le permitió al Ecuador crear condiciones para un “mercado de capitales integrado y eficaz aumentando la comparabilidad de las cuentas en el mercado para la competencia y la circulación de capitales y evitar así la costosa tarea de tener que traducir las mismas cuentas a diferentes normas internacionales”. (p. 339)

Las Telecomunicaciones en Ecuador

El primer mensaje telegráfico en Ecuador fue transmitido el nueve de julio de 1884, entre Quito y Guayaquil, evento que se considera como un hecho histórico conmemorando aquel día como el Día Nacional de las Telecomunicaciones en el país. Desde esa fecha hasta la actualidad, se han venido desarrollando algunos avances tecnológicos hasta llegar a lo que hoy se conoce como las telecomunicaciones, entre estos avances se destaca la modernización de las centrales telefónicas fijas; la

instalación de redes de fibra óptica para mejorar la rapidez del servicio de internet; la instalación del servicio móvil 4G; el incremento de redes de Banda Ancha; la operación del cable submarino para mejorar la conexión de internet; entre otros. (Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, 2021)

El sector de las telecomunicaciones es uno de los sectores que más inversiones demanda. La tecnología avanza día tras día, obligando a las empresas del sector a buscar siempre la innovación de sus equipos. Las inversiones más grandes en donde las compañías invierten millones de millones de dólares son en el espectro radioeléctrico, bandas MHz, GHz y la tecnología 4G y 5G. Esto obliga a las empresas del sector a buscar financiación mediante el aporte de sus accionistas, préstamos a instituciones financieras, préstamos de sus partes relacionadas, entre otras fuentes de financiamiento.

La Tributación en Ecuador

Es necesario mencionar el significado de la palabra tributación según las leyes ecuatorianas, antes de continuar con la historia de este. De acuerdo con el Código Tributario, es una obligación de carácter tributario en donde existe una relación directa entre el Estado o los entes regulatorios y las personas naturales o sociedades que tienen como fin satisfacer una prestación de dinero. También se lo puede definir como los ingresos que recauda el Estado o las autoridades reguladoras para generar recursos, brindar servicios públicos y financiar o invertir en el desarrollo, tanto social como económico, para el beneficio del país.

En el Ecuador, en el siglo XVI se estableció en Quito el primer sistema de impuestos, el cual lo realizó la monarquía española, en donde existieron como primeras clases de impuestos o tributos los diezmos, mesada, censo o también llamados “impuestos especiales”. También establecieron otra clase de impuesto, el cual se basaba en cobrar el 2% sobre los ingresos a Quito de ciertos productos, estos impuestos tuvieron como nombre “Contribuciones de Indígenas” (Paz y Miño, 2016). Las recaudaciones de los primeros impuestos no tenían como propósito retribuir las riquezas, ni mucho menos brindar servicios públicos. Más bien fueron diseñados para mantener la monarquía que existía y por consecuencia a su Estado.

En 1837, se estableció otra clase de impuesto llamado “contribución general”, el cual consistía en recoger las contribuciones de los empleados que pertenecían al área pública, capitales en giro y ahí surgieron los impuestos a los préstamos otorgados. Este impuesto en el año 1925 paso a ser llamado como “Impuesto a la Renta”. Durante 1912 y 1913, otros tributos fueron creados, tales como el impuesto a las sucesiones y a los legados y fidecomisos.

En el periodo de 1996 al 2007, el sistema tributario sufrió varios cambios, principalmente en seis líneas de acción, que son: (a) fortalecimiento y mejora del Servicio de Rentas Internas (en adelante SRI), (b) eficiencia en la recaudación de los impuestos, (c) persecución a la evasión y elusión tributarias, (d) ventaja de los impuestos directos sobre los indirectos, (e) creación de políticas tributarias para la reasignación de la riqueza, (f) modelo impositivo para el desarrollo de la producción nacional. (Paz y Miño, 2016)

Estas acciones estuvieron orientadas a desarrollar una cultura tributaria en el país, implementando, a través del tiempo, resoluciones, instructivos, base de datos al servicio del contribuyente, etc., para el pago de los tributos y de esa manera los ciudadanos ecuatorianos contribuyan con sus impuestos correspondientes. (Yugcha, 2020)

Impuesto a la Renta en Ecuador

Esta clase de impuesto, como lo es, el impuesto a la renta, se lo puede precisar como un impuesto directo, la forma de calcular es sobre los ingresos brutos obtenidos por los contribuyentes, menos los costos o gastos atribuidos, obteniendo como resultado una base imponible a la que se aplica el porcentaje de impuesto que según la normativa este sujeto a declarar y pagar (Contreras et al., 2015, como se citó en Calle et al., 2017).

La Ley de Régimen Tributario Interno (en adelante LRTI), en su artículo 2 define como renta, todos los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios, y los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

En el artículo 3 y 4 define como sujeto activo al Estado, que lo administrara por medio del Servicio de Rentas Internas y como sujetos pasivos a las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que tengan ingresos gravados. Además, en el artículo 16 expone el concepto de base imponible, la cual está compuesta por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

Como la ley lo señala para obtener la base imponible, es necesario que se resten los costos y gastos, pero estos tienen que cumplir con el requisito de que deben estar vinculados a los ingresos que se perciben o a la actividad que desarrolla la empresa, caso contrario se convierten en gastos no deducibles de este impuesto y que solo afectan a la liquidez de la organización. Esta situación conlleva a que se analicen las erogaciones de efectivo para no incrementar el riesgo de iliquidez para el desarrollo de sus funciones inherentes (Contreras et al., 2015, como se citó en Calle et al., 2017).

Para efectos del cálculo del impuesto a la renta en la LRTI, también se define el concepto de partes relacionadas. El cual se encuentra en el Artículo innumerado a continuación del artículo 4.3, en donde se considera como partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la (a) dirección, (b) administración, (c) control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas. Además, describe una serie de consideraciones que se deben tener en cuenta en el momento de identificar a una parte relacionada. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

Definición del problema

Las empresas en búsqueda de financiamiento generalmente recurren a los bancos, ya que son entidades que proporcionan seguridad y tienen suficiente capacidad para otorgar préstamos. A pesar de ello, las tasas de interés que cobran son altas, lo que obliga a buscar otras formas de financiamiento.

En el 2017, el Banco Central del Ecuador realizó un estudio de inclusión financiera a empresas del sector comercial, de construcción, industrial y de servicios con el objetivo de obtener un diagnóstico sobre la inclusión financiera. El sector de servicios representó el 25% del total de los encuestados. En dicha encuesta se observó que el 50.1% de las empresas toman como criterio más importante para solicitar un préstamo, las bajas tasas de interés.

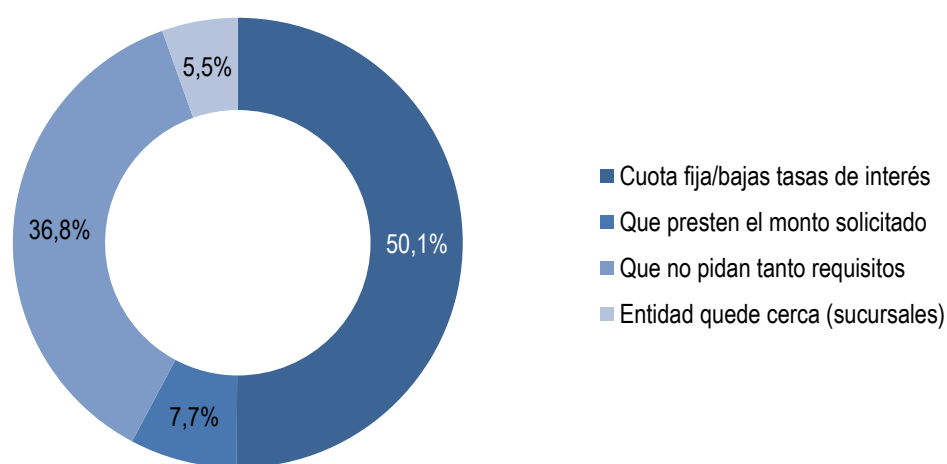


Figura 1

Encuesta Productos Financieros

Nota. Tomado de *Estadísticas de Inclusión Financiera*, del BCE, 2017

Según el Banco Central del Ecuador (2020), un estudio de demanda de crédito, el cual tenía como objetivo explicar la evolución del crédito financiero en las ramas de actividades económicas de industria, comercio, servicios y construcción, para el tercer trimestre del 2020, demuestra que las empresas que solicitaron nuevos préstamos fueron del sector industrial y comercial, seguido están los sectores de servicio y construcción. No obstante, también aclara que hubo empresas que no lo solicitaron porque: (a) se financiaron con sus propios recursos, (b) no existió necesidad, (c) por factores exógenos, (d) recibieron financiamiento externo o (e) los financió su casa matriz, entre otros aspectos. Este último es frecuente, ya que al ser relacionadas las condiciones de pagos son más flexibles, los intereses son más bajos y ambas empresas se benefician.

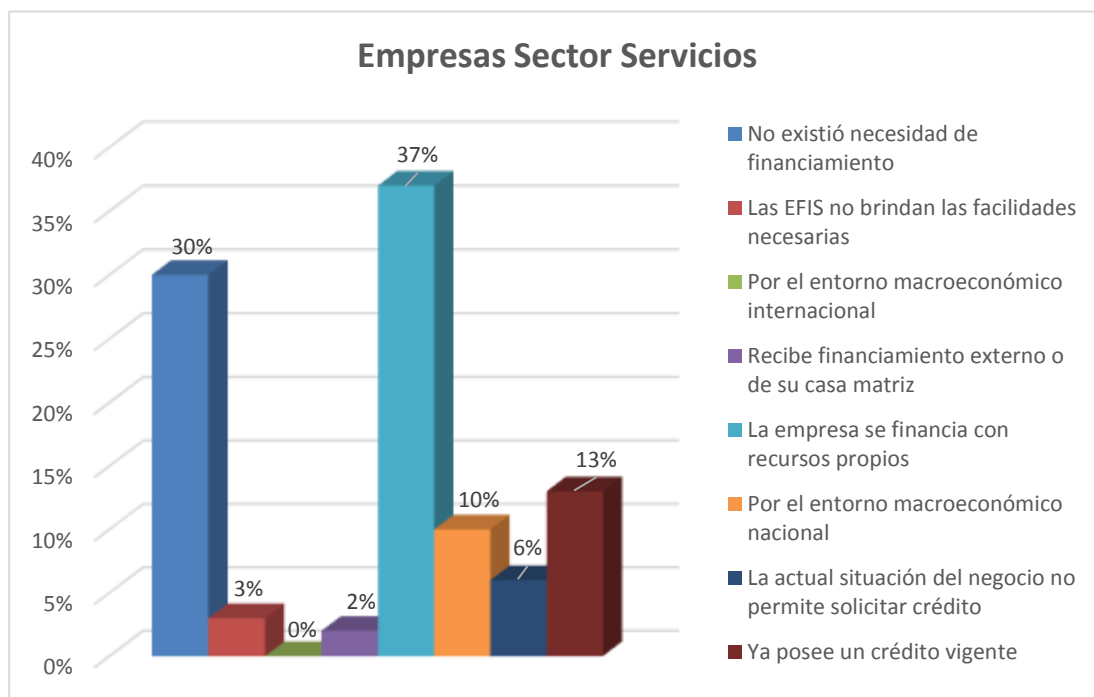


Figura 2

Empresas que no solicitaron crédito

Nota. Adaptado de *Reporte trimestral de oferta y demanda de crédito*, del BCE, 2020

La encuesta que se realizó en el 2017 hizo un acercamiento al análisis de identificar cuáles son esas limitaciones que se presentan ante la sociedad, las cuales impiden el uso y acceso a los productos financieros, también determina los factores principales que incita a la sociedad a adquirir tales productos. La gente siempre va a preferir aquellos productos financieros que les resulten más económicos por encima de aquellos que resulten más alcanzables. Por otro lado, el estudio efectuado en el 2020 permite entender a las entidades financieras el comportamiento de la demanda y oferta del crédito financiero, para identificar las circunstancias que provocan los cambios en la evolución del volumen del crédito. También se observa que existen otras alternativas que pueden tomar las empresas para obtener crédito sin recurrir necesariamente a las instituciones financieras, como los antes mencionados.

En cuanto a los gastos financieros que se generarían por el financiamiento otorgado por parte de una relacionada, serían menores que los gastos que se generarían si el préstamo fuese otorgado por una entidad financiera. De este modo, no se vería

tan afectada la utilidad de la empresa, lo que significaría también un incremento en el pago de impuesto a la renta.

No obstante, en el 2019, el presidente de la república promulgó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, reformando el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 29 del Reglamento, estableciendo nuevos parámetros tributarios con respecto a la deducibilidad de los gastos financieros entre partes relacionadas locales y del exterior.

El artículo 10 de la LRTI, estipula cuáles son las deducciones admitidas por la Ley en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta. En el numeral 2 de este artículo se señala que serán deducibles los intereses en los que la compañía incurra por los préstamos recibidos con motivo del giro del negocio, debidamente sustentados en comprobantes de ventas autorizados. También determina límites sujetos a las tasas de interés establecidas por resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (en adelante JPRMF). Con respecto a los intereses por financiación provenientes de partes relacionadas, señala límites con relación a la utilidad antes de la participación de trabajadores, intereses, depreciaciones y amortizaciones.

La Ley es clara en puntualizar que los gastos de interés en exceso de los límites indicados no serán deducibles. Donde la Ley y su Reglamento no son claras, es al momento de describir la forma en que esos límites deben ser calculados, generando confusión entre los responsables de la preparación de la información financiera y las declaraciones tributarias de las sociedades, exponiendo a éstas a errores que luego podrían convertirse en diferencias de impuesto a la renta a pagar, determinadas por parte de la autoridad de control.

Al presentar estas reformas tributarias dificultosas en su comprensión y aplicación, la ley no está cumpliendo con el principio de simplicidad que establece el Código Tributario, debido a que se torna confuso determinar el valor que una sociedad debe tomar como gasto de interés deducible. Los contribuyentes tienen un problema y frecuentemente se hacen la siguiente pregunta: ¿Cómo determinar el gasto deducible de los intereses generados por el financiamiento entre partes relacionadas en empresas del sector de servicios de telecomunicaciones de la provincia del Guayas?

Justificación de la investigación

En el ámbito empresarial, el tratamiento tributario de los gastos financieros trae consigo diversos criterios profesionales que provocan que los contribuyentes tomen como gasto deducible importes en exceso de lo que permite la Ley, generando muchas veces diferencias de impuesto a pagar. Por eso, el propósito de este trabajo de titulación es brindar un modelo contable en la determinación correcta del gasto de interés deducible para el sector de telecomunicaciones, y en particular, en la ciudad de Guayaquil.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo construir una herramienta para uso de todos los profesionales responsables de preparar la información financiera y tributaria, con el fin de aportar en el desarrollo correcto de su trabajo.

En el ámbito académico, esta propuesta metodológica tiene como fin aportar una guía para los alumnos y maestros de la carrera de contabilidad y auditoría, en el estudio y aplicación de las leyes tributarias, en especial, en el área relacionada con el tema de esta investigación.

Objetivo general

Desarrollar una propuesta metodológica para el tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas en empresas del sector de servicios de telecomunicaciones de la ciudad de Guayaquil.

Objetivos específicos

- Recopilar teorías, normativas, estudios e investigaciones sobre los gastos financieros.
- Determinar una metodología de investigación mediante la cual permita revisar y reunir toda la información sobre la aplicación de los gastos deducibles con respecto a los intereses con partes relacionadas en el sector de servicios de telecomunicaciones.
- Diseñar una propuesta metodológica que permita aplicar los parámetros que la Ley de Régimen Tributario Interno establece para hallar el gasto financiero deducible y no deducible.

Preguntas de investigación

1. ¿Cuáles son los requisitos y requerimientos que se deben considerar para el tratamiento tributario de los gastos financieros entre partes relacionadas locales o del exterior en el sector de servicios de telecomunicaciones?
2. ¿Cuáles son las principales causas por las que las compañías no determinan de manera correcta el gasto financiero deducible y no deducible?
3. ¿Cuáles son los principales efectos que pueden tener al calcular de manera errónea los gastos financieros en el sector de servicios de telecomunicaciones de la provincia del Guayas?
4. ¿Cuál es la base teórica apropiada para la presente investigación?
5. ¿Es la falta de actualización en materia tributaria la causa por lo que a muchos profesionales se les dificulta interpretar las nuevas reformas implantadas por la Administración Tributaria?
6. ¿Son las transacciones entre partes relacionadas uno de los aspectos más importantes y esa es la razón del porqué la Administración Tributaria emite reformas más complejas para el tratamiento tributario entre partes relacionadas?

Delimitación

El alcance del presente trabajo de titulación aborda a las sociedades del sector de servicios de telecomunicaciones de la ciudad de Guayaquil, que poseen financiaciones provenientes de sus partes relacionadas que generan gastos financieros.

Limitación

La primera limitación que presenta el desarrollo de este trabajo de investigación es las restricciones para concurrir de forma presencial a las fuentes de información, por las medidas establecidas por el Gobierno para controlar el contagio por COVID-19, tales como el distanciamiento social, teletrabajo y otras medidas de bioseguridad.

Otra limitación lo constituye el hecho de que la reforma tributaria sobre el tratamiento de los gastos financieros, que es objeto de esta investigación, es

relativamente nueva, fue promulgada en diciembre del 2019 y entró en vigor en el 2020. Esta situación incide en que no existan investigaciones previas sobre el tema ni jurisprudencia, debido a que el Servicio de Rentas Internas aún no ha ejercido su facultad fiscalizadora sobre la contabilización de estos gastos, que permita conocer su posición al respecto.

Capítulo I: Fundamentación Teórica

Marco Teórico

Teoría de la tributación

En 1817, la teoría sobre la tributación señala que, uno de los problemas más fundamentales de la economía política es el establecer las leyes que regulan la distribución de la riqueza ya que se puede observar muchas veces que se enriquecen a unos y se empobrecen otros. En relación con lo anterior, el autor recalcó que el reparto de la riqueza es un tema muy susceptible cuando es influida por las ideas políticas y sociales, porque en ella esta puesta los intereses económicos de las distintas clases. Debido a esto, "estableció la importancia de los impuestos, por ser una parte del producto de la tierra y del trabajo de un país, que se pone a disposición del Gobierno, y su importe se paga, deduciéndolo del capital o de las rentas del país". (Ricardo, 1959, como se citó en Huamanrimachi, 2019)

La teoría de la tributación se fundamenta en la razón de que las recaudaciones de impuestos son una obligación social, por lo que deja a todos los ciudadanos con el deber de contribuir. Además, los autores Rodríguez y Ruiz señalaron que existe una relación jurídico-tributaria entre la sociedad y el Estado, la cual afirma que se da a través de las atribuciones recaudatorias que se justifica cuando ocurre la prestación de los servicios por parte del gobierno; y la contra partida, que es cuando la ciudadanía paga sus impuestos. (Segura y Segura, 2017)

Para Balseca (2012), la teoría de la tributación se desarrolla sobre principios básicos, los cuales a su vez tienen diferentes enfoques, tales como: económico, jurídico, administrativo, social, entre otros, que son fundamentales para la elaboración de los sistemas tributarios. Además, señala que la tributación es un componente fundamental para el Estado, ya que tiene como objetivo generar ingresos para el presupuesto público.

Por otra parte, en la constitución del Ecuador se describen los principios básicos que rigen los tributos, los cuales son: Generalidad, relaciona que todos los ciudadanos están obligados a pagar tributos. Progresividad, tiene como propósito hacer justo al sistema de tributación, es decir, al que mayor riqueza tiene mayor es el impuesto que paga. Eficiencia, es la facultad que tiene el sistema tributario para

obtener los recursos suficientes para cubrir las necesidades que tiene el Estado. Simplicidad administrativa, este principio requiere que las entidades tributarias estén implementen sistemas sin complejidad y de acceso y operación simple para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones. Irretroactividad, hace referencia que ninguna norma se puede aplicar al pasado. Equidad, este principio surge con el fin de que exista el mismo trato para todos los ciudadanos. Transparencia, establece el conocer cómo se recaudan y como se distribuyen los recursos. Y suficiencia recaudatoria, este principio define que las entidades tributarias deben tener la capacidad para recaudar los recursos con los impuestos ya establecidos, sin la necesidad de incurrir en más tributos. (Vaca, 2017)

En relación con lo anterior, Torres describe que el principio de simplicidad tiene como objetivo brindarles a los contribuyentes un sistema tributario sencillo, es decir, sin muchas complicaciones al momento de realizar los cálculos para el pago de los impuestos. Por otro lado, se puntualiza que es una obligación para la Administración Tributaria brindarle un sistema simple, el cual permita minimizar significativamente los errores al momento de contribuir con los tributos. (Paredes y Vallejo 2017)

En efecto, basándonos en la teoría de la tributación y en la importancia del principio de simplicidad, existe una relación con el tema de investigación, ya que en la Ley de Régimen Tributario Interno y en su respectivo Reglamento, se establece cuáles son los gastos deducibles con sus respectivos procesos y conceptos que ayudan a los contribuyentes a calcularlos de manera correcta, para que puedan determinar la base imponible y el impuesto a pagar. Pero existe una particularidad en el tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas, ya que no se cumple con el principio de simplicidad porque existe una complejidad para seguir los lineamientos para determinar de manera idónea los límites que permiten conocer cuál es el gasto financiero deducible y por consiguiente el gasto no deducible.

Teorías del financiamiento

El financiamiento es una herramienta significativa para las empresas, ya que les permite incrementar su productividad y su eficiencia empresarial, aunque también sirve como un recurso que optimiza las condiciones competitivas dentro del mercado

tanto nacional e internacional. Así mismo, las compañías siempre están vinculadas por la acción de financiarse, ya que muchas veces lo utilizan para cubrir los gastos, satisfacer las necesidades de liquidez y para invertir en proyectos nuevos que mejoren la posición económica de la empresa. No obstante, el financiamiento se puede dar de diferentes formas, como lo son: de forma interna y externa. (Huamanrimachi, 2019)

La forma interna del financiamiento es cuando la compañía decide autofinanciarse, es decir, utiliza sus propios recursos para tener una fuente de financiación, por lo tanto, no necesita recurrir a otras entidades. Estos recursos pueden ser: (a) capital el cual se lleva a cabo por las aportaciones que realizan los dueños de las empresas y (b) las reservas que son aquellos beneficios que las empresas han tenido en los años anteriores y no fueron distribuidos, sino más bien fueron acumulados para futuras inversiones. (Ballester, 2019). Por el contrario, la forma externa sucede cuando las empresas buscan recursos con otras fuentes de financiación, también se la conoce como aquella financiación que viene de los proveedores o a otros acreedores, estas fuentes abarcan las cuentas por cobrar con sus respectivos descuentos y las sociedades de créditos. (Mariño y Medina, 2009)

Teoría de la Compensación (*Trade off Theory*)

La teoría de la compensación, llamada en inglés *Trade-off Theory* (TOT), es una teoría que fue desarrollada por los autores Modigliani y Miller, la misma que tuvo modificaciones basada en su teoría de irrelevancia de la estructura de capital. En el año 1963, descubrieron que la deuda representaba algo más en materia tributaria, es decir, que las deudas no solo representaban obligaciones sino un beneficio para las compañías, que se lo puede denominar como un “ahorro fiscal”. Por eso, otros autores definieron la deuda como: “una deducción de los intereses de la base imponible al impuesto a las ganancias”. (Briozzo y Vigier, 2006, como se citó en Montalván, 2019, p. 61)

Adicionalmente, “existe un canje, o estado de preferencia, que asocian los beneficios fiscales de una deuda y los costos. Este estudio plantea que dentro de las empresas existe un óptimo de deuda (estructura de capital óptimo)” (Kraus y Litzenberger, como se citó en Montalván, 2019, p. 61).

La teoría del *Trade-off* manifiesta que “las empresas elevan sus niveles de deuda para buscar ventajas tributarias derivadas del pago de intereses, lo que les permite, si el efecto apalancamiento es positivo, incrementar de manera significativa la rentabilidad y el valor de la empresa” (Coronel y Vera, 2015 como se citó en Portocarrero, 2021, p. 17).

Serghiescu y Văidean indican que una de las principales características de esta teoría es que se puede hallar la tasa óptima de endeudamiento, considerando que la misma varía dependiendo de las características de las compañías, como puede ser las empresas que tienen la capacidad de expandirse y las que no son rentables. Esto quiere decir que “las empresas menos rentables con un alto porcentaje de activos corrientes presentarán un bajo nivel de endeudamiento; en tanto, las empresas más grandes que poseen flujos de efectivo estables y una alta proporción de los activos corrientes estarán crecidamente apalancadas”. (Montalván, 2019, p. 61)

Esta teoría menciona que, el limitado flujo de caja y la presión que esto genera en los gerentes, harán que ellos realicen una mejor gestión de los recursos actuando en consecuencia al miedo de riesgo de bancarrota, ya que según Grossman y Hart esto no solo implica una afectación a la empresa sino también repercute en su reputación. Por otro lado, se considera que, al tener efectivo en exceso, los gerentes lo utilizaran de forma menos eficiente. Esto significa que la TOT defiende que la estructura de endeudamiento óptima debe equilibrarse con los costos de bancarrota y la reducción de los costos de agencia. (Cornejo Díaz y Helbert, 2016, como se citó en Montalván, 2019)

En otro punto, según Gonzales, los costos de financiación son aquellos costos que una compañía incurre para obtener recursos a través de la financiación, en otras palabras, son los valores que la compañía necesita pagar por la utilización de fondos ajenos, que pueden ser utilizados para la adquisición de activos, realización de proyectos, expandir el negocio, entre otros. Los costos financieros encierran el precio del dinero, es decir, los intereses o también remuneraciones, costos de administración, u otros, que están directamente relacionados con la operación de crédito. (Portocarrero, 2021)

La teoría de *Trade off* tiene relación con el presente tema de investigación relacionado con el tratamiento tributario de los gastos financieros provenientes de la

financiación de partes relacionadas debido a que, compañías como la seleccionada para esta investigación, necesitan una fuente de financiación para poder lograr sus metas, lo que genera costos financieros que constituyen gastos deducibles al momento de tributar, siempre que la compañía cumpla con los parámetros establecidos en la Ley de Régimen de Tributario Interno y el Reglamento para la Aplicación de la de Régimen Tributario Interno.

Subcapitalización

Las empresas siempre se mantienen en la búsqueda de recursos para expandir su negocio en cualquier parte del mundo. Por lo tanto, estas requieren de varias formas de financiación para que puedan obtener el dinero necesario para llevar a cabo los planes de expandir su actividad económica en diferentes países. De modo que las empresas por lo general utilizan dos formas de financiarse para cumplir sus objetivos: (a) los aportes de capital y (b) los préstamos otorgados por partes relacionadas. Cada una de estas formas tienen un tratamiento tributario diferente, ya que los aportes de capital no están gravados con el impuesto a la renta y los préstamos con partes relacionadas generan intereses, a su vez éstos son tratados como gastos financieros que son deducibles para la determinación del impuesto a la renta. (Botto y Espinal, 2019)

Sin embargo, es allí donde nace la teoría de la subcapitalización en donde se define que las compañías prefieren realizar financiamiento con sus partes relacionadas con el fin de reducir la base imponible del impuesto a la renta utilizando la deducibilidad de los gastos financieros, en vez de utilizar los aportes de capital, ya que este no tiene ninguna influencia directa sobre el cálculo del impuesto.

En otras palabras, se puede decir que una empresa se encuentra subcapitalizada cuando la estructura financiera de esa compañía presenta una proporción muy elevada de apalancamiento ajeno con relación al propio, en donde se puede llegar a concluir que existe un exagerado financiamiento con el fin de obtener más beneficios fiscales. Recordando que, cuando existen estos préstamos entre partes relacionadas en diferentes países traen como resultados intereses, que pueden ser deducidos en el país en donde la tributación es más alta y por ende esto reducirán la base imponible y tributarán menos. Adicionalmente, esta teoría señala que existen dos clases de

subcapitalización, que marcan diferencia por su interés o causa de realización que son: material y formal. (Santamaría, 2020)

La subcapitalización material se muestra como la falta de aportaciones que tienen las empresas, por parte de sus accionistas, lo cual trae como consecuencia una limitación para cumplir con los objetivos de la actividad económica. Esta insuficiente falta de aportaciones se puede interpretar como la falta de capacidad por parte de los inversionistas para proveer recursos y esto trae como resultado que las empresas se vea obligada a obtener financiamiento externo, lo que estaría plenamente justificado.

Cabe recalcar, que esta incapacidad de proveer fondos deberá ser probada por medio de la estructura financiera de la sociedad que debería reflejar iliquidez para sus actividades operacionales. Es más, el financiamiento deberá estar respaldado de manera legal, esto quiere decir que deberá existir contratos, documentos contables, financieros, garantías, entre otros; que evidencie la legalidad. En este mismo contexto, la falta de aportes no solo se debe a la falta de capacidad sino también a la decisión del inversionista de poner el menor riesgo su capital de trabajo, y así optando por el financiamiento y asumiendo el costo financiero.

En síntesis, la subcapitalización material se basa en demostrar que la operación de financiarse con recursos externos es legalmente clara y justificada y no existe ninguna intención de obtener beneficios fiscales, como reducir la base imponible utilizando el endeudamiento para incurrir en intereses que sean considerados como deducibles; sino realmente la necesidad de esos recursos para financiar las operaciones financieras del giro de negocio.

La subcapitalización Formal es donde se presenta la disminución de forma deliberada de la tributación en el país de residencia del deudor que beneficia deliberadamente al acreedor, que es una parte relacionada de la misma. En esta clase, se presenta dos compañías, una que es el prestamista y la otra que es el prestatario. en donde el prestamista es el socio, accionista o controlador de la otra compañía, es decir, existe varias relaciones jurídicas y económicas que las relacionan. (Santamaría, 2020)

Esta clase de subcapitalización tiene como enfoque la elusión del impuesto a través de las relaciones de endeudamiento que existan entre partes relacionadas y que tiene como fin obtener un beneficio fiscal en lugar de utilizarlo para las operaciones de la empresa.

Por tal motivo, esta teoría propone que los países deben implementar estrategias que ayuden a regular y limitar el financiamiento externo entre partes relacionadas, con el propósito de controlar la estructura del financiamiento con un alto nivel de endeudamiento y así limitando de forma directa los gastos financieros. Las legislaciones tributarias a nivel internacional han implementado dos tipos de medidas para prevenir la subcapitalización : “(a) por un lado, la prevalencia del contenido económico sobre la forma pactada (el fondo prevalece sobre la forma); y, (b) por el otro, el establecimiento de un coeficiente de endeudamiento, en función del cual se limita el monto de intereses deducibles”(Saldívar, 2001 como se citó en Santamaría, 2020).

En cuanto, a esta teoría de la subcapitalización tiene relación con el tema de investigación, ya que señala que es necesario que el Estado establezca estrategias que limiten la estructura del financiamiento en las empresas para de esa forma evitar el sobre endeudamiento entre partes relacionadas, ya sea nacionales o del exterior, que tengan como fin obtener beneficios fiscales por medio de los gastos financieros y de ese modo reducir la base imponible del impuesto a la renta.

Erosión de la base imponible y traslado de beneficios (*Base Erosion and Profit Shifting*)

Esta teoría fue creada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (en adelante OCDE) en el año 2013, fue iniciada como un proyecto llamado *Base Erosion and Profit Shifting*, con sus siglas en inglés BEPS, con la finalidad de combatir la elusión fiscal de manera internacional. Estas siglas en español significan “Erosión de la base imponible y traslado de beneficios”, este término tiene relación con la fiscalidad internacional, se puede decir que es aquel que tiene una serie de medidas en relación con la planeación fiscal, las cuales son utilizadas por las entidades alrededor de todo el mundo. De acuerdo, con el autor Verona (2019), las grandes entidades utilizan estas medidas para beneficiarse “de vacíos legales, lagunas, discrepancias e inconsistencias de los sistemas tributarios nacionales, con el fin de trasladar sus beneficios económicos a países o territorios con baja o nula imposición, en los cuales las empresas no realizan ninguna actividad económica y así es como eluden el pago del Impuesto a la Renta” (párrafo 2).

Según OCDE (2015) describe que:

El régimen de acción BEPS proporciona a los gobiernos una variedad de acciones innovadoras, las cuales deberán de efectuarse y adaptarse mediante las normativas de derecho interno, para así delimitar que las bases imponibles que fomentan la doble tributación erosionen. Para eso, dicha organización ha elaborado acciones para mitigar la elusión fiscal internacional, que tienen como objetivos establecer conectividad entre los tributos y el lugar donde se realiza las actividades. (párrafos 8-9)

En relación con el párrafo anterior, las BEPS ofrecen un plan de acción para evitar la evasión tributario, para ser más específico existen 15 acciones presentadas por la OCDE, entre las cuales la acción número cuatro hace referencia a delimitar la erosión de la base que tiene relación a las deducciones de intereses y otros pagos financieros. El contenido de esta acción menciona una serie de recomendaciones para evitar la elusión a través de los gastos de intereses, en otras palabras, las compañías mediante la acción de contraer deudas con partes relacionadas o con terceros con el fin de obtener deducciones excedidas con respecto al gasto financiero o también financiar la generación de rentas exentas o diferidas. (Contreras y Torres, 2019)

En efecto, esta teoría sostiene que es necesario que se establezca un límite para que se pueda mitigar el riesgo de exceso de gastos de interés y así poder encontrar el gasto deducible, por eso esta teoría tiene un enfoque que se basa en aplicar una medida que tenga proporción fija, la cual limite las deducciones netas de interés y los pagos de intereses con relación a un porcentaje de las ganancias obtenida antes de impuestos, intereses, amortizaciones y depreciación (EBITDA). (Contreras y Torres, 2019, p. 30).

En síntesis, la acción número cuatro del plan de acción de la teoría de las BEPS tiene relación con este trabajo de investigación ya que, en el Ecuador, el gobierno ha establecido a través de la Ley de Régimen de Tributario Interno y su Reglamento para la Aplicación de la de Régimen Tributario Interno, los límites que se deben considerar al momento de calcular los gastos financieros provenientes de la financiación con partes relacionadas sean deducibles.

Marco Legal

El tema de la presente investigación: “Propuesta metodológica para el tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas en empresas de servicios de telecomunicaciones de la ciudad de Guayaquil” involucra variables que tienen interrelación con leyes que conforman el marco legal ecuatoriano, como se lo observa a continuación:

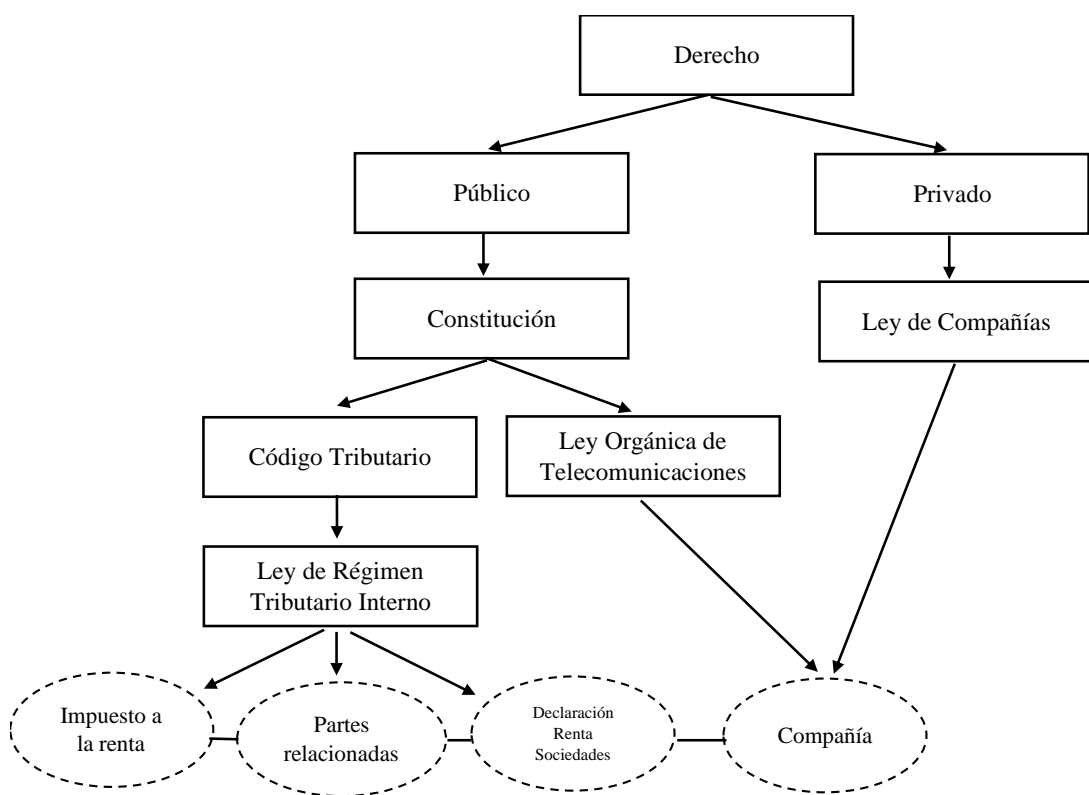


Figura 3

Leyes relacionadas al tema de estudio

Derecho: Público y Privado

El Derecho se define como un conjunto de reglas y normas establecidas para regular el comportamiento de los individuos dentro de una sociedad con el objetivo de privar el respeto y la igualdad social (Salvat, como se citó en Antinori, 2006). Desde sus orígenes en Roma, el Derecho se ha dividido en muchas categorías, sin embargo,

las más importantes son: el Derecho Público que se rige por normas del Estado y, por otro lado, está el Derecho Privado, el cual rige las relaciones particulares. (Castro et al., 2019)

El Derecho Público ayuda a crear una relación entre las personas naturales y jurídicas con los organismos públicos. Las leyes emitidas por estos organismos servirán para la toma de decisiones sobre los derechos de la sociedad. Este derecho busca garantizar los derechos primordiales de los ciudadanos por medio de intereses públicos. Lo conforman: (a) el derecho constitucional, (b) derecho administrativo, (c) derecho procesal penal, (d) derecho procesal civil, (e) derecho notarial y registral, (f) derecho internacional público, (g) derecho tributario y (h) derecho eclesiástico. (Castro et al., 2019).

El Derecho Privado tiene la característica de coordinar las relaciones entre particulares ajenos al sector público. Sus normas buscan el beneficio de la propiedad privada. El derecho privado se encarga de resolver asuntos relacionados al cumplimiento de contratos, relaciones profesionales, situaciones de la vida cotidiana que ocasionan disputas, entre otros. Algunos derechos que lo conforman son: (a) el derecho civil, (b) derecho mercantil, (c) derecho societario, (d) derecho concursal, (e) derecho ambiental y (f) derecho internacional privado. (Castro et al., 2019)

El tema de estudio está relacionado con el Derecho Público porque toda empresa ecuatoriana deberá respetar y acatar las disposiciones establecidas en la Constitución, así como, deberá regirse bajo el sistema normativo tributario mediante el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes para contribuir con las riquezas del Estado. De igual manera, está relacionado con el Derecho Privado porque toda sociedad distinta de Bancos que se quiera constituir o disolver en Ecuador deberá cumplir los lineamientos y normas que indica la Ley de Compañías.

Constitución del Ecuador

Todos los países se rigen bajo leyes y normas que hacen posible el buen vivir de la nación. En el Ecuador la ley suprema es la Constitución. Este tiene dos aspectos importantes que son: (a) ser formal y (b) ser material.

La Constitución es formal ya que establece y organiza todo un sistema jurídico, lo cual la diferencia de otras leyes, impidiendo así que otra se anteponga a ella, pues de la misma surgen nuevas leyes y normativas que no pueden contradecir a la supremacía que tiene la Constitución. Por otro lado, es material en el sentido de que en ella se encuentran los valores y principios esenciales para regir una nación basados en equidad y justicia para sus ciudadanos. (Del Rosario, 2011)

El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) afirma lo antes mencionado, indicando que “la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”. Mientras que, el artículo 425 indica el orden jerárquico de aplicación de las normas en el Ecuador, y es el siguiente: (1) la Constitución, (2) tratados y convenios internacionales, (3) leyes orgánicas, (4) leyes ordinarias, (5) normas regionales y ordenanzas distritales, (6) decretos y reglamentos, (7) ordenanzas, (8) acuerdos y resoluciones.

El artículo 313 de la Constitución indica que el Estado se encarga de administrar, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos no renovables, las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, los cuales se caracterizan por ser trascendentales en los aspectos económicos, sociales, políticos y ambientales. El tema de la presente investigación será desarrollado en una de las empresas constituidas en el Ecuador y que tiene como actividad principal la prestación de servicios de telecomunicaciones. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ley de Compañías

Es la que contiene el ordenamiento jurídico que regula la constitución, funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades mercantiles. El organismo encargado de hacer cumplir la Ley de Compañías es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con base a esta Ley se constituyó la compañía, sociedad anónima seleccionada para el desarrollo de la presente investigación.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

El objetivo de esta ley es promover el fortalecimiento, desarrollo, inversión nacional e internacional del sector de telecomunicaciones. Será de aplicación para toda

persona natural y jurídica que ofrezca servicios de telecomunicaciones, para así garantizar la calidad a sus usuarios. (Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 2015)

El artículo cinco de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2015) define a las telecomunicaciones como “toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por sistemas alámbricos, ópticos o inalámbricos, inventados o por inventarse”. Adicionalmente, especifica que no es tajante en cuanto a esta definición, e incluye cualquier medio, modalidad o tipo de transmisión procedente del descubrimiento tecnológico.

Las redes de telecomunicaciones se clasifican en: (a) redes públicas de telecomunicaciones, (b) redes privadas de telecomunicaciones. Y el agente que regula, controla y administra a las telecomunicaciones y su gestión es la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL). (Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 2015).

La compañía seleccionada para el desarrollo de una propuesta metodológica para el tratamiento tributario de los gastos financieros generados en transacciones de financiamiento con partes relacionadas actúa en el sector de las telecomunicaciones, por lo que está sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Código Tributario

El Código Tributario tiene efecto de Ley Orgánica, por lo tanto, las disposiciones de este Código y de las leyes tributarias derivadas del mismo, prevalecerán por encima de otras leyes generales. Y se aplicará para regular las relaciones entre los sujetos activos y los sujetos pasivos. El sujeto activo es el ente público acreedor del tributo. Mientras que el sujeto pasivo es el contribuyente o responsable deudor del tributo, según lo estipula la ley. (Código Tributario, 2005)

Los contribuyentes son las personas naturales o jurídicas a quienes la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador, el cual es el presupuesto establecido por la ley para crear cada tributo. Un contribuyente no dejará de serlo aun cuando transfiera la carga tributaria. (Código Tributario, 2005).

El artículo 26 define como Responsable a “la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este” (Código Tributario, 2005, p. 5).

Los responsables por representación comprenden: (a) los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces; (b) los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida; (c) los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica; (d) los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan; y (e) los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación... (Código Tributario, 2005, p. 6)

Por otro lado, los responsables como adquirentes o sucesores son: (a) los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades...(b) los adquirentes de negocios o empresas, por todos los tributos que se hallare adeudando el tradente...(c) las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualesquier otra forma...(d) los sucesores a título universal, respecto de los tributos adeudados por el causante; y (e) los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los tributos adeudados por el donante o causante correspondientes a los bienes legados o donados. (Código Tributario, 2005, p. 6)

Entre otros responsables están: (a) los agentes de retención, quienes por motivo de su actividad o empleo estén obligados a retener por disposición reglamentaria, incluye también a los herederos; (b) los agentes de percepción, quienes por motivo de su actividad o empleo estén obligados a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo; (c) los sustitutos quienes cuando la ley disponga se harán responsables de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. (Código Tributario, 2005)

Las disposiciones del Código Tributario son aplicables no solo a los impuestos sino también a las relaciones jurídicas que se crean. La misma posee los principios, elementos, conceptos, normas y reglas básicas de los tributos, inclusive determina las

infracciones y sanciones por incumplimientos. Y sirve de base para la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo Reglamento.

Ley de Régimen Tributario Interno

Impuesto a la Renta. Esta ley establece los parámetros que deben seguir las empresas, personas naturales y demás entes para el pago de Impuesto a la Renta. La ley en el artículo 2 define el concepto de renta en el cual especifica que son aquellos ingresos ecuatorianos adquiridos de forma gratuita o por contraprestaciones. También se considera ingresos aquellos adquiridos en el exterior por parte de personas naturales o sociedades domiciliadas en el país. El artículo 3 indica que el Estado es el sujeto activo de este impuesto, el cual lo administrará por medio del Servicio de Rentas Internas (SRI). Por otro lado, el artículo cuatro indica que los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentren o no, domiciliadas en el país. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004b)

Partes Relacionadas. Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004b)

La Administración Tributaria estará al tanto de la participación accionaria, la administración, la participación patrimonial, distribución de dividendos, precios pactados en transacciones entre partes relacionadas, todo esto con el objetivo de detectar alguna vinculación no declarada al SRI. Adicionalmente, la Administración Tributaria podrá declarar partes relacionadas cuando no se cumplan los principios de plena competencia en las transacciones entre sociedades o con terceros. Por otro lado, los sujetos pasivos que celebren transacciones con sociedades o personas naturales procedentes de paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición serán consideradas partes relacionadas, indistintamente si poseen o no participación accionaria, administrativa o de dirección. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004b)

El Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno (2010) establece el porcentaje de vinculación por capital y proporción de transacciones para considerar a las partes relacionadas e indica que serán consideradas partes relacionadas cuando una persona natural, sociedad, socios, accionistas, conyugues o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad sean titulares o participen de forma directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social, fondos propios, transacciones comerciales, prestación de servicios o estén en relación de dependencia.

La Administración tributaria podrá determinar como partes relacionadas cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en Ecuador realice el 50% de sus transacciones de compra, venta u otro tipo de operaciones con otra persona natural o sociedad. En su defensa, el sujeto pasivo podrá demostrar que no existe tal relación por dirección, administración, control o capital. (Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2010)

Los contribuyentes establecidos como partes relacionadas según lo determinado por la norma estarán sujetos al régimen de precios de transferencia y deberán presentar los anexos, informes y demás documentos relacionados a dicho régimen, sin necesidad de ser notificados por la Administración Tributaria. (Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2010)

Precios de transferencia. La ley cuenta con una sección sobre precios de transferencia con la finalidad de regular que los términos de las transacciones comerciales o financieras pactadas entre partes relacionadas sean similares a las que se realizan entre partes independientes, de esta manera garantizar el principio de plena competencia. En caso de que las transacciones difieran de las que se hubieran pactado entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes pero que no fueron percibidas al no cumplirse el principio antes mencionado, serán sometidos a imposición. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004b)

Sin embargo, existen contribuyentes que realizan transacciones con partes relacionadas y que están exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones: (a) tengan un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables; (b) no realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y (c)

no mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004b)

Los sujetos pasivos que no estén exentos del régimen de precios de transferencia, adicional a su declaración del impuesto a la renta anual deberán presentar al SRI el Informe Integral de Precios de Transferencia y los anexos establecidos mediante Resolución General, hasta dos meses después de haber declarado el impuesto a la renta. (Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2010)

Base Imponible. La base para el cálculo del Impuesto a la Renta estará conformada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004b)

Deducciones. En el artículo 10 de la ley se especifican aquellos gastos e inversiones deducibles para el cálculo del impuesto a la renta con el objetivo de mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana no exentos, por ejemplo: (a) costos y gastos imputables al ingreso, debidamente sustentados en comprobantes de venta; (b) los intereses de deudas contraídas con motivos del giro del negocio; (c) los impuestos, tasas, contribuciones y aportes al sistema de seguridad social; (d) pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o delitos que afecten económicamente la actividad generadora del ingreso; (e) las provisiones para el pago de desahucio y pensiones jubilares patronales; entre otras deducciones. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

El numeral 2 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2004) menciona que serán deducible:

Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de estas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente... (p. 17)

...Tratándose de otras sociedades o de personas naturales, el monto total del interés neto en operaciones efectuadas con partes relacionadas no deberá ser mayor al veinte por ciento (20%) de la utilidad antes de participación laboral, más intereses, depreciaciones y amortizaciones correspondientes al respectivo

ejercicio fiscal, excepto en los pagos de intereses por préstamos utilizados para financiar proyectos de gestión delegada y públicos de interés común, calificados por la autoridad pública competente. El reglamento de esta ley determinará las condiciones y temporalidad para la aplicación de este artículo. (p. 17)

En caso de excederse el límite establecido con respecto a pagos o en el devengamiento de los intereses, estos no serán deducibles. Tampoco lo serán aquellos intereses y costos financieros de créditos externos no registrados en el BCE, por lo tanto, deberá estar registrado el crédito junto con los pagos efectuados al exterior hasta su liquidación para considerarlos como deducibles. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004, p. 17)

Por otro lado, en el artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2004) se menciona que serán deducibles los pagos al exterior siempre que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas gravadas habiéndose efectuado la correspondiente retención en la fuente. Para que sean deducibles los intereses pagados al exterior se deberá realizar la retención en la fuente de 25%, indistintamente del lugar de residencia del financista.

Existen muchas condiciones que se deben considerar para la deducibilidad de intereses financieros tanto locales como del exterior que están especificados en la ley y en su reglamento. A continuación, se detalla un resumen de esas condiciones.

Tabla 1

Condiciones para la deducibilidad de intereses financieros por préstamos locales y del exterior

del crédito:	Origen	Exterior		Local	
	Prestamista	IFI's o Entidad no financiera especializada (a)	Sociedad o Persona natural	Institución financiera (IFI's)	Sociedad o Persona natural
Destinar el crédito a la generación de renta gravada		Si		Si	
Intereses soportados en comprobantes de venta válidos		No aplica		Si	
Registro del contrato de préstamo en el Banco Central del Ecuador		Si		No aplica	
Intereses no exceden las tasas de interés máximas referenciales fijadas por la JPRMF a la fecha de registro del crédito o su novación*		Si		No aplica	
Aplicar retención en la fuente sobre intereses**		No (b)	Si 25%	Si 0%	Si 2%
Prestamista debe cumplir con estándares internacionales de transparencia		Si		No aplica	

(a) Deberá contar con la Resolución de la Superintendencia de Bancos, que la acredite como entidad no financiera especializada.

(b) De exceder la tasa de interés referida en el numeral 4, se deberá aplicar retención en la fuente del 25% sobre el exceso para que el gasto sea deducible.

*Si el deudor es un banco, compañía aseguradora o entidad del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, no serán deducibles los intereses de créditos locales y del exterior en la parte que exceda la tasa fijada por la JPRMF.

**Si el deudor es un banco, compañía aseguradora o entidad del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, la retención en la fuente aplicable en créditos locales con IFI's es del 1%.

Nota. Tomado de *Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*, Andersen (2020).

Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno

Otras deducciones. El artículo 29 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno (2010) explica de forma más detallada las condiciones que se deben seguir para la deducibilidad de los gastos financieros entre partes relacionadas, y menciona lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones del presente y del siguiente artículo y en el Título Cuarto de la Ley de Régimen Tributario Interno, el valor total de los intereses pagados o devengados por todo contribuyente que no sea banco, compañía aseguradora o entidad del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR), se sujetarán a un límite de deducibilidad conforme el siguiente procedimiento, condiciones y temporalidad: (p. 43)

- i) De manera independiente en cada ejercicio fiscal, se calculará el límite de deducibilidad como el resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Límite} = 20\% \times (\text{UAPL} + \text{I} + \text{D} + \text{A})$$

Siendo, con respecto al ejercicio fiscal:

UAPL = Utilidad contable antes de la participación laboral.

I = Total de intereses, pagados o devengados.

D = Total de depreciaciones.

A = Total de amortizaciones

Los valores que corresponden al, D y A incluirán únicamente montos que, de acuerdo con la técnica contable, se resten de los ingresos del ejercicio al determinar la utilidad.

- ii) Se calculará el valor mínimo del interés neto (MIN), como el resultado de restar, del total de intereses pagados o devengados en el ejercicio fiscal (I), el

total de los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados del contribuyente. (p. 43)

iii) Se definirá el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR) como el total de intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR); sin embargo, este valor (INR) no será menor al valor mínimo (MIN) calculado en el número precedente. (p. 43)

iv) Cuando el límite calculado en el número i) sea menor o igual a cero, el contribuyente no podrá deducir a efectos del impuesto a la renta el valor total de los intereses pagados o devengados por él en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR). (p. 44)

v) Cuando el límite calculado en el número i) sea mayor a cero, y el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR) no exceda dicho límite, el contribuyente podrá deducir a efectos del impuesto a la renta el valor total de los intereses pagados o devengados por él en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR). (p. 44)

vi) Cuando el límite calculado en el número i) sea mayor a cero, y el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR) exceda dicho límite por un monto mayor al valor total de los intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR), el total de este último rubro no será deducible. (p.44)

vii) Cuando el límite calculado en el número i) sea mayor a cero, y el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR) exceda dicho límite por un monto menor al valor total de los intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR), no será deducible solamente el respectivo exceso. (p. 44)

Marco Conceptual

Los términos incluidos en la siguiente figura constituyen elementos importantes y relacionados entre sí, en el desarrollo de la presente investigación:

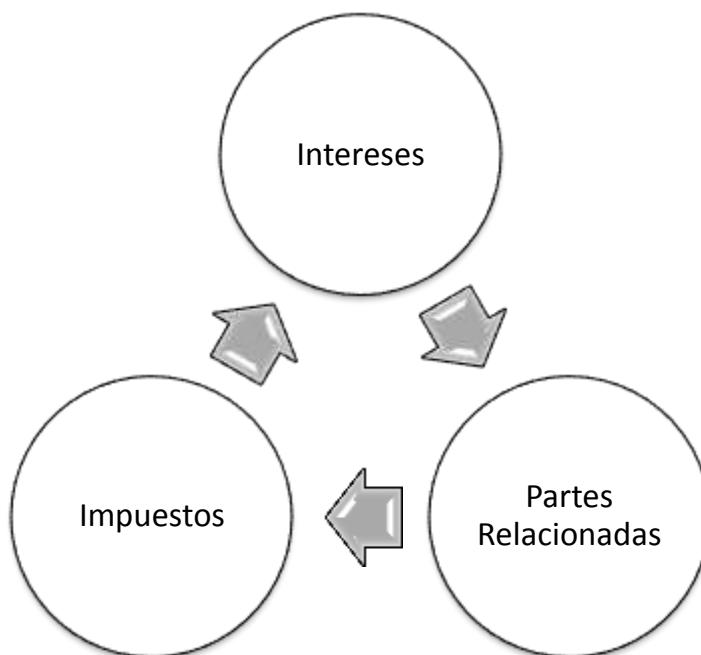


Figura 4

Conceptos relacionados al tema de investigación

La norma internacional de contabilidad (en adelante NIC 23 “Costos por Préstamos”), en la versión más actualizada fue emitida por el Comité de Normas Internacionales en marzo del año 2007, con fecha de vigencia de 1 de enero de 2009. Esta norma define al gasto financiero como los intereses que la entidad incurre que tienen relación con los fondos que ha prestado. (International Accounting Standards Boards, 2021). Así también, según la Superintendencia de Bancos (2021) define al costo financiero como aquel costo que se origina de la financiación por medio de recursos no propios, el cual comprende a los intereses y cualquier otro tipo de remuneraciones que la empresa debe pagar al prestamista de los fondos.

La tasa de interés se define como el porcentaje que se le aplica al capital para obtener el interés. Esto casi siempre hace referencia a un tiempo determinado. Se puede concluir que es el precio de dinero, el cual desde el punto de vista del deudor lo percibe como un costo y por el lado del acreedor como un ingreso. Una de las

principales características de la tasa de interés es que permite determinar con precisión y de manera anticipada la suma de los ingresos y de los costos que representan para cada una de las partes en relación con la transacción que realicen. En efecto, las tasas de interés dependen de manera directa del plazo y del riesgo. (Superintendencia de Bancos, 2021)

La tasa de interés tiene dos elementos, primero la causación que habla sobre el tiempo en que se causa el interés o tiene lugar, dependiendo de lo que se haya establecido en el contrato. En el elemento de “causación” se calcula el monto de interés, pero no necesariamente se paga, más bien se puede acumular, conocido también como el interés simple, que se acumula sin capitalizarse. El segundo elemento es la capitalización, el cual informa el momento que el interés que se ha acumulado se capitaliza, lo que se conoce como el interés compuesto. (Buenaventura, 2003)

Existen diferentes denominaciones de tasas de interés, entre ellos se tiene: (a) tasa de interés periódica, que hace referencia al periodo de composición de la tasa, es decir, diario, mensual, trimestral, semestral, etc.; (b) tasa de interés nominal, que manifiesta de forma anualizada la tasa periódica que está en los contratos; y (c) tasa de interés efectiva, que es el interés anual efectivo que se divide para el capital. (Buenaventura, 2003)

La NIC 24 “Información a revelar sobre Partes Relacionadas”, en su versión más actualizada fue emitida por el Comité de Normas Internacionales en noviembre del año 2009, con fecha de vigencia de 1 de enero de 2011. Esta norma contable define a una parte relacionada como una persona o entidad que está relacionada con la entidad que prepara sus estados financieros (en esta Norma denominada “la entidad que informa”). Es así como: (a) Una persona, o un familiar cercano a esa persona, está relacionada con una entidad que informa si esa persona: (i) ejerce el control o control conjunto sobre la entidad que informa; (ii) ejerce influencia significativa sobre la entidad que informa; o (iii) es un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad que informa o de una controladora de la entidad que informa; (b) Una entidad está relacionada con una entidad que informa si le son aplicables cualquiera de las condiciones siguientes: (i) la entidad y la entidad que informa son miembros del mismo grupo (lo cual significa que cada una de ellas, ya sea controladora, subsidiaria u otra subsidiaria de la misma controladora, son partes relacionadas entre sí, (ii) una

entidad es una asociada o un negocio conjunto de la otra entidad (o una asociada o control conjunto de un miembro de un grupo del que la otra entidad es miembro), (iii) Ambas entidades son negocios conjuntos de la misma tercera parte, (iv) Una entidad es un negocio conjunto de una tercera entidad y la otra entidad es una asociada de la tercera entidad, (v) La entidad es un plan de beneficios post-empleo para beneficio de los empleados de la entidad que informa o de una entidad relacionada con ésta. Si la propia entidad que informa es un plan, los empleadores patrocinadores también son partes relacionada de la entidad que informa, (vi) la entidad está controlada o controlada por una persona identificada en (a) y (vii) Una persona identificada en (a) (i) tiene influencia significativa sobre la entidad o es un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad (o de una controladora de la entidad) (International Accounting Standards Boards, 2021, pp. 3-4).

Además, esta norma contable en el párrafo 9 define el concepto de una transacción entre partes relacionadas: “es una transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre una entidad que informa y una parte relacionada, con independencia de que se cargue o no un precio. (International Accounting Standards Boards, 2021, p. 4)

Por otra parte, existe la norma contable NIC 12 “Impuesto a las ganancias”, emitida por el Comité de Normas Internacionales en octubre del año 1996. El objetivo de esta norma es el definir el tratamiento contable de los impuestos sobre las ganancias. Adicionalmente, los impuestos a las ganancias también están compuestos por otras clases de tributos, tales como las retenciones en la fuente sobre dividendos. También, la NIC 12 permite conocer cómo se debe realizar el reconocimiento de los activos por impuestos diferidos que tienen origen cuando ocurren pérdidas y créditos fiscales que no se han utilizado; además indica la presentación del impuesto sobre las ganancias, señalando la información que se debe revelar en los estados financieros. (Arreaga, 2017)

Asimismo, esta Norma define el concepto de impuesto corriente, que es el valor por pagar al Gobierno del impuesto a las ganancias. Asimismo, El impuesto corriente que corresponde al periodo presente y a los pasados, se debe reconocer como un pasivo en la medida en que no haya sido liquidado. Y si la cantidad que se pagó excede al impuesto que corresponde al periodo presente y a los

pasados, este exceso debe ser reconocido como un activo. (International Accounting Standards Boards, 2021)

En efecto, la norma describe cual es la medición que las compañías deben aplicar, al momento de que tengan impuestos corrientes y diferidos:

Los impuestos corrientes y diferidos, deberán reconocerse como ingreso o gasto, y ser incluidos en el resultado, excepto en la medida en que hayan surgido de: (a) una transacción o suceso que se reconoce, en el mismo periodo o en otro diferente, fuera de resultado, ya sea en otro resultado integral o directamente en el patrimonio; o (b) una combinación de negocios (International Accounting Standards Boards, 2021, p. 24).

En el párrafo 59 de la NIC 12 establece que:

La mayoría de los pasivos y de los activos por impuestos diferidos aparecerán cuando los ingresos y gastos, que se incluyen en la ganancia contable de un determinado periodo, se computen dentro de la ganancia (pérdida) fiscal en otro diferente. El correspondiente impuesto diferido se reconocerá en el resultado del periodo. Son ejemplos de lo anterior: (a) los ingresos de actividades ordinarias por intereses, regalías o dividendos que se reciban al final de los períodos a los que corresponden, y se computen en la ganancia contable según la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición o la NIIF 9 Instrumentos Financieros, según corresponda, pero se incluyan en la ganancia o pérdida fiscal cuando sean cobrados; y (b) los costos de activos intangibles, que se hayan capitalizado de acuerdo con la NIC 38, y se amorticen posteriormente, mientras que se deducen para efectos fiscales en

el mismo periodo en que se hayan incurrido (International Accounting Standards Boards, 2021, p. 24-25).

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 12, el importe en libros de los activos y pasivos por impuestos diferidos pueden variar, aun cuando no haya cambiado el importe de las diferencias temporarias correspondientes, entre los casos que suelen pasar son: “(a) un cambio en las tasas o en las normativas fiscales; (b) una reestimación de la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos; o (c) un cambio en la forma esperada de recuperar el importe en libros de un activo” (International Accounting Standards Boards, 2021, p. 25). Y el reconocimiento de los cambios mencionados por la norma será en el resultado del periodo, excepto en la medida en que se relacione con partidas previamente reconocidas fuera de los resultados del periodo.

Marco referencial

El sector de las telecomunicaciones posee muchas actividades económicas que abarcan muchos aspectos y dentro de la misma existen muchas empresas que se desempeñan muy bien. Sin embargo, existen tres empresas con mayor participación en el mercado según una estadística realizada en el 2020 por ARCOTEL.

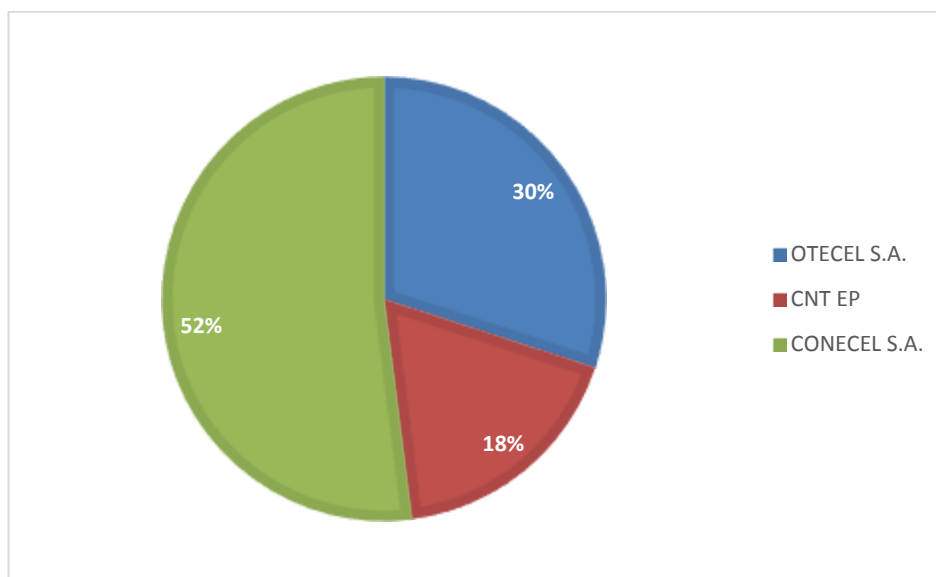


Figura 5

Participación de mercado 2020

Nota. Tomado de *Boletín Estadístico noviembre 2020*, de ARCOTEL, 2020.

En Ecuador, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) adoptó el CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de las Naciones Unidas para clasificar las actividades económicas nacionales. (Servicio de Acreditación Ecuatoriano, 2017)

El sector de las Telecomunicaciones pertenece a la sección J61, la misma que se divide en 16 actividades. Sin embargo, para efectos de estudio se seleccionó la actividad “J6120.01 - Operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas. Incluye las actividades de mantenimiento y explotación de redes de radio búsqueda y de telefonía móvil y otras redes de telecomunicaciones inalámbricas.” (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2021)

En un reporte extraído de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (2021) se identificó que 294 empresas de todo el país pertenecen a esta actividad, las cuales 95 empresas corresponden a la provincia del Guayas, y a su vez, el 94% de ellas están ubicadas en la ciudad de Guayaquil, como se observa a continuación:

Tabla 2

Número de empresas por provincia pertenecientes a la actividad J6120.01

Provincias	# Empresas	% Representación
Azuay	11	3.7
Chimborazo	3	1.0
El Oro	11	3.7
Guayas	95	32.3
Imbabura	2	0.7
Loja	3	1.0
Los Ríos	3	1.0
Manabí	10	3.4
Orellana	1	0.3
Pastaza	1	0.3
Pichincha	137	46.6
Santa Elena	5	1.7
Santo Domingo de los Tsáchilas	4	1.4
Tungurahua	8	2.7
Total	294	100.0

Nota. Adaptado de *Compañías por actividad económica*, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2021.

Para propósitos de estudio, se tomó una de las 89 empresas que conforman la actividad económica seleccionada en la ciudad de Guayaquil. La empresa escogida ha permanecido en el mercado ecuatoriano por más de 25 años brindando servicios móviles con tecnología digital, servicios para el hogar como telefonía fija, internet y TV, además cuenta con sus propias aplicaciones y plataformas de entretenimiento. Ha logrado expandirse por todas las regiones del país; es una de las empresas con mayor participación en el mercado.

También hay que destacar que es una empresa multinacional, su casa matriz se encuentra en el extranjero, y está operando en el país por medio de un contrato de concesión suscrito con el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que ha venido renovando cada 15 años, con una contraprestación de por medio donde deberá pagar una tasa anual sobre los ingresos facturados hasta la finalización del contrato o renovación. Al 31 de diciembre de 2020 presenta la siguiente información financiera:

Tabla 3

Información Financiera de la compañía seleccionada al 31 de diciembre de 2020

Cuentas	Saldo expresado en millones de US dólares
Activos	1,141
Pasivos	877
Patrimonio	265
Ingresos	1,092
Costos y gastos	918

La empresa elegida posee préstamos con partes relacionadas que devengan tasas de interés. Por lo tanto, se considera que cumple con todas las características para ser objeto de estudio para la propuesta metodológica para el tratamiento tributario de gastos financieros entre partes relacionadas.

Capítulo II: Metodología de la investigación

En la segunda fase de la investigación se delimita el marco metodológico, esto es, se determina el cómo de la investigación, lo cual consiste en precisar el tipo y diseño general de ésta, los instrumentos de acopio de información e investigación a los que se recurrirá, la población y la muestra sobre la que se centrará el estudio, así como las técnicas utilizadas para el análisis e interpretación de la información reunida. (Pimienta et al., 2018)

Para preparar este capítulo metodológico es importante haber identificado el modelo idóneo para la problemática planteada que se precisa resolver. Adicionalmente, se deberá definir el método, las técnicas y los instrumentos que se utilizarán en la investigación. (Pimienta et al., 2018)

Para la metodología de la investigación es necesario abordar los siguientes elementos: (a) diseño de investigación; (b) tipo de investigación; (c) fuentes de investigación; (d) enfoque de investigación; (e) población y muestra; (f) técnicas e instrumentos de recolección de datos; (g) técnicas de análisis e interpretación de resultados.

Diseño de investigación

“El diseño de todo proceso investigativo estará directamente vinculado con la determinación de los medios que se consideren más adecuados para la obtención de datos...” (Pimienta et al., 2018).

Según el propósito de la investigación se puede clasificar como experimental y observacional. Para Bernal (2016) en la investigación observacional:

El investigador es un observador meticuloso y sistemático que obtiene información del objeto de estudio mediante encuestas, entrevistas, documentos, análisis de vestigios, etc., que luego procesa e interpreta, con lo cual redacta un informe, pero no ejerce ninguna acción directa que implique

actuar sobre el objeto de estudio para conocer la información producida como consecuencia del acto ejercido por él. (pp. 151-152)

Por otro lado, la investigación experimental se refiere a un experimento en la cual se manipulan ciertas variables independientes (causa) para analizar sus efectos sobre las variables dependientes. Por ejemplo, si la motivación es causa de la productividad, al variar la motivación deberá variar la productividad; de esa manera se comprobaría la relación causa y efecto entre ambas variables. (Hernández et al., 2010)

Según la cronología, el diseño de la investigación puede ser retrospectiva o prospectiva. Es retrospectiva cuando el estudio se basa en hechos ocurridos en el pasado. Por otro lado, la investigación es prospectiva cuando la investigación se basa en hechos que van ocurriendo a medida que se realiza el estudio.

Y según las mediciones, el diseño de la investigación puede ser longitudinal o transversal. Son seccionales o transversales cuando la información del objeto de estudio (población o muestra) se obtiene una única vez en un momento dado. Según Briones (1985), estos estudios son especies de “fotografías instantáneas” del fenómeno objeto de estudio. Por otro lado, son estudios longitudinales aquellos que obtienen los datos de una misma población en distintos momentos durante un periodo determinado, con la finalidad de examinar sus variaciones en el tiempo. (Bernal, 2016, pp. 118-119)

El diseño de la presente investigación es de carácter observacional, debido a que la obtención de la información será mediante entrevistas y recolección de información la cual se analiza, y no se necesita de intervención directa en el estudio donde se tenga que modificar variables para conocer alguna causa y efecto, ya que la investigación propone una metodología. Asimismo, es de característica retrospectiva porque se basa en el estudio de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria que fue publicada el 31 de diciembre de 2019 y cuyo análisis se realizará sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 de la compañía escogida, por lo tanto, no son hechos que hayan ocurrido en el transcurso de la investigación. Y adicionalmente, es de índole transversal, ya que bastará con que se tome una única vez la población y muestra para obtener resultados.

Tipo de investigación

En la actualidad se puede encontrar muchos tipos de investigación. No obstante, se debe recalcar que la selección de alguno se realizará dependiendo del objetivo de la investigación, del problema de la investigación y de las hipótesis que se hayan formado. Según Bernal (2016), aún no existe un acuerdo sobre la clasificación de los tipos de investigación, sin embargo, el los clasifica de la siguiente manera: (a) histórica, (b) documental, (c) descriptiva, (d) correlacional, (e) explicativa o casual, (f) estudio de caso, (g) experimental y entre otros.

El tipo de investigación histórica tiene como enfoque principal estudiar los acontecimientos del pasado y busca la relación que existe con la actualidad y con el futuro. Documental, este tipo de investigación se basa en llevar a cabo un análisis de la información escrita sobre un tema en específico, con la finalidad de adquirir relaciones, diferencias, posturas o también para conseguir la postura actual en que se encuentra dicho tema. Descriptiva, consiste en identificar y describir los componentes o elementos principales que integran dichos fenómenos o problemáticas, los cuales se basan en el método analítico. Correlacional, tiene como objetivo señalar o indagar la relación que exista entre variables o con los resultados de las variables. Explicativa, tiene como como propósito probar hipótesis. Estudio de Caso, como su nombre lo indica se encarga de realizar estudios en profundidad a una específica unidad de análisis. Por último, las investigaciones experimentales se caracterizan porque el investigador actúa de manera directa sobre el objeto de estudio y tiene como objetivo conocer los efectos que existan por las acciones que el investigador realice. (Bernal, 2016)

En este trabajo de investigación se utilizará el tipo de investigación descriptiva, en vista que tiene como objetivo principal realizar una propuesta, en donde se proporcione al beneficiario, de información sobre el tratamiento tributario de los gastos financieros entre partes relacionadas.

Fuentes primarias y secundarias

Las fuentes primarias en una investigación son todas aquellas fuentes de las cuales se obtiene información directa, es decir de donde se origina la información. Por lo general estas fuentes se deben levantar en una investigación. Mientras que las fuentes secundarias ofrecen información referencial sobre el tema que se va a

investigar, es aquella información que ya fue levantada previamente por terceros. (Bernal, 2016, p. 258)

Estos dos tipos de fuentes de investigación son válidas siempre que se cumpla con el proceso estructural del tema, que se alinee a los objetivos de la investigación, a la resolución del problema planteado, al marco teórico, al tipo de estudio y al diseño de la investigación seleccionado. Es importante que se aplique un excelente modelo de recolección de la información ya que esto le proporciona mayor importancia y confiabilidad a la información. Existe una variedad de métodos para recolectar la información dependiendo del método y tipo de investigación. No obstante, el secreto está en utilizar varios instrumentos que se complementen entre sí. (Bernal, 2016, p. 258)

Las fuentes primarias para esta investigación serán obtenidas de expertos tributarios, expertos del sector de servicios de telecomunicaciones, contadores, entre otros profesionales conocedores del tema.

Las principales fuentes secundarias de esta investigación son los estados financieros de la compañía seleccionada para el desarrollo de esta investigación, artículos científicos, tesis, libros y revistas académicas que aportan con conocimientos e investigaciones previas enriqueciendo aún más la investigación que se lleva a cabo y proporcionándole veracidad a la misma.

Enfoque de investigación

Existen dos tipos de enfoques los cuales son: (a) cuantitativo y (b) cualitativo. El modelo cuantitativo se basa en analizar e interpretar datos, números, indicadores y estadísticas, que se relacionan con el objeto de investigación y para obtener dicho objetivo es necesario que el investigador realice preguntas específicas de ¿cómo? y ¿cuándo? Tuvo origen el fenómeno estudiado, con el fin de que estas le permitan al investigador recoger toda información a través de números para llevar a cabo el correspondiente análisis racional y objetivo. Pimienta y De la Orden (2017) indicaron que el enfoque cuantitativo “Tiene como finalidad interpretar la realidad mediante instrumentos objetivos y medibles, es decir, cuantificables” (p. 73). Y a su vez, este enfoque contiene dos estrategias, los cuales son: (a) investigación experimental y (b) no experimental.

Por otro lado, el modelo cualitativo tiene como perspectiva identificar el ¿por qué? Y ¿cómo? suceden los hechos. Los autores Pimienta y De la Orden (2017) definen que:

Este tipo de enfoque se apoya en la recolección y resumen de datos cualitativos por medio de actividades de campo, como la realización de entrevistas, así como la observación directa y el análisis documental. Sus objetivos principales son describir y explorar la conducta humana en contextos específicos con la finalidad de descubrir patrones, temas y cualidades comunes en todas las sociedades. (p.75)

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, porque tiene como fin recolectar y profundizar información en todas las formas posibles para el tratamiento tributario de los gastos financieros en la industria de las telecomunicaciones.

Población y muestra

Una vez que se haya definido el diseño, el tipo y el enfoque de la investigación, así como también las fuentes primarias y secundarias, se procede a identificar el tamaño de población y muestra de la investigación. Aunque es importante aclarar que no todas las investigaciones requieren la estimación de estos dos aspectos, por lo general en aquellos estudios donde el enfoque es cualitativo o son estudios documentales. (Bernal, 2016)

En el caso de investigaciones donde si se requieran identificar el tamaño de la población y la muestra, es necesario que se defina quienes serán los involucrados y que características deberán tener. (Bernal, 2016)

Población

Para aquellas investigaciones que requieren identificar la población, es esencial reconocer quienes son los individuos involucrados en el problema que se quiere dar solución, los cuales deben poseer características especiales para que se puedan incluir en el estudio. Se denomina población a ese conjunto de elementos,

individuos o factores que forman parte de un mismo lugar, tiempo determinado, cuyas cualidades son similares y observables. (Pimienta et al., 2018)

De acuerdo con Pimienta et al. (2018) para determinar la población de la investigación es necesario determinar los siguientes términos que a continuación se detallan:

- Homogeneidad: Significa que los integrantes de la población que se va a determinar deben poseer características similares entre sí.
- Tiempo: El periodo de tiempo en el cual se encuentran los individuos o elementos debe ser el mismo.
- Espacio: Así mismo, los individuos o elementos deberán encontrarse en el mismo entorno.
- Cantidad: Determinar de cuantos individuos o elementos está compuesta la población es esencial para identificar si puede hacer un análisis al total de la población o es necesario sacar una muestra.

La población escogida para la investigación del presente trabajo cumple con estas características, y se detalla a continuación:

Tabla 4

Condiciones para determinar la población

Homogeneidad: Todas las empresas de la población pertenecen al sector de las telecomunicaciones.

Tiempo: El año de análisis fiscal es el 2020.

Espacio: Las empresas del sector de las telecomunicaciones pertenecen a la ciudad de Guayaquil.

Cantidad: 89 empresas.

Muestra

Se define como muestra a la parte que se extrae de una población. La muestra puede ser representativa, aleatoria o al azar, esto se define de acuerdo con el tipo de investigación. En la realidad, es poco probable que se pueda evaluar a la población

completa, por lo que se toma una muestra como fiel representación de ese conjunto definido denominado *población*. (Hernández et al., 2010)



Figura 6

Representación población y muestra

Nota. Tomado de *Metodología de la investigación* (p. 211), de Bernal, 2016.

Tipos de muestra. Existen las *muestras probabilísticas* y las *no probabilísticas*. En las muestras probabilísticas todos los partícipes dentro de una población tienen las mismas posibilidades de ser escogidos; y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de análisis. (Hernández et al., 2010, p. 176)

Mientras que en las muestras no probabilísticas se sujetan de las causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra, mas no depende de probabilidades. Depende de la toma de decisiones de los grupos de investigación o el investigador y se toman otros criterios no mecánicos ni basados en fórmulas de probabilidad. Elegir entre uno de los dos tipos de muestras depende del esquema de la investigación y de los objetivos del estudio. (Hernández et al., 2010, p. 176)

El tipo de muestra que se tomó de la población para esta investigación es no probabilístico, ya que era más factible para los objetivos que persigue el presente

estudio, entre los criterios que se consideraron para la selección están: (a) es una empresa con gran acogida en el mercado ecuatoriano; (b) tiene préstamos entre partes relacionadas que devenga intereses; y (c) existe mayor accesibilidad a la información al pertenecer a un sector estratégico e importante del país.

Herramientas

De acuerdo con el autor Bernal (2016), actualmente existen variedades de técnicas o herramientas que se puede utilizar para la recolección de información durante el desarrollo del trabajo de campo de una específica investigación. Además, aclara que dependiendo del método y del tipo de investigación se utilizaran las herramientas u otras técnicas de recolección de información.

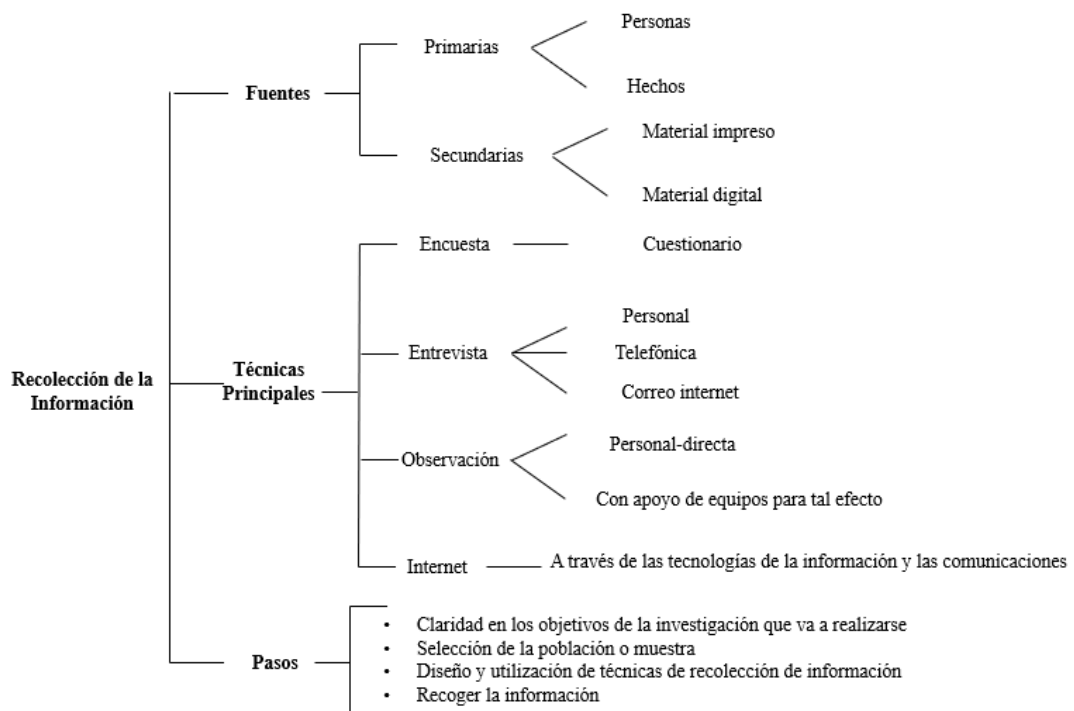


Figura 7

Fuentes y técnicas de obtención de información

Nota. Tomado de *Metodología de la investigación* (p. 195), de Bernal, 2010.

La técnica empleada para la recolección de los datos en la presente investigación será la entrevista. Buendía et al. (2001), como se citó en Bernal (2016) describe que la entrevista “consiste en recoger información mediante un proceso

directo de comunicación entre entrevistadores y entrevistados, en el cual el entrevistado responde a cuestiones previamente diseñadas en función de las dimensiones que se pretende estudiar, planteadas por el entrevistador” (p. 252). Asimismo, esta herramienta permitirá conocer el punto de vista y experiencia de los expertos tributarios sobre la deducibilidad de los gastos financieros entre partes relacionadas, así como también sus experiencias en el sector de servicios de telecomunicaciones.

Entrevistas

En el desarrollo de este trabajo de investigación se tomó la decisión de realizar entrevistas a tres tipos de profesionales (a) contadores de la industria de telefonía, (b) expertos tributarios y (c) exfuncionario del Servicio de Rentas de Internas. A continuación, se presentan los resultados de las entrevistas:

Resultados de entrevista a Contador 1

1. ¿Qué aspectos del Artículo 29 del RALRTI referente al tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas le resultó complicado de interpretar y de aplicar?

Dentro de mis labores, el numeral 3, del Art. 29.- Otras deducciones, en dónde se establece el límite de deducibilidad, debido a que, en su fórmula para establecer el monto permitido, se mencionan los rubros de depreciación y amortización, dejando a interpretación del contribuyente, o en mi caso en particular, de quién realizaba la declaración de impuestos, la consideración del valor total de estos rubros, indistintamente del cumplimiento o no de sus tasas establecidas.

2. ¿Cuáles fueron los recursos que le sirvieron como apoyo para interpretar el tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas?

Lo indicado en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y en su reglamento de aplicación, interpretación de varios colegas incluyendo los expuestos en las capacitaciones.

- 3. ¿Qué recomendaciones le propondría a la Administración Tributaria para mejorar los lineamientos que señala el reglamento con respecto al tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas?**

La Administración Tributaria debería establecer una fórmula más sencilla para determinar el límite del costo o gasto financiero, o su vez, brindar mayor detalle sobre cada uno de los componentes.

- 4. Explique si la aplicación del Artículo 29 del RALRTI ha permitido o no que la compañía considere como gasto deducible la totalidad de los gastos financieros con partes relacionadas**

Dentro de mis labores, sí me ha permitido la deducibilidad en su totalidad, esto debido a que las compañías en las que he colaborado han mantenido utilidad en sus operaciones. En base a mi opinión y a la experiencia de un determinado número de colegas, hemos concluido que en el caso de obtener pérdida en la utilidad antes de participación laboral, es probable que no podamos deducir de manera total o parcial estos gastos financieros con partes relacionadas.

Resultados de entrevista a Contador 2

- 1. ¿Qué aspectos del Artículo 29 del RALRTI referente al tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas le resultó complicado de interpretar y de aplicar?**

En mi opinión, lo más complicado de interpretar fue determinar la parte que era deducible y la no deducible. El Reglamento no es muy claro con respecto al exceso no deducible. Conozco colegas que interpretan que la diferencia entre el límite y el interés neto entre partes relacionadas es el exceso no deducible y el valor del límite es la parte deducible. En mi opinión, la porción deducible es la diferencia entre el exceso y el interés pagado en operaciones con partes relacionadas.

- 2. ¿Cuáles fueron los recursos que le sirvieron como apoyo para interpretar el tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas?**

Tuve asesoría de expertos tributarios que prestan servicios a la empresa donde laboro, adicionalmente, asistí a conferencias donde trataban estos aspectos tributarios.

3. ¿Qué recomendaciones le propondría a la Administración Tributaria para mejorar los lineamientos que señala el reglamento con respecto al tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas?

Desde mi punto de vista, la Administración Tributaria debería simplificar la aplicación de estos nuevos cambios que ha establecido. Otra recomendación sería brindar casos hipotéticos que sirvan de guía para la correcta aplicación.

4. Explique si la aplicación del Artículo 29 del RALRTI ha permitido o no que la compañía considere como gasto deducible la totalidad de los gastos financieros con partes relacionadas

Con estas nuevas disposiciones no se ha permitido deducir la totalidad de los gastos financieros entre partes relacionadas como se podía hacer antes de la publicación de esta nueva disposición, pues no existía un límite para los gastos deducibles por intereses entre partes relacionadas locales.

A continuación, se detallan los principales hallazgos de las entrevistas realizada a contadores con el objetivo de comparar las respuestas de los entrevistados y obtener un mejor análisis de estos.

Tabla 5

Matriz de hallazgos Contadores

Interrogantes	Contador 1	Contador 2
Aspectos difíciles de interpretar del Art. 29 de la RALRTI	La cantidad a considerar del gasto de depreciación y amortización para el cálculo del límite.	Determinar la porción deducible y la no deducible.
Recursos de apoyo que buscó para la interpretación	La Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, interpretación de colegas y capacitaciones.	Asesoría de expertos tributarios y conferencias sobre aspectos tributarios.
Recomendaciones propuestas al sujeto activo	Establecer fórmulas más sencillas para determinar el límite y brindar más detalles.	Simplificar la aplicación de los nuevos cambios tributarios y brindar casos hipotéticos que sirvan de guía.
Forma en que afectó la aplicación del Art. 29 del RALRTI	Ha podido deducir la totalidad de los gastos financieros entre partes relacionadas.	No ha podido deducir la totalidad de los gastos financieros entre partes relacionadas.

Conclusiones de las entrevistas a Contadores

Los dos contadores entrevistados tienen diferentes aspectos que consideran difíciles de interpretar, por un lado, resulta complicado de interpretar si la Administración Tributaria se refiere para el cálculo del límite a la totalidad de los gastos de depreciación y amortización, tanto deducibles como no deducible o simplemente se refiere a los gastos deducibles, para el Contador 1 resulta complicado determinar esto y considera que se está dejando a interpretación del contribuyente. Sin embargo, es necesario mencionar que, si el RALRTI no aclara de que se deba considerar para el cálculo del límite los gastos de amortización y depreciación deducibles, significa que se debe tomar la totalidad de estos rubros.

Por otro lado, al Contador 2 le resultó complicado determinar que parte de los gastos financieros debería considerar como gastos deducibles y no

deducibles ya que en el literal vii del numeral 3 del RALRTI menciona un exceso que no es deducible. Finalmente, las conclusiones a las que llega el Contador 2 con respecto al exceso no deducible hacen sentido con lo que especifica el Reglamento.

Ambos contadores se valieron de conferencias tributarias que les ayuden a entender un poco mejor estas nuevas disposiciones. Y le proponen a la Administración Tributaria que haga más fácil el entendimiento del tratamiento tributario para los gastos financieros entre partes relacionadas, adicionalmente solicitan que exista un modelo que sirva de guía a los contribuyentes.

Por otro lado, cuando se les preguntó si habían podido deducir la totalidad de los gastos financieros, los contadores tuvieron discrepancias en sus respuestas, pues en el caso del Contador 1, él si pudo deducir la totalidad de los gastos financieros entre partes relacionadas, es decir, estas nuevas disposiciones no afectaron en ese sentido a la entidad donde labora. No obstante, en el caso del Contador 2, solo pudo deducir una parte, en otras palabras, si se vio afectada la entidad para la cual trabaja, con ello, se pudo llegar a la conclusión de que no todas las empresas se vieron afectadas con las nuevas disposiciones.

Resultados de entrevista a Experto Tributario 1

- 1. Según su opinión, ¿cuál cree que es la razón por la que la Administración Tributaria toma en consideración para el cálculo de los gastos financieros entre partes relacionadas el “total de intereses pagados o devengados en el ejercicio fiscal (I) menos el total de los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados del contribuyente” (MIN)?, ¿por qué no compara directamente el “total de intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país” (IOR) contra el límite?**

En mi criterio, la intención de la Administración Tributaria es reconocer el efecto neto del costo del dinero, ya que si bien es cierto las deudas contraídas por el contribuyente generan un gasto, también generan, indirectamente, un ingreso tanto por ventas como por financiamiento a clientes, y esta última parte

es la que se deduce en el cálculo. Haría falta desglosar, a mi entender, los montos de financiamiento a clientes generados del capital propio y de la deuda, para darle un tratamiento más justo a la deducción.

2. **El numeral 3, literal vii del artículo 29 del RALRTI establece lo siguiente: Cuando el límite calculado en el número i) sea mayor a cero, y el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR) exceda dicho límite por un monto menor al valor total de los intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR), no será deducible solamente el respectivo exceso. Considerando el escenario incluido en el Apéndice D, bajo su interpretación, ¿cuál es el exceso que no será deducible según el literal vii del Art. 29 del RALRTI?**

En el caso de que el límite del 20% del resultado de la fórmula sea menor a los intereses pagados o devengados con partes relacionadas, la diferencia entre ambos valores será un gasto no deducible, es decir, si el límite fuera 400, siguiendo el ejemplo del anexo, y los gastos financieros estuvieran invertidos, es decir, 300 con el sistema financiero y 630 con partes relacionadas, la diferencia entre 630 – 400 (230), serían gastos no deducibles.

3. **¿Qué recomendaciones le propondría a la Administración Tributaria para mejorar los lineamientos que señala el reglamento con respecto al tratamiento tributario de gastos financieros?**

Como indicaba en el primer punto, sería más justo que la deducción de los rendimientos financieros sea proporcional al apalancamiento (proporción deuda/patrimonio) para reconocer el rendimiento generado por el capital del contribuyente.

4. **¿Qué elementos a su criterio abarca el término “intereses” incluido en el Art. 29, numeral 3 del RALRTI?**

El término “intereses” incluye únicamente los intereses en contratos de créditos financieros, contratos de mutuo o transacciones donde se desglose de forma explícita el costo financiero dentro del comprobante de venta. Los intereses implícitos reconocidos en transacciones a crédito fuera de los

términos normales no deberían ser incluidos para efecto de estos cálculos, en mi criterio.

Resultados de entrevista a Experto Tributario 2

- 1. Según su opinión, ¿cuál cree que es la razón por la que la Administración Tributaria toma en consideración para el cálculo de los gastos financieros entre partes relacionadas el “total de intereses pagados o devengados en el ejercicio fiscal (I) menos el total de los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados del contribuyente” (MIN)?, ¿por qué no compara directamente el “total de intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país” (IOR) contra el límite?**

Según mi criterio la Administración Tributaria realiza esta comparación para compensar los intereses que se ha obtenido como ingresos contra los intereses pagados para netear los valores y así conocer cuál fue el costo del dinero. Ha mi entender, lo más ideal y práctico sería que se compare el límite contra los intereses pagados y devengados con partes relacionadas.

- 2. El numeral 3, literal vii del artículo 29 del RALRTI establece lo siguiente: Cuando el límite calculado en el número i) sea mayor a cero, y el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR) exceda dicho límite por un monto menor al valor total de los intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR), no será deducible solamente el respectivo exceso. Considerando el escenario incluido en el Apéndice D, bajo su interpretación, ¿cuál es el exceso que no será deducible según el literal vii del Art. 29 del RALRTI?**

Con relación al caso explicado en el anexo, se calcula el límite según la fórmula y da como resultado \$400, se tiene \$300 de interés con partes relacionadas y \$630 con instituciones financieras. De acuerdo con lo establecido en la ley se calcula el MIN, que para este caso es de \$680 y también el INR el cual da como

resultado \$680, debido a que no puede ser menor que el MIN y entonces la diferencia entre $(680-400) = 280$ sería el exceso que no será deducible.

3. **¿Qué recomendaciones le propondría a la Administración Tributaria para mejorar los lineamientos que señala el reglamento con respecto al tratamiento tributario de gastos financieros?**

Como mencione en la primera pregunta, se debería eliminar la parte que toma en consideración los gastos financieros pagados o devengados en el ejercicio fiscal y los rendimientos financieros y solo comparar el límite del 20% contra los intereses pagados con partes relacionadas.

4. **¿Qué elementos a su criterio abarca el término “intereses” incluido en el Art. 29, numeral 3 del RLRTI?**

En mi criterio el termino de interés se refiere o abarca específicamente sobre los intereses que paga o recibe la empresa sobre las transacciones que se realiza con respecto a los préstamos.

Resultados de entrevista a Experto Tributario 3

1. **Según su opinión, ¿cuál cree que es la razón por la que la Administración Tributaria toma en consideración para el cálculo de los gastos financieros entre partes relacionadas el “total de intereses pagados o devengados en el ejercicio fiscal (I) menos el total de los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados del contribuyente” (MIN)?, ¿por qué no compara directamente el “total de intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país” (IOR) contra el límite?**

El financiamiento entra a las cuentas bancarias de la compañía, eso determinará ingresos por intereses por el movimiento bancario que exista, los mismo serán gravados de Impuesto a la Renta.

Por lo anterior, es justo que se pueda compensar ingresos financieros con gastos financiero con OPR, dado que al considerarse sólo el gasto de intereses

como límite y el resultado determine un GND conllevará a un mayor pago de IR, por consiguiente, el Ingreso por intereses también gravaría IR, para este caso estaría tributando dos veces por un mismo concepto.

2. **El numeral 3, literal vii del artículo 29 del RALRTI establece lo siguiente: Cuando el límite calculado en el número i) sea mayor a cero, y el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR) exceda dicho límite por un monto menor al valor total de los intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR), no será deducible solamente el respectivo exceso. Considerando el escenario incluido en el Apéndice D, bajo su interpretación, ¿cuál es el exceso que no será deducible según el literal vii del Art. 29 del RALRTI?**

US\$ 280 es el exceso que será no deducible.

3. **¿Qué recomendaciones le propondría a la Administración Tributaria para mejorar los lineamientos que señala el reglamento con respecto al tratamiento tributario de gastos financieros?**

Según mi punto de vista, le recomendaría a la Administración Tributaria considerar solamente el literal i), que señala un límite del 20% con respecto a la utilidad contable antes de la participación laboral, el total de intereses pagados o devengados, total de depreciaciones y total de amortizaciones y compararlo contra total de gastos pagados o devengados con partes relacionadas, de modo que si excede el límite entonces no será deducible el exceso.

4. **¿Qué elementos a su criterio abarca el término “intereses” incluido en el Art. 29, numeral 3 del RLRTI?**

En mi criterio el termino de interés abarca a los intereses de las deudas adquirida con parte relacionada.

Resultados de entrevista a Experto Tributario 4

- 1. Según su opinión, ¿cuál cree que es la razón por la que la Administración Tributaria toma en consideración para el cálculo de los gastos financieros entre partes relacionadas el “total de intereses pagados o devengados en el ejercicio fiscal (I) menos el total de los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados del contribuyente” (MIN)?, ¿por qué no compara directamente el “total de intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país” (IOR) contra el límite?**

De acuerdo a la interpretación de la fórmula establecida en los incisos ii) y iii) del numeral 3 del Art.29 del RLRTI vigente, incluir en el cálculo del Valor Mínimo del Interés Neto (MIN) al total de los intereses pagados o devengados, esto es, tanto con partes relacionadas y con partes no relacionadas, resulta en un cálculo mucho más gravoso al momento de analizar la deducibilidad de los intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas (IOR), en razón que al considerar los intereses pagados o devengados con partes no relacionadas en el cálculo del (MIN), le resta deducibilidad al (IOR) al momento de efectuar el análisis. Si se compara el MIN con el IOR sería mucho más beneficioso para el contribuyente puesto que podría deducir más gastos de intereses con partes relacionadas, siempre y cuando se encuentre dentro del límite del 20% de gastos financieros con partes relacionadas.

- 2. El numeral 3, literal vii del artículo 29 del RALRTI establece lo siguiente: Cuando el límite calculado en el número i) sea mayor a cero, y el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR) exceda dicho límite por un monto menor al valor total de los intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR), no será deducible solamente el respectivo exceso. Considerando el escenario incluido en el Apéndice D, bajo su interpretación, ¿cuál es el exceso que no será deducible según el literal vii del Art. 29 del RALRTI?**

Conforme a la interpretación del inciso vii) del numeral 3 del Art.29 del RLRTI si el límite calculado en el numeral i) es mayor a cero, en cuyo caso el cálculo es de US\$400, y el interés neto en operaciones con partes relacionadas de US\$680 excede dicho límite en US\$280 por un monto menor al valor total de los intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas IOR de US\$300, no será deducible solamente el exceso de US\$280.

3. ¿Qué recomendaciones le propondría a la Administración Tributaria para mejorar los lineamientos que señala el reglamento con respecto al tratamiento tributario de gastos financieros?

Recomendaría que el SRI emita una Resolución en la que explique en forma detallada cada uno de los cálculos y la deducibilidad o no del IOR basado en los distintos escenarios que se mencionan en dicho inciso vii) del numeral 3 del Art.29 del RLRTI.

4. ¿Qué elementos a su criterio abarca el término “intereses” incluido en el Art. 29, numeral 3 del RLRTI?

Considerando que el límite de deducibilidad tiene como fundamento una limitación a la deducibilidad de los intereses pagados o devengados con partes relacionadas, por tanto, el límite establecido en la fórmula del Art.29 se encuentra relacionado con la definición de intereses derivados de un préstamo. Por otra parte, en analogía a lo que establece la BEPS 4, este lineamiento establece que dicha directriz se encuentra fundamentado en el indicador de EBITDA por lo que en este caso los gastos financieros distintos a préstamos si se consideran para tal calculo. Basado en lo expuesto, recomiendo una consulta vinculante con la autoridad tributaria conforme a los supuestos establecidos en el Código Tributario con la finalidad que el SRI se pronuncie en este asunto.

A continuación, en las Tablas 6 y 7 se detallan los principales hallazgos de las entrevistas realizadas a expertos tributarios, con el objetivo de comparar las respuestas de los entrevistadores y obtener una mejor comprensión de estas.

Tabla 6

Matriz de hallazgos expertos tributarios

Interrogantes	Experto Tributario 1	Experto Tributario 2
Razón por la que se calcula el MIN y no se compara directamente el límite contra el IOR	Conocer el efecto neto del costo del dinero.	Compensar los intereses pagados y los intereses ganados para hallar el costo del dinero.
Según el escenario ¿Cuál es el valor no deducible?	El valor no deducible es \$230.	El gasto no deducible es \$280.
Recomendaciones propuestas al sujeto activo	Sea de manera proporcional (proporción/deuda/patrimonio).	Comparar el límite contra los intereses pagados con relacionadas.
Que elementos abarca el término de intereses según Art. 29 RALRTI	Intereses con relación a las operaciones de crédito.	Intereses pagados y recibidos de financiamientos.

Tabla 7

Matriz de hallazgos expertos tributarios

Interrogantes	Experto Tributario 3	Experto Tributario 4
Razón por la que se calcula el MIN y no se compara directamente el límite contra el IOR	Pagar más impuesto y no tributar doblemente los ingresos gravados y aumentar el impuesto a la renta.	Disminuir la deducibilidad de los gastos financieros con partes relacionadas.
Según el escenario ¿Cuál es el valor no deducible?	El valor no deducible es \$280.	El gasto no deducible es \$280.
Recomendaciones propuestas al sujeto activo	Comparar el límite contra los intereses pagados con relacionadas.	Emitir una resolución que explique de forma detallada los cálculos.
Que elementos abarca el término de intereses según Art. 29 RALRTI	Los intereses que corresponde a una deuda adquirida con parte relacionadas.	La definición de intereses derivados de un préstamo

Conclusiones de las entrevistas a Expertos Tributarios

Una vez realizadas las entrevistas a los expertos tributarios, se pudo observar que, el experto tributario 1 y 2 están de acuerdo con que la Administración Tributaria tome en consideración el total de los intereses pagados o devengados y el total de los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados debido a que permite conocer el costo de dinero.

En relación con la respuesta del tercer experto tributario, se observó que según su opinión el SRI establece considerar al MIN porque de esta manera evita que se tribute doblemente, con respecto a los ingresos gravados y también hace que el gasto deducible disminuya y por consiguiente se pague más impuesto a la renta. En cambio, el experto tributario 4, menciona que este cálculo lo realiza la Administración Tributaria porque es mucho más gravoso, debido a que el MIN delimita a la deducibilidad, es decir, que en un límite adicional que hace disminuir el valor deducible de los gastos financieros con partes relacionadas.

Por otro lado, los expertos coincidieron en el resultado del escenario expuesto en la entrevista, excepto uno de ellos porque intercambió los valores asignados y le dio como resultado un valor diferente, pero cabe mencionar que siguió la misma metodología que los demás.

Adicionalmente, existió un acuerdo entre el experto tributario 2 y 3 ya que consideran que la Administración Tributaria debería tomar en consideración para el tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas la aplicación del límite y compararlo con el total de los intereses pagados o devengados por el contribuyente con partes relacionadas y todo lo que exceda dicho límite sea no deducible. En cambio, el experto tributario 1 sugirió que la deducibilidad debería ser proporcional al apalancamiento (proporción/deuda/patrimonio) y el experto 4 recomendó que el SRI realice una resolución en donde explique detalladamente cada uno de los cálculos establecidos en el RALRTI.

Con respecto a lo que abarca el término “intereses” en el Art. 29 RALRTI, se pudo observar que todos los expertos coinciden en que esta parte del reglamento solo abarca los intereses pagados o devengados y los intereses recibidos que son registrados como ingresos gravados en relación con los contratos de préstamos y transacciones en los que se encuentren explícito el interés.

Resultados de entrevista a Exfuncionario del SRI

1. **¿Qué elementos a su criterio incluye el término “interés” incluido en el Art. 29 del RALRTI?**

Se debe analizar todos los criterios técnicos contables para poder justificar si aplica la característica de un interés.

2. **¿Cuáles son los principales motivos por los que la Administración Tributaria emite actas de determinación con respecto a transacciones entre partes relacionadas?**

Ellos cuentan con una matriz de riesgo, considerando rentabilidad de sectores económicos, transacciones reportadas en su formulario 101, transacciones con paraísos fiscales, entre otros. Cabe adicionar que la presión fiscal en determinación de precios de transferencia es alta.

3. **Según su opinión, ¿cuál cree que es la razón por la que la Administración Tributaria toma en consideración para el cálculo de los gastos financieros**

entre partes relacionadas el “total de intereses pagados o devengados en el ejercicio fiscal (I) menos el total de los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados del contribuyente” (MIN)?, ¿por qué no compara directamente el “total de intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país” (IOR) contra el límite?

Los límites establecidos no solo para los intereses sino para otros conceptos como regalías, asistencia técnica y gastos administrativos también lo realizan sobre una diferencia. Considero que lo realizan por el principio de equidad ya que, así como tiene gastos, también generan ingresos.

- 4. El numeral 3, literal vii del artículo 29 del RALRTI establece lo siguiente: Cuando el límite calculado en el número i) sea mayor a cero, y el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR) exceda dicho límite por un monto menor al valor total de los intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR), no será deducible solamente el respectivo exceso. Considerando el escenario incluido en el Anexo 1, bajo su interpretación, ¿cuál es el exceso que no será deducible según el literal vii del Art. 29 del RALRTI?**

El excedente entre el límite \$ 400 y el INR \$680 es el que no sería deducible, el cual es de \$280.

- 5. ¿Qué recomendaciones le propondría a la Administración Tributaria para mejorar los lineamientos que señala el reglamento con respecto al tratamiento tributario de gastos financieros?**

Realizar un análisis financiero integro, con niveles de apalancamiento, verificar la necesidad de dinero para capital de trabajo u otras consideraciones, verificar las constantes renovaciones sin que exista flujo de caja.

Conclusión de la entrevista a Exfuncionario del SRI

El exfuncionario del SRI considera que para entrar en el contexto de la LRTI es necesario analizar detenidamente las definiciones que la ley propone y comparar

con los términos contables existentes para identificar si se debe excluir o incluir algún aspecto para el tratamiento tributario que se está analizando.

En relación con los motivos por los cuales la administración tributaria emite actas de determinación supo indicar que la Administración Tributaria considera factores específicos para identificar algún evento inusual en las transacciones entre partes relacionadas y enfatiza que el SRI pone mucha atención al tema de precios de transferencia, esa es la razón del porqué el tratamiento tributario entre partes relacionadas como la del presente estudio resulta complicado de interpretar debido a la gran importancia que tienen las transacciones con partes relacionadas para la Administración Tributaria, lo que conlleva a cierto grado de complejidad.

Con respecto a la pregunta sobre la determinación del MIN supo contestar que la Administración Tributaria se basa en el principio de equidad ya que, así como la empresa incurre en gastos financieros también recibe rendimientos financieros, por lo tanto, al restar los rendimientos financieros se evitaría la doble tributación por ese rubro.

La respuesta que dio sobre la cantidad no deducible es correcta ya que se debe restar el límite con el INR para identificar la porción no deducible y la porción deducible corresponde a la diferencia entre el exceso y el IOR.

Finalmente, las recomendaciones que le propondría a la Administración Tributaria sería un profundo análisis financiero y es correcto lo que indica el entrevistado ya que así la Administración Tributaria puede idear mecanismos más simples y eficientes tanto para el sujeto activo como para el sujeto pasivo.

Capítulo III: Propuesta Metodológica para la aplicación de la norma

A continuación, se detallará la propuesta metodológica que tiene como objetivo dar un mejor entendimiento a las estipulaciones que se encuentran en el

Reglamento con respecto al tratamiento tributario de gastos financieros entre partes relacionadas.

Aplicación de la propuesta metodológica a la compañía seleccionada

Para efectos de aplicar dicha metodología se tomará la información financiera de la empresa seleccionada. En la Tabla 8 se describe el contenido del Estado de Resultados de esa empresa:

Tabla 8

Estado de resultado integral por el año terminado el 31 de diciembre de 2020

(Expresado en miles de dólares americanos)	
Ingresos:	
Acuerdos con clientes	1,068,270
Otros ingresos	24,159
	1,092,429
Costos y gastos:	
Generales y de administración	(180,331)
Depreciación y amortización	(222,538)
Ventas y mercadeo	(86,994)
Equipos telefónicos y otros	(60,751)
Gastos financieros	(49,868)
Contraprestación de cargos fijos y variables por concesión	(77,710)
Otros costos de telecomunicaciones	(106,829)
Otros servicios	(45,864)
Provisiones	(91,827)
Otros egresos	4,928
Total costos y gastos	(917,784)
Utilidad antes de impuesto a la renta	174,645

Nota. Adaptado de *Portal de documentos*, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020.

Los gastos financieros incurridos por la compañía durante el 2020 se desglosan de la siguiente manera:

Tabla 9

Composición de gastos financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2020

(Expresado en miles de dólares americanos)

Gastos financieros	
Intereses con partes relacionadas	(30,495)
Intereses con instituciones financieras	(19,373)
	(49,868)

Nota. Adaptado de *Portal de documentos*, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2020.

Como se puede observar, los intereses con partes relacionadas de la compañía son \$30,495.000. Sin embargo, para efectos tributarios se debe tomar en consideración el límite de deducibilidad conforme a lo estipulado en el artículo 29 del RLRTI. En base a eso, se considerará si se toma como deducible la totalidad de los intereses entre partes relacionadas o existirá una parte deducible y otra no deducible.

De acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno, para que los gastos de intereses incurridos por la compañía en la financiación proveniente de instituciones financieras, se deben cumplir con los siguientes requisitos: (a) los créditos deben estar destinados a la generación de renta gravada; (b) los pagos de intereses deben ser soportados en comprobantes de ventas válidos; (c) los contratos con instituciones del exterior deben estar registrados en el Banco Central del Ecuador; los intereses no deben exceder las tasas de interés máximas fijadas por la Junta de Política y Regulación y Financiera; y (d) las instituciones financieras prestamistas deben cumplir con los estándares internacionales de transparencia.

De acuerdo con la Tabla 6, la empresa ha incurrido en gastos financieros con partes relacionadas y para que esos gastos puedan ser deducibles es necesario llevar a cabo lo que señala el art. 29 numeral 3 del RLRTI, el cual hace énfasis en que el valor total de los intereses pagados o devengados por todo contribuyente que no sea banco, compañía aseguradora o entidad del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR), estarán sujetos a un límite de deducibilidad según los procedimientos descritos en ese artículo. Es por ese motivo, que se procede a detallar paso a paso cada uno de los

lineamientos implementado una metodología que se aplicará para los respectivos cálculos.

La metodología propuesta está dividida en cuatro pasos donde los tres primeros pasos identifican los elementos a considerar para la determinación de los gastos financieros con partes relacionadas deducibles. El cuarto paso describe los escenarios posibles en que una compañía se podría ubicar. Primero se analizará el caso de la empresa escogida para el estudio donde se identificará el escenario que le corresponde en el paso cuatro y después se detallará el resto de los escenarios establecidos en la ley con información financiera supuesta para la respectiva explicación del tratamiento tributario en base a la metodología.

Paso 1: Calcular el límite de deducibilidad

Tabla 10

Parámetros para calcular el límite de deducibilidad de los gastos financieros

Fórmula del límite= $20\% \times (UAPL + I + D + A)$

Donde:

UAPL= Utilidad contable antes de la participación laboral

I= Total de intereses

D= Total de depreciaciones

A= Total de amortizaciones

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en la compañía seleccionada

La compañía incluye los gastos de participación a trabajadores de \$30,180.000 en la cuenta gastos generales y de administración. Y el límite de la deducibilidad se calcula de la siguiente manera:

Tabla 11*Cálculo del límite de deducibilidad de los gastos financieros*

(Expresado en miles de dólares americanos)	
Utilidad antes de impuesto a la renta (UAIR)	174,645
Participación laboral (PL)	30,180
Utilidad antes de participación laboral (UAPL)	204,825
Total de intereses (I)	49,868
Depreciación (D) y amortización (A)	222,538
Utilidad antes de participación laboral , intereses, depreciación y amortización	477,231
Porcentaje aplicable	20%
Límite	95,446

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en la compañía seleccionada.

Paso 2: Calcular el valor mínimo del interés neto (MIN)

Tabla 12*Parámetros para calcular el valor mínimo de interés neto (MIN)*

$$\text{MIN} = \text{I} - \text{RF}$$

Donde:

I= Total de intereses pagados o devengados en el ejercicio fiscal

RF= Total de los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados del contribuyente

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en la compañía seleccionada.

Tabla 13

Cálculo del valor mínimo de interés neto (MIN)

(Expresados en miles de dólares americanos)	
Total de Intereses Pagados o Devengados en el ejercicio (I)	49.868
Rendimientos financieros registrados como ingresos (RF)	<u>2.415</u>
MIN	47.453

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en la compañía seleccionada.

Paso 3: Definir el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR)

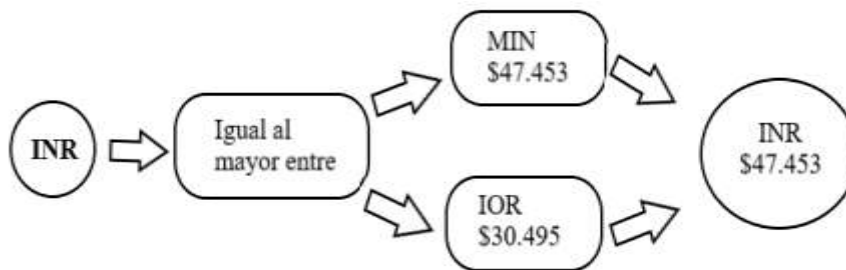


Figura 8

Diagrama de decisión del interés con partes relacionadas (INR) para los propósitos del Artículo 29 de la RLRTI

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en la compañía seleccionada.

Paso 4: Analizar los literales del iv al vii del numeral 3 del Art. 29 del RALRTI, para determinar cuál es la proporción que será deducible

Escenario 1 (Art. 29 numeral 3 literal v) - Cuando el límite de \$95.446 calculado en el Paso 1 (Tabla 8) sea mayor a cero, y el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR) de \$47.453 calculado en el Paso 3 (Figura 8) no exceda dicho límite, el contribuyente podrá deducir a efectos del impuesto a la renta el valor total de los intereses pagados o devengados por él en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR) de \$30.495.

A continuación, en la Figura 9 se presenta la sección de *gastos financieros y otras operaciones* del Formulario Renta Sociedades (101) por el año 2020 donde se

desglosan los gastos financieros de la empresa. Por un lado, en el casillero 7281 los gastos financieros con instituciones financieras y, por otro lado, en el casillero 7290 se registran los gastos financieros que ha incurrido la empresa con partes relacionadas del exterior. Debido a que todo el valor es deducible, no se registra nada en el casillero 7291.

GASTOS FINANCIEROS Y OTROS NO OPERACIONALES							
GASTOS FINANCIEROS							
ARRENDAMIENTO MERCANTIL							
RELACIONADAS				Gasto		Valor no deducible	
		Local		7251		7252	
		Del exterior		7254		7255	
NO RELACIONADAS				Gasto		Valor no deducible	
		Local		7257		7258	
		Del exterior		7260		7261	
COSTOS DE TRANSACCIÓN (COMISIONES BANCARIAS, HONORARIOS, TASAS, ENTRE OTROS)							
RELACIONADAS				Gasto		Valor no deducible	
		Local		7263		7264	
		Del exterior		7266		7267	
NO RELACIONADAS				Gasto		Valor no deducible	
		Local		7269		7270	
		Del exterior		7272		7273	
INTERESES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS							
RELACIONADAS				Gasto		Valor no deducible	
		Local		7275	19,373	7276	
		Del exterior		7278		7279	
NO RELACIONADAS				Gasto		Valor no deducible	
		Local		7281		7282	
		Del exterior		7284		7285	
INTERESES PAGADOS A TERCEROS							
RELACIONADAS				Gasto		Valor no deducible	
		Local		7287		7288	
		Del exterior		7290	30,495	7291	
NO RELACIONADAS				Gasto		Valor no deducible	
		Local		7293		7294	
		Del exterior		7296		7297	

Figura 9

Formulario Renta Sociedades gastos financieros y otros no operacionales

Nota. Tomado de formulario 101 del SRI, 2021.

Como resultado de lo anterior, en la Figura 10 se procede a realizar la respectiva conciliación tributaria, como todos los gastos financieros de la empresa son deducibles los casillos con respecto a gastos no deducibles quedan vacíos para el cálculo de la base imponible.

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA					
UTILIDAD DEL EJERCICIO				801	174,645
PÉRDIDA DEL EJERCICIO				802	
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES			Generación	Reversión	
		Ingresos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	094	095	
		Pérdidas, costos y gastos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	096	097	
		Base de cálculo de participación a trabajadores		098	
DIFERENCIAS PERMANENTES					
		(-) Participación a trabajadores		803	30,180
		(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional) campos (6024+6026+6132)		804	
		(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta (no relacionadas a actividades con Impuesto a la Renta Único)		805	
		(+) Gastos no deducibles locales		806	
		(+) Gastos no deducibles del exterior		807	
		(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta		808	
		(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta -Fórmula $\{(804*15\%) + [(805-808)*15\%]\}$		809	
		(-) Deducciones adicionales		810	
		(+) Ajuste por precios de transferencia		811	
		(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único		812	
		(+) Costos y gastos incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único		813	
Utilidad gravable				836	144,465
Pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes				837	

Figura 10

Conciliación tributaria del formulario 101

Nota. Tomado de formulario 101 del SRI, 2021.

Aplicación de la propuesta metodológica a casos supuestos

Se plantearán tres casos supuestos para la aplicación de los otros escenarios que se detallan en el art. 29 del RLRTI, los cuales pueden presentarse en otras de empresas de cualquier actividad. Por lo tanto, es necesario mostrar a través de ejemplos el procedimiento para hallar el gasto deducible o no. A continuación, se procede a resolver paso a paso la metodología que se aplicará para los correspondientes cálculos.

Caso supuesto 1.

La compañía tuvo como resultados al 31 de diciembre del 2020 lo siguiente:

Tabla 14

Estado de resultado integral por el año terminado el 31 de diciembre de 2020

(expresa en miles de dólares americanos)	
Ingresos:	
Ventas	<u>68.922</u>
Costos y gastos:	
Costo de Ventas	(20.418)
Gastos de Administración y Ventas	(9.864)
Gastos de Depreciación	(3.058)
Gastos de Amortización	(1.056)
Gastos financieros	(9.000)
Intereses con partes relacionadas	(3.505)
Intereses con instituciones financieras	<u>(5.495)</u>
Otros costos y gastos	<u>(2.727)</u>
Total costos y gastos	<u>(46.123)</u>
Utilidad antes de impuesto a la renta	<u>22.799</u>

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 1.

Paso 1: Calcular el límite de deducibilidad

Tabla 15

Parámetros para calcular el límite de deducibilidad de los gastos financieros

Fórmula del límite= 20% x (UAPL + I + D + A)

Donde:

UAPL= Utilidad contable antes de la participación laboral

I= Total de intereses

D= Total de depreciaciones

A= Total de amortizaciones

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 1.

Tabla 16

Cálculo del límite de deducibilidad de los gastos financieros

(expresado en miles de dólares americanos)

Utilidad antes de impuesto a la renta (UAIR)	22,799
Participación laboral (PL)	4,023
Utilidad antes de participación laboral (UAPL)	26,822
Total de intereses (I)	9,000
Depreciación (D) y amortización (A)	4,114
Utilidad antes de participación laboral , intereses, depreciación y amortización	39,936
Porcentaje aplicable	20%
Límite	7,987

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 1.

Paso 2: Calcular el valor mínimo del interés neto (MIN)

Tabla 17

Parámetros para calcular el valor mínimo de interés neto (MIN)

MIN= I – RF
Donde:
I= Total de intereses pagados o devengados en el ejercicio fiscal
RF= Total de los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados del contribuyente

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 1.

Tabla 18

Cálculo del valor mínimo de interés neto (MIN)

(expresado en miles de dólares americanos)	
Total de Intereses Pagados o Devengados en el ejercicio (I)	9.000
Rendimientos financieros registrados como ingresos (RF)	<u> -</u>
MIN	9.000

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 1.

Paso 3: Definir el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR)

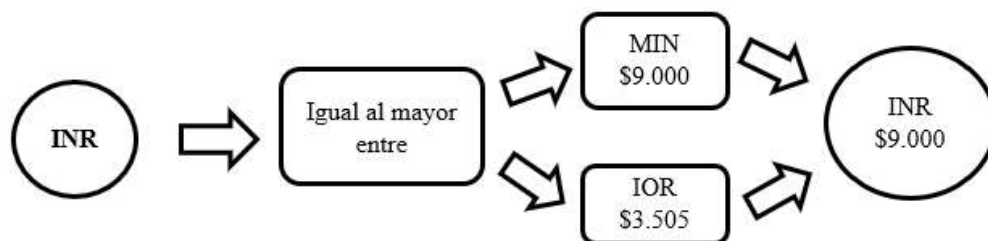


Figura 11

Diagrama de decisión del interés con partes relacionadas (INR) para los propósitos del Artículo 29 del RLRTI

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 1.

Paso 4: Analizar los literales del iv al vii del numeral 3, para determinar cuál es la proporción que será deducible

Escenario 2 (Art. 29 numeral 3 literal vii) – Cuando el límite de \$7.987 calculado en el Paso 1 (Tabla 16) sea mayor a cero, y el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR) de \$ 9.000 calculado en el Paso 3 (Figura 11) exceda dicho límite por un monto menor al valor total de los intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR) de \$ 3.505 (Tabla 14), no será deducible solamente el respectivo exceso (Límite \$7.987 - INR \$9.000 = \$1.013), y por consiguiente será considerado como deducible la diferencia entre el IOR de \$ 2.492 y el exceso de \$1.013 no será deducible.

Adicionalmente, en la Figura 12 se presenta la sección del Formulario Renta Sociedades (101) por el año 2020. En donde se puede observar los gastos financieros incurridos por la empresa. En la sección de los intereses pagados ubicados en los casilleros 7290 y 7291, señalan que la empresa solo pudo deducirse una parte de los gastos financieros con partes relacionadas.

GASTOS FINANCIEROS Y OTROS NO OPERACIONALES					
GASTOS FINANCIEROS					
ARRENDAMIENTO MERCANTIL					
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
	Local		7251		7252
	Del exterior		7254		7255
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
	Local		7257		7258
	Del exterior		7260		7261
COSTOS DE TRANSACCIÓN (COMISIONES BANCARIAS, HONORARIOS, TASAS, ENTRE OTROS)					
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
	Local		7263		7264
	Del exterior		7266		7267
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
	Local		7269		7270
	Del exterior		7272		7273
INTERESES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS					
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
	Local		7275		7276
	Del exterior		7278		7279
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
	Local		7281	5.495	7282
	Del exterior		7284		7285
INTERESES PAGADOS A TERCEROS					
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
	Local		7287		7288
	Del exterior		7290	2.492	7291
					1.013

Figura 12

Formulario Renta Sociedades gastos financieros y otros no operacionales

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 1.

Con relación a lo anterior, en la Figura 13 se procede a realizar la respectiva conciliación tributaria, en el casillero 807 se encuentra el valor de gasto financiero no deducible con partes relacionadas para el cálculo de la base imponible.

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
UTILIDAD DEL EJERCICIO			801	22.799
PÉRDIDA DEL EJERCICIO			802	
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		Generación	Reversión	
	Ingresos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	094	095	
	Pérdidas, costos y gastos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de ver	096	097	
	Base de cálculo de participación a trabajadores		098	22.799
DIFERENCIAS PERMANENTES				
	(-) Participación a trabajadores		803	4.023
	(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional) campos (6024+6026+6132)		804	
	(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta (no relacionadas a actividades con Impuesto a la Renta Único)		805	
	(+) Gastos no deducibles locales		806	
	(+) Gastos no deducibles del exterior		807	1.013
	(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta		808	
	(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta -Fórmula $\{(804 \cdot 15\%) + [(805 - 808) \cdot 15\%]$		809	
	(-) Deducciones adicionales		810	
	(+) Ajuste por precios de transferencia		811	
	(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único		812	
	(+) Costos y gastos incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único		813	
Utilidad gravable			836	19.789

Figura 13

Conciliación tributaria del formulario 101

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 1.

Caso supuesto 2

La compañía tuvo como resultados al 31 de diciembre del 2020 lo siguiente:

Tabla 19

Estado de resultado integral por el año terminado el 31 de diciembre de 2020

(expresa en miles de dólares americanos)	
Ingresos:	
Ventas	31.045
Costos y gastos:	
Costo de Ventas	(19.478)
Gastos de Administración y Ventas	(9.487)
Gastos de Depreciación	(3.638)
Gastos de Amortización	(1.002)
Gastos financieros	(3.939)
Intereses con partes relacionadas	(2.482)
Intereses con instituciones financieras	(1.457)
Otros costos y gastos	(2.089)
Total costos y gastos	(39.633)
Pérdida antes de impuesto a la renta	(8.588)

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 2.

Paso 1: Calcular el límite de deducibilidad

Tabla 20

Parámetros para calcular el límite de deducibilidad de los gastos financieros

Fórmula del límite= 20% x (UAPL + I + D + A)

Donde:

UAPL= Utilidad contable antes de la participación laboral

I= Total de intereses

D= Total de depreciaciones

A= Total de amortizaciones

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 2.

Tabla 21*Cálculo del límite de deducibilidad de los gastos financieros*

(expresado en miles de dólares americanos)	
Pérdida antes de impuesto a la renta	(8,588)
Participación laboral	-
Pérdida antes de participación laboral (UAPL)	(8,588)
Total de intereses	(3,939)
Depreciación y amortización	(4,640)
Pérdida antes de participación laboral , intereses, depreciación y amortización	(17,167)
Porcentaje aplicable	20%
Límite	(3,433)

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 2.

Paso 2: Calcular el valor mínimo del interés neto (MIN)**Tabla 22***Parámetros para calcular el valor mínimo de interés neto (MIN)*

MIN= I – RF
Donde:
I= Total de intereses pagados o devengados en el ejercicio fiscal
RF= Total de los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados del contribuyente

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 2.

Tabla 23*Cálculo del valor mínimo de interés neto (MIN)*

(expresado en miles de dólares americanos)	
Total de Intereses Pagados o Devengados en el ejercicio (I)	3.939
Rendimientos financieros registrados como ingresos (RF)	-
MIN	3.939

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 2.

Paso 3: Definir el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR)

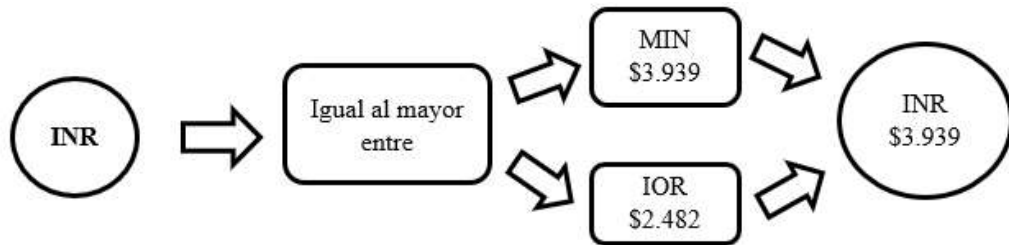


Figura 14

Diagrama de decisión del interés con partes relacionadas (INR) para los propósitos del Artículo 29 de la RLRTI

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 2.

Paso 4: Analizar los literales del iv al vii del numeral 3, para determinar cuál es la proporción que será deducible

Escenario 3 (Art. 29 numeral 3 literal iv) – Cuando el límite de \$(3,433) calculado en el Paso 1 (Tabla 18) sea menor o igual a cero, el contribuyente no podrá deducir a efectos del impuesto a la renta el valor total de los intereses pagados o devengados por él en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR) de \$2.482 (Figura 14).

A continuación, en la Figura 15 se presenta el del Formulario Renta Sociedades (101) por el año 2020, en donde se puede observar los gastos financieros incurridos por la empresa. En la sección de los intereses pagados ubicados en los casilleros 7290 y 7291, señalan que la empresa no pudo deducirse la totalidad de los gastos financieros con partes relacionadas.

GASTOS FINANCIEROS Y OTROS NO OPERACIONALES					
GASTOS FINANCIEROS					
ARRENDAMIENTO MERCANTIL					
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
		Local	7251		7252
		Del exterior	7254		7255
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
		Local	7257		7258
		Del exterior	7260		7261
COSTOS DE TRANSACCIÓN (COMISIONES BANCARIAS, HONORARIOS, TASAS, ENTRE OTROS)					
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
		Local	7263		7264
		Del exterior	7266		7267
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
		Local	7269		7270
		Del exterior	7272		7273
INTERESES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS					
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
		Local	7275		7276
		Del exterior	7278		7279
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
		Local	7281	1.457	7282
		Del exterior	7284		7285
INTERESES PAGADOS A TERCEROS					
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
		Local	7287		7288
		Del exterior	7290	2.482	7291

Figura 15

Formulario Renta Sociedades gastos financieros y otros no operacionales

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 2.

Con respecto a lo anterior, en la Figura 16 se procede a elaborar la conciliación tributaria, en donde, la compañía tendrá que poner en el casillero 807 el valor del gasto financiero no deducible con partes relacionadas para el cálculo de la base imponible.

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
UTILIDAD DEL EJERCICIO			801	
PÉRDIDA DEL EJERCICIO			802	8.588
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		Generación	Reversión	
	Ingresos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	094	095	
	Pérdidas, costos y gastos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de ver	096	097	
	Base de cálculo de participación a trabajadores		098	-
DIFERENCIAS PERMANENTES				
	(-) Participación a trabajadores		803	-
	(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional) campos (6024+6026+6132)		804	
	(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta (no relacionadas a actividades con Impuesto a la Renta Único)		805	
	(+) Gastos no deducibles locales		806	
	(+) Gastos no deducibles del exterior		807	2.482
	(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta		808	
	(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta -Fórmula $\{(804*15\%)+[(805-808)*15\%]$		809	
	(-) Deducciones adicionales		810	
	(+) Ajuste por precios de transferencia		811	
	(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único		812	
	(+) Costos y gastos incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único		813	
Utilidad gravable			836	
Pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes			837	6.106

Figura 16

Conciliación tributaria del formulario 101

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 2.

Caso supuesto 3

La compañía tuvo como resultados al 31 de diciembre del 2020 lo siguiente:

Tabla 24

Estado de resultado integral por el año terminado el 31 de diciembre de 2020

(expresado en miles de dólares americanos)	
Ingresos:	
Ventas	45.791
Costos y gastos:	
Costo de Ventas	(19.785)
Gastos de Administración y Ventas	(7.908)
Gastos de Depreciación	(2.789)
Gastos de Amortización	(1.548)
Gastos financieros	(7.738)
Intereses con partes relacionadas	(4.578)
Intereses con instituciones financieras	<u>(3.160)</u>
Otros costos y gastos	<u>(3.359)</u>
Total costos y gastos	<u>(43.127)</u>
Utilidad antes de impuesto a la renta	<u>2.664</u>

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 3.

Paso 1: Calcular el límite de deducibilidad

Tabla 25

Parámetros para calcular el límite de deducibilidad de los gastos financieros

Fórmula del límite= $20\% \times (\text{UAPL} + \text{I} + \text{D} + \text{A})$

Donde:

UAPL= Utilidad contable antes de la participación laboral

I= Total de intereses

D= Total de depreciaciones

A= Total de amortizaciones

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 3.

Tabla 26*Cálculo del límite de deducibilidad de los gastos financieros*

(expresado en miles de dólares americanos)	
Utilidad antes de impuesto a la renta	2,664
Participación laboral	470
Utilidad antes de participación laboral (UAPL)	3,134
Total de intereses (I)	7,738
Depreciación (D) y amortización (A)	4,337
Utilidad antes de participación laboral , intereses, depreciación y amortización	15,209
Porcentaje aplicable	20%
Límite	3,042

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 3.

Paso 2: Calcular el valor mínimo del interés neto (MIN)**Tabla 27***Parámetros para calcular el valor mínimo de interés neto (MIN)*

MIN= I – RF
Donde:
I= Total de intereses pagados o devengados en el ejercicio fiscal
RF= Total de los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados del contribuyente

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 3.

Tabla 28*Cálculo del valor mínimo de interés neto (MIN)*

(expresado en miles de dólares americanos)	
Total de Intereses Pagados o Devengados en el ejercicio (I)	7.738
Rendimientos financieros registrados como ingresos (RF)	-
MIN	7.738

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 3.

Paso 3: Definir el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR)

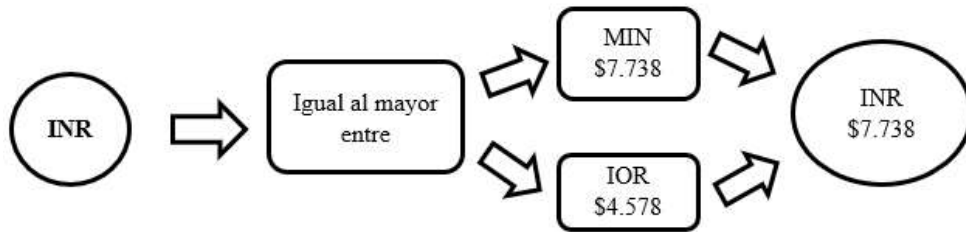


Figura 17

Diagrama de decisión del interés con partes relacionadas (INR) para los propósitos del Artículo 29 de la RLRTI

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 3.

Paso 4: Analizar los literales del iv al vii del numeral 3, para determinar cuál es la proporción que será deducible

Escenario 4 (Art. 29 numeral 3 literal vi) – Cuando el límite de \$3.042 calculado en el Paso 1 (Tabla 23) sea mayor a cero, y el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR) de \$ 7.738 calculado en el Paso 3 (Figura 17) exceda dicho límite ($\$7.738 - \$3.042 = \$4.696$) por un monto mayor al valor total de los intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR) de \$4.578 (Tabla 21), el total de este último rubro no será deducible.

Posteriormente, en la Figura 18 se presenta el del Formulario Renta Sociedades (101) por el año 2020, en donde se puede observar los gastos financieros incurridos por la empresa. En la sección de los intereses pagados ubicados en los casilleros 7290 y 7291, señalan que la empresa no pudo deducirse la totalidad de los gastos financieros con partes relacionadas.

GASTOS FINANCIEROS Y OTROS NO OPERACIONALES					
GASTOS FINANCIEROS					
ARRENDAMIENTO MERCANTIL					
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
	Local		7251		7252
	Del exterior		7254		7255
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
	Local		7257		7258
	Del exterior		7260		7261
COSTOS DE TRANSACCIÓN (COMISIONES BANCARIAS, HONORARIOS, TASAS, ENTRE OTROS)					
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
	Local		7263		7264
	Del exterior		7266		7267
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
	Local		7269		7270
	Del exterior		7272		7273
INTERESES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS					
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
	Local		7275		7276
	Del exterior		7278		7279
NO RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
	Local		7281	3.160	7282
	Del exterior		7284		7285
INTERESES PAGADOS A TERCEROS					
RELACIONADAS			Gasto		Valor no deducible
	Local		7287		7288
	Del exterior		7290	4.578	7291
					4.578

Figura 18

Formulario Renta Sociedades gastos financieros y otros no operacionales

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 3.

En relación con lo anterior, en la Figura 19 se procede a preparar la conciliación tributaria, en donde se puede observar que el casillero 807, está el valor del gasto financiero no deducible con partes relacionadas para el cálculo de la base imponible.

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
UTILIDAD DEL EJERCICIO			801	2.664
PÉRDIDA DEL EJERCICIO			802	
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		Generación	Reversión	
Ingresos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	094		095	
Pérdidas, costos y gastos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	096		097	
Base de cálculo de participación a trabajadores			098	2.664
DIFERENCIAS PERMANENTES				
(-) Participación a trabajadores			803	470
(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional) campos (6024+6026+6132)			804	
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta (no relacionadas a actividades con Impuesto a la Renta Único)			805	
(+) Gastos no deducibles locales			806	
(+) Gastos no deducibles del exterior			807	4.578
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta			808	
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta -Fórmula $\{(804*15\%) + [(805-808)*15\%]$			809	
(-) Deducciones adicionales			810	
(+) Ajuste por precios de transferencia			811	
(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único			812	
(+) Costos y gastos incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único			813	
Utilidad gravable			836	6.772

Figura 19

Conciliación tributaria del formulario 101

Nota. Corresponde a la aplicación de la propuesta metodológica en caso supuesto 3.

Conclusiones

En relación con el término de interés que el Art. 29 del RALRTI menciona, abarca de manera específica a las transacciones que tienen relación a los intereses pagados o devengados y a los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados por el sujeto pasivo. Se debe recalcar que en esta sección del Reglamento no se debe considerar los otros conceptos que contiene el término de gastos financieros, tales como: (a) comisiones, (b) gastos bancarios y (c) honorarios de intermediarios.

- Por otro lado, de acuerdo con lo mencionado al marco teórico, la Administración Tributaria estableció los nuevos lineamientos para la deducibilidad de los gastos financieros con partes relacionadas con el fin de limitar la base imponible con respecto a las deducciones de intereses y mitigar el riesgo de elusión, ya que existen casos en donde las empresas recurren a financiamiento sin necesitarlo para disminuir la base imponible y por consecuencia pagar menos impuesto a la renta.
- Con respecto al principio tributario de simplicidad, se demostró que las especificaciones que el Reglamento señala para la deducibilidad de los gastos financieros incumplen con este principio, ya que los cuatro escenarios señalados en el literal iv, v, vi y vii del Art. 29 RALRTI contienen términos y situaciones que no se dan a entender con facilidad; y, la administración tributaria no ha puesto a disposición de los contribuyentes material de capacitación que ayuden a interpretar cuando no es deducible todo el gasto financiero, cuando solo una parte del gasto no es deducible o cuando todo el gasto es deducible.

- La posible razón por la que la Administración Tributaria toma en consideración para el cálculo de los gastos financieros entre partes relacionadas el “total de intereses pagados o devengados en el ejercicio fiscal (I) menos el total de los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados del contribuyente” (MIN) es, primero por el principio de equidad ya que, así como tiene una compañía gastos, también producen ingresos; y segundo para encontrar el efecto neto del costo del dinero.
- Respecto al capítulo tres, en donde se realiza la propuesta metodología con respecto a la deducibilidad de los gastos financieros con partes relacionadas, se pudo determinar que en el Art. 29 del RALRTI en los incisos iv) al vii) del numeral 3, se muestran cuatro escenarios que tienen las siguientes conclusiones.
- Primero, cuando una empresa tiene como resultado una pérdida contable, lo que significa que en ninguna circunstancia podrá deducirse la totalidad del gasto financiero con partes relacionadas.
- Segundo, cuando tiene como resultado una utilidad contable, y luego de calcular el límite del 20% y el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR), este no exceda el límite, entonces el sujeto pasivo podrá deducirse la totalidad del gasto financiero.
- Tercero, cuando tiene como resultado una utilidad contable, y el INR exceda al límite por un monto menor en relación con el valor total de los intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR), esto dará como resultado que la compañía no podrá deducirse la totalidad del gasto.

Por último, cuando tiene como resultado una utilidad contable, y el INR exceda al límite por un monto mayor en relación con el valor total de los intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR), para este caso se tendrá como resultado que el exceso es el valor que no será deducible, y por consiguiente será deducible la diferencia entre el valor del exceso y el valor total del IOR.

Recomendaciones

Las cámaras de la producción y los gremios profesionales relacionados con la tributación en el país deberían solicitar a la Administración Tributaria impulse una reforma tributaria que contenga un tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionados que observe el principio de simplicidad que establece el Código Tributario.

En el ámbito académico, se invita a los estudiantes que realizarán tesis de grado a realizar estudios que analicen la necesidad de las compañías en adquirir financiamiento, ya que existen compañías que no realizan una correcta evaluación financiera que les asegure la necesidad de adquirir un préstamo, lo que conlleva a un exceso de liquidez y a descuidos en los cobros a clientes, entre otros aspectos. Estos préstamos generan gastos financieros, los cuales deberán someterse a un análisis para identificar la deducibilidad de estos, como se ha descrito en la presente investigación. Por lo tanto, ampliar el estudio sobre este tema en futuras investigaciones es de mucha importancia.

También, se invita a los estudiantes a investigar sobre el tratamiento tributario de gastos financieros entre partes relacionadas de Instituciones Financieras, ya que se ha evidenciado que existe pocos estudios con respecto a este tema que resulta muy relevante, sobre todo al tratarse de Instituciones Financieras donde su giro del negocio se basa en una alta liquidez monetaria.

Y por último, se recomienda a todos los profesionales como expertos tributarios, contadores, gerentes financieros y otros miembros que formen parte de la administración financiera de cualquier entidad que posea préstamos entre partes relacionadas que generen gastos financieros, a especializarse un poco más sobre el tratamiento que se debe dar a tales gastos, si bien es cierto, gran parte de los profesionales que manejan estos aspectos tributarios denotan altas competencias, la importancia de mantenerse siempre actualizado y en constante preparación es fundamental para las buenas prácticas tributarias. Sobre todo, cuando se trata de nuevas reformas que publica la Administración Tributaria y cuyo análisis resulta complicado de entender como es el caso del problema objeto de estudio del presente trabajo.

Referencias

- Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (2021). *9 de Julio: Día Nacional de las Telecomunicaciones – Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones*. <https://www.arcotel.gob.ec/9-de-julio-dia-nacional-de-las-telecomunicaciones/>
- Andersen. (2020). *Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. <https://ec.andersen.com/wp-content/uploads/2020/08/ANDERSEN-Webinar-reformas-RALRTI.pdf>
- Andrade, P. (2014). *Proceso de adopción de las NIIF en una empresa ecuatoriana y análisis de los impactos*. <http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/540>
- Antinori, E. (2006). *Conceptos Básicos del Derecho*. http://190.183.61.20/objetos_digitales/208/libro-conceptos-basicos-del-derecho-completo.pdf
- Arango, M., Calle, A., Giroldo, J., & Gutiérrez, S. (2020). El apalancamiento financiero y su impacto en el nivel de endeudamiento de las empresas. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X . *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 5(5), 117-136. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i5.188>
- Arenas, A. (2016). *Sostenibilidad fiscal y reformas tributarias en América Latina*. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/40624>
- Arreaga, D. (2017). NIC 12 y la relación en el cálculo del Impuesto a la Renta: Caso Patel Exports S.A., Patexports Guayaquil Ecuador. *Observatorio de la*

<https://ideas.repec.org/a/erv/observ/y2017i23104.html>

Ballester, M. (2019). *Instrumentos de financiación de empresas en Banyeres de Mariola* [Proyecto/Trabajo fin de carrera/grado, Universitat Politècnica de València]. <https://riunet.upv.es/handle/10251/128415>

Balseca, M. (2012). *Equidad y Desarrollo Libro del futuro contribuyente— Bachillerato*. file:///C:/Users/User/Downloads/Libro-secundaria-enero-2012.pdf

Banco Central del Ecuador. (2017). *Museo Numismático del Banco Central del Ecuador*. <https://www.youtube.com/watch?v=b6CwXiiH0qk>

Banco Central del Ecuador. (2020). *Banco Central del Ecuador*. <https://www.bce.fin.ec/index.php>

Barreix, A., & Roca, J. (2007). Reforzando un pilar fiscal: El impuesto a la renta dual a la uruguaya. *Revista de la CEPAL*, 92, 123-142. <https://doi.org/10.18356/5117f544-es>

Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación* (Cuarta edición). Pearson. <https://ucsg.vitalsource.com/reader/books/9789586993098/pageid/211>

Botto, D., & Espinal, S. (2019). Deducción de intereses y reglas de subcapitalización en la Ley del Impuesto a la Renta peruana y la acción 4 del plan BEPS. *THEMIS Revista de Derecho*, 76, 213-224. <https://doi.org/10.18800/themis.201902.013>

Buenaventura, G. (2003). *La tasa de interés: Información con Estructura*. 86, 13.

Bulmer-Thomas, V. (2017). *La historia económica de América Latina desde la Independencia*. Fondo de Cultura Económica.

- Calle, R., Malla, F., Lalangui, M., & Guamán, F. (2017). *El Impuesto a la Renta y su evolución en los últimos años en Ecuador*. 11, 9.
- Cando, J., Cunuhay, L., Tualombo, M., & Toaquiza, S. (2020). Impacto de las NIC y las NIIF en los Estados Financieros. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X . *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 5(16), 328-340.
<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i14.175>
- Castro, J., Masache, C., & Durán, A. (2019). La aplicación del Derecho Público en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 350-360.
- Chárraga, C. (2010). IASB: Objetivos, estructura y funciones. *studylib.es*.
<https://studylib.es/doc/4577436/iasb--objetivos--estructura-y-funciones>
- Código Tributario, 82 (2005).
<https://www21.ucsg.edu.ec:2099/Index.aspx?rn=25654&nid=24#norma/24>
- Constitución de la República del Ecuador, 130 (2008).
<https://www21.ucsg.edu.ec:2099/Index.aspx?19&nid=1#norma/1>
- Contreras, R., & Torres, C. (2019). *Análisis de las limitaciones establecidas para la deducción de gastos financieros empresariales* [Universidad ESAN].
<https://repositorio.esan.edu.pe//handle/20.500.12640/1722>
- Del Rosario, M. (2011). La Supremacía Constitucional: Naturaleza y Alcances. *Dikaion*, 20(1), 97-117. <https://doi.org/10.5294/dika.2011.20.1.5>
- Farrás, C., & Morron, A. (2018). *Del trueque a la criptomoneda: Una breve historia del intercambio*. CaixaBank Research.

- <https://www.caixabankresearch.com/es/economia-y-mercados/politica-monetaria/del-trueque-criptomonedas-breve-historia-del-intercambio>
- FASB. (2021). *Sobre el FASB*. <https://www.fasb.org/facts/>
- Golpe, A. (2009). *Costos financieros*. <http://stat.intraducoes.incubadora.ufsc.br/index.php/IJIE/article/view/3>
- Gómez, O., De La Hoz, A., & De La Hoz, B. (2011). Armonización de las NIC/NIIF en las prácticas contables de entes emisores no financieros que cotizan en la Bolsa de Valores de Caracas, Venezuela. *Contaduría y administración*, 233, 155-181.
- Gozzi, E., & Tappatá, R. (2010). *La Mision Kemmerer*. 17.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta edición). McGraw-Hill. <https://www.ebooks7-24.com:443/?il=285&pg=163>
- Herz, G. (2018). Impacto de la adopción de las NIIF. *Review of Global Management*, 3(1), 13-14. <https://doi.org/10.19083/rgm.v3i1.690>
- Huamanrimachi, N. (2019). *El financiamiento, rentabilidad y tributación de la micro y pequeña empresa del sector servicio "El mirador turístico de Cruz" E.I.R.L. Del Distrito Camen Alto, 2018*. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15865>
- International Accounting Standards Boards. (2021). *Acerca del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo)*. <https://www.ifrs.org/about-us/who-we-are/#>
- International Accounting Standards Boards,. (2021). *IFRS*. <https://www.ifrs.org/about-us/who-we-are/>

- Iza Terán, C. (2019). El trueque en las sociedades prehispánicas del antiguo Ecuador. *Boletín Academia Nacional de Historia*, 96(201), 53-81.
- Joskowicz, J. (2017). *Breve Historia de las Telecomunicaciones*.
https://eva.fing.edu.uy/pluginfile.php/223100/mod_resource/content/1/Historia%20de%20las%20Telecomunicaciones.pdf
- Ley de Régimen Tributario Interno, 127 (2004).
<https://www21.ucsg.edu.ec:2099/Index.aspx?rn=68958&nid=46#norma/46>
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 59 (2015).
<https://www21.ucsg.edu.ec:2099/Index.aspx?44&nid=1075615#norma/1075615>
- Lorente, L. (2018). Crecimiento, crédito e inflación. *Revista de Economía Institucional*, 21(40), 9-68. <https://doi.org/10.18601/01245996.v21n40.02>
- Machuca, M. (2018). *Análisis del sistema monetario internacionales en el Ecuador (1898-2000)* [Universidad Académica de Ciencias Empresariales].
<http://186.3.32.121/bitstream/48000/12618/1/ECUACE-2018-AE-CD00316.pdf>
- Mariño, G., & Medina, I. (2009). La administración financiera: Una utopía en las microempresas. *Criterio Libre*, 7(11), 123-144.
- Montalván, J. (2019). *Determinantes de la Estructura de Capital: Un Análisis de las Pymes Ecuatorianas con Financiamiento en el Mercado de Valores* (N.º 7).
https://ojs.supercias.gob.ec/index.php/X-pedientes_Economicos/article/view/103

- Naranjo, M. (2020). El Patrón Oro en el Ecuador, 1898—1932. *Cuestiones Económicas*, 30(1), Marco Naranjo-Marco Naranjo. <https://doi.org/10.47550/RCE/30.1>
- OCDE. (2015). *BEPS 2015 Final Reports—OECD*. OECD. <https://www.oecd.org/ctp/beps-2015-final-reports.htm>
- OCDE. (2021). *La OCDE*. <https://www.oecd.org/>
- Paredes, E., & Vallejo, G. (2017). *Cultura tributaria y servicios en línea de la Administración Tributaria en el Ecuador*. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2326>
- Paz y Miño, J. (2016). *Drama y Mito: Los impuestos en la historia del Ecuador*. http://puce.the.pazymino.com/JPYMC-Drama_y_mito-impuestos_en_historia-Ecuador.pdf
- Pérez, A. (2020). *Evolución del dinero fiduciario. Desaparición inexorable del dinero metálico y las innovaciones financieras sobre las que se apoya*. <https://idus.us.es/handle/11441/107800>
- Pimienta, J., & De la Orden, A. (2017). *Metodología de la investigación* (Tercera edición). Pearson. <https://www.biblionline.pearson.com/Pages/BookRead.aspx>
- Pimienta, J., De la Orden, A., & Estrada, R. (2018). *Metodología de la investigación* (Primera edición). Pearson. <https://ucsg.vitalsource.com/reader/books/9786073244336/pageid/69>
- Portocarrero, G. (2021). *Marco teórico y conceptual del financiamiento de las micro y pequeñas empresas del sector comercio del Perú, 2018* [Universidad

- Católica los Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/20856>
- Posso, R. (2016). Historia de la creación de la banca central latinoamericana -El pretérito es la base de un presente prominente-. *Tendencias*, 17(2), 166.
<https://doi.org/10.22267/rtend.161702.9>
- Ramírez, I. (2020). *El dinero y el sector bancario* [Universidad de Jaén].
http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/13547/1/RAMREZ_ALBN_ISABEL_CAPILLA_TFM_ECONOMA.pdf
- Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, 199 (2010).
<https://www21.ucsg.edu.ec:2099/Index.aspx?rn=73847&nid=160#norma/160>
- Santamaría, N. (2020). *La subcapitalización en la legislación ecuatoriana, análisis jurídico y sus efectos fiscales* [Trabajo de grado - Maestría, Quito : Universidad Externado de Colombia, 2020.].
<https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2984>
- Sarmiento, D. (2006). Normas internacionales de información financiera (NIIF) y normas de contabilidad financiera (FAS): Convergencia y divergencia. *Apuntes Contables*, 11, Article 11.
<https://revistas.uexternado.edu.co//index.php/contad/article/view/1345>
- Segura, S., & Segura, E. (2017). Las recaudaciones tributarias y el crecimiento económico. Un análisis a través del pib de Ecuador. *Empresarial*, 11(44), 33-39. <https://doi.org/10.23878/empr.v11i44.109>
- Servicio de Acreditación Ecuatoriano. (2017). *¿Qué son los códigos CIU? – Servicio de Acreditación Ecuatoriano*. <https://www.acreditacion.gob.ec/que-son-los-codigos-ciiu/>

- Superintendencia de Bancos. (2021). *Glosario de Términos*.
<https://www.superbancos.gob.ec/bancos/glosario-de-terminos/>
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2021). *Compañías por Actividad Económica—IBM Cognos Viewer*. Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. https://reporteria.supercias.gob.ec/portal/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=content-folder-name-Reportes-de-Compañías-por-Actividad-Economica=
- Vaca, F. (2017). “*Análisis de los principios constitucionales en materia tributaria como garantía de los derechos de los ciudadanos en el Ecuador*” [PUCE].
<http://repositorio.puce.edu.ec:80/xmlui/handle/123456789/13027>
- Verona, J. (2019). Las B.E.P.S. *Grupo Verona*. <https://grupoverona.pe/las-b-e-p-s/>
- Villalba, M. (2019). *Dolarización: Dos décadas después* (1. ed). Ediciones Abya Yala : CONGOPE. <http://www.congope.gob.ec/wp-content/uploads/2019/10/Vol-1-portada-y-texto.pdf#page=175>
- Yaguache, D., Puma, R., & Moncayo, J. (2015). La Contabilidad y la Normativa. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa*, 2(3), Article 3.
<https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/115>
- Yugcha, J. (2020). *Importancia de la cultura tributaria en Ecuador*.
<https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/5533>
- Zeff, S. A. (2013). La evolución del IASC al IASB, y los retos que enfrenta. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 60, 119-164.

Apéndices

Apéndice A: Formato de entrevista a Contadores

Objetivo: Conocer las posibles dificultades experimentadas por los profesionales responsables de la preparación de la información financiera, en la aplicación del Artículo 29 del RALRTI.

1. ¿Qué aspectos del Artículo 29 del RALRTI referente al tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas le resultó complicado de interpretar y de aplicar?
2. ¿Cuáles fueron los recursos que le sirvieron como apoyo para interpretar el tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas?
3. ¿Qué recomendaciones le propondría a la Administración Tributaria para mejorar los lineamientos que señala el reglamento con respecto al tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas?
4. Explique si la aplicación del Artículo 29 del RALRTI ha permitido o no que la compañía considere como gasto deducible la totalidad de los gastos financieros con partes relacionadas.

Apéndice B: Formato de entrevista a Expertos Tributarios

Objetivo: Conocer el tratamiento tributario de los gastos financieros entre partes relacionadas en base a la experiencia del Experto Tributario para su optima aplicación.

Considerando el contenido del Art. 29 del RALRTI incluido en el Anexo de esta entrevista:

1. Según su opinión, ¿cuál cree que es la razón por la que la Administración Tributaria toma en consideración para el cálculo de los gastos financieros entre partes relacionadas el “total de intereses pagados o devengados en el ejercicio fiscal (I) menos el total de los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados del contribuyente” (MIN)?, ¿por qué no compara directamente el “total de intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país” (IOR) contra el límite?
2. El numeral 3, literal vii del artículo 29 del RALRTI establece lo siguiente: Cuando el límite calculado en el número i) sea mayor a cero, y el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR) exceda dicho límite por un monto menor al valor total de los intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR), no será deducible solamente el respectivo exceso. Considerando el escenario incluido en el anexo, bajo su interpretación, ¿cuál es el exceso que no será deducible según el literal vii del Art. 29 del RALRTI?
3. ¿Qué recomendaciones le propondría a la Administración Tributaria para mejorar los lineamientos que señala el reglamento con respecto al tratamiento tributario de gastos financieros?
4. ¿Qué elementos a su criterio abarca el término “intereses” incluido en el Art. 29, numeral 3 del RALRTI?

Apéndice C: Formato de entrevista a Exfuncionario del SRI

Objetivo: Conocer el criterio que la Administración Tributaria utiliza sobre el tratamiento tributario de los gastos financieros entre partes relacionadas, considerando el contenido del Art. 29 del RALRTI incluido en el Apéndice D, en cual se adjuntará a las siguientes preguntas de esta entrevista:

1. ¿Qué elementos a su criterio incluye el término “interés” incluido en el Art. 29 del RALRTI?
2. ¿Cuáles son los principales motivos por los que la Administración Tributaria emite actas de determinación con respecto a transacciones entre partes relacionadas?
3. Según su opinión, ¿cuál cree que es la razón por la que la Administración Tributaria toma en consideración para el cálculo de los gastos financieros entre partes relacionadas el “total de intereses pagados o devengados en el ejercicio fiscal (I) menos el total de los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados del contribuyente” (MIN)?, ¿por qué no compara directamente el “total de intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país” (IOR) contra el límite?
4. El numeral 3, literal vii del artículo 29 del RALRTI establece lo siguiente: Cuando el límite calculado en el número i) sea mayor a cero, y el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR) exceda dicho límite por un monto menor al valor total de los intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR), no será deducible solamente el respectivo exceso. Considerando el escenario incluido en el anexo, bajo su interpretación, ¿cuál es el exceso que no será deducible según el literal vii del Art. 29 del RALRTI?
5. ¿Qué recomendaciones le propondría a la Administración Tributaria para mejorar los lineamientos que señala el reglamento con respecto al tratamiento tributario de gastos financieros?

**Apéndice D: Anexo de entrevista a Expertos Tributarios y
Exfuncionario del SRI**

Artículo 29 del RALRTI

3. (Agregado por el Art. 15 del D.E. 1114, R.O. 260-2S, 04-VIII-2020).- Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones del presente y del siguiente artículo y en el Título Cuarto de la Ley de Régimen Tributario Interno, el valor total de los intereses pagados o devengados por todo contribuyente que no sea banco, compañía aseguradora o entidad del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR), se sujetarán a un límite de deducibilidad conforme el siguiente procedimiento, condiciones y temporalidad:

i) De manera independiente en cada ejercicio fiscal, se calculará el límite de deducibilidad como el resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Límite} = 20\% \times (\text{UAPL} + \text{I} + \text{D} + \text{A})$$

Siendo, con respecto al ejercicio fiscal:

UAPL = Utilidad contable antes de la participación laboral.

I = Total de intereses, pagados o devengados.

D = Total de depreciaciones.

A = Total de amortizaciones

Los valores que corresponden al, D y A incluirán únicamente montos que, de acuerdo con la técnica contable, se resten de los ingresos del ejercicio al determinar la utilidad.

	Escenario
Utilidad operacional	280
Rendimientos financieros	250
Utilidad antes de participación laboral	530
Intereses	930
Sistema financiero	630
Partes relacionadas	300
Depreciaciones	500
Amortizaciones	40
Base	2000
Límite: 20%	400

ii) Se calculará el valor mínimo del interés neto (MIN), como el resultado de restar, del total de intereses pagados o devengados en el ejercicio fiscal (I), el total de los rendimientos financieros o intereses que se registren como ingresos gravados del contribuyente.

$$\mathbf{\$930 - \$250 = \$680}$$

iii) Se definirá el interés neto en operaciones con partes relacionadas (INR) como el total de intereses pagados o devengados por el contribuyente en operaciones con partes relacionadas residentes o no en el país (IOR); sin embargo, este valor (INR) no será menor al valor mínimo (MIN) calculado en el número precedente.

$$\mathbf{IOR = \$300}$$

$$\mathbf{INR = \$680}$$



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros: **Mackliff Vera, Nikole Alexandra**, con C.C: # **0956745335** y **Pastrana Gavidia, María José**, con C.C: # **0953373529** autoras del trabajo de titulación: **Propuesta metodológica para el tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas en empresas de servicios de telecomunicaciones de la ciudad de Guayaquil**, previo a la obtención del título de Licenciada en Contabilidad y Auditoría, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de septiembre del 2021

f. _____

Mackliff Vera, Nikole Alexandra

C.C: 0956745335

f. _____

Pastrana Gavidia, María José

C.C: 0953373529



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Propuesta metodológica para el tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas en empresas de servicios de telecomunicaciones de la ciudad de Guayaquil.	
AUTOR(ES)	Mackliff Vera, Nikole Alexandra; Pastrana Gavidia, María José	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ortiz Donoso, Raúl Guillermo,	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas	
CARRERA:	Contabilidad y Auditoría	
TÍTULO OBTENIDO:	Licenciada en Contabilidad y Auditoría	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de septiembre del 2021	No. DE PÁGINAS: 121
ÁREAS TEMÁTICAS:	TRIBUTACIÓN, CONTABLE, FINANCIERO	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	GASTOS FINANCIEROS, PARTES RELACIONADAS, TRATAMIENTO TRIBUTARIO, TELECOMUNICACIONES, RENDIMIENTOS FINANCIEROS, GASTOS NO DEDUCIBLES.	
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El objetivo de la investigación es desarrollar una propuesta metodológica para el tratamiento tributario de los gastos financieros con partes relacionadas en empresas del sector de servicios de telecomunicaciones de la ciudad de Guayaquil. La base teórica principal del estudio es la Teoría Erosión de la Base Imponible y traslado de beneficios, puesto que, la Administración Tributaria establece leyes, reglamentos y otras disposiciones legales los cuales poseen especiales mecanismos para que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones tributarias evitando la elusión fiscal. Sin embargo, en ciertas ocasiones las disposiciones que se emiten tienen interpretaciones complejas y surge como consecuencias problemáticas a ser resuelta como es el caso del tratamiento tributario de los intereses pagados o devengados a partes relacionadas. Por otro lado, el diseño de la presente investigación es de carácter observacional, con característica retrospectiva y de índole transversal, el tipo de investigación es descriptiva con fuentes primarias obtenidas de expertos tributarios, expertos del sector de servicios de telecomunicaciones, contadores, entre otros profesionales conocedores del tema. Adicionalmente, se obtuvo información de fuentes secundarias como artículos científicos, tesis, libros y revistas académicas. Adicionalmente, el tipo de muestra que se tomó para un mejor análisis de estudio es de carácter no probabilístico. Finalmente, los resultados finales de la presente investigación son explicar en cuatro pasos la metodología propuesta para darle al lector una mejor comprensión del tratamiento tributario de los gastos financieros entre partes relacionadas.</p>	
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593968918740 +593939931541	E-mail: nikolemackliffvera@gmail.com pastranamariajose9822@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Bernabé Argandoña, Lorena Carolina	
	Teléfono: +593992840326 3804600 ext.1635	
	E-mail: lorena.bernabe@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		